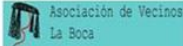



 **CUERPO COLEGIADO**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CAUSA POR LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

CUENCA MATANZA RIACHUELO

INFORME 2009

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS

ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA

Diciembre 2009

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo.....	3
I. Presentación.....	13
II. Cuerpo Colegiado.....	14
III. Antecedentes.....	16
IV. Estado de Situación de cada uno de los aspectos del programa establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	18
V. Actividad de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.....	61
VI. Proceso de Ejecución de la Sentencia.....	63
VII. Conclusión.....	64
Anexo I.....	65
Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de julio de 2008.	
Anexo II.....	88
Listado de reuniones del Cuerpo Colegiado.	
Anexo III.....	94
Presentaciones judiciales del Cuerpo Colegiado.	
Anexo IV	
a. Documento del Cuerpo Colegiado Balance a 6 meses del fallo.....	98
b. Documento del Cuerpo Colegiado Balance a 9 meses del fallo.....	102
Anexo V.....	111
Propuesta para el cese de vertidos contaminantes a la CMR.	
Anexo VI.....	126
Conclusiones del Proyecto “Los efectos de la contaminación ambiental en la Niñez, una cuestión de derechos” en Villa Inflamable.	
Anexo VII.....	135
Informe Salud en la CMR.	
Anexo VIII.....	139
Listado de Agentes Contaminantes de la CMR al 21 de octubre de 2009.	

RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES

Han transcurrido más de 3 años desde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomara intervención en relación a **uno de los conflictos socio-ambientales más complejos y significativos de la República Argentina**, la problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR).

El fallo dictado el 8 de julio de 2008 condenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar un programa de acciones tendiente a **mejorar la calidad de vida** de los habitantes de la cuenca, la **recomposición del ambiente (agua, aire y suelo)** de la misma, y la **prevención de daños** futuros.

En representación de los estados condenados se encomendó a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) la ejecución de un conjunto de acciones, estableciéndose sus contenidos y determinándose plazos para acreditar su cumplimiento.

El Defensor del Pueblo de la Nación y las organizaciones que conforman el Cuerpo Colegiado (Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Greenpeace Argentina) en ejercicio del rol que les asignara la Corte para el fortalecimiento de la **participación ciudadana en el cumplimiento de su sentencia**, y procurando colaborar a expandir y generar conciencia ciudadana respecto de la problemática de la CMR, han evaluado las acciones emprendidas por ACUMAR hasta diciembre de 2009, valorando los aspectos positivos, observando las cuestiones pendientes, y arribando a conclusiones respecto de cada uno de los componentes del programa establecido por el Máximo Tribunal. Ello, sin perjuicio de señalar que el 1ro de febrero de 2010 la Autoridad de Cuenca ha presentado una actualización del Plan de Saneamiento que lleva adelante, la que deberá ser evaluada en el momento oportuno.

CONCLUSIONES

Como resultado de esta evaluación puede concluirse que, encontrándose las obligaciones y los plazos previstos –en su mayoría- vencidos, **no se han registrado avances significativos.**

A tres años de su creación, ACUMAR no ha logrado responder a las expectativas depositadas en ella. Ha demostrado severas limitaciones en lo que se refiere a su rol en la coordinación interjurisdiccional, sin poder asumir el protagonismo necesario para la formulación de políticas a nivel de cuenca hídrica. Situación agravada por la debilidad institucional evidenciada a partir del constante recambio en las autoridades y funcionarios del ente, lo que ha repercutido en una falta de continuidad en las tareas emprendidas.

La intensa actividad jurisdiccional desarrollada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo de controlar el cumplimiento del fallo de la Corte, ha significado un importante impulso para las acciones en la CMR, las que hallarán continuidad, priorizando aquellos aspectos estructurales que hacen a la recomposición del ambiente, contemplando las situaciones de emergencia existentes, e incluyendo el control de actividades, obras y medidas que deberán plasmarse en cronogramas específicos para su realización.

El Plan Integral de Recomposición Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo debe sustentarse en un amplio consenso y contar con el compromiso de todos los sectores. Por lo que en consecuencia, se exhorta a las autoridades Nacionales, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar, en el marco de un amplio consenso con el resto de las fuerzas políticas y los actores económicos y sociales del territorio de la Cuenca, las decisiones necesarias para cumplir con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

En relación a cada uno de los componentes del programa, presentados en el orden en que aparecen en la sentencia de la Corte, las principales conclusiones son:

Sistema de Medición de Cumplimiento de Objetivos

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

La ausencia de un sistema de medición apropiado es una traba para evaluar con objetividad el grado de avance y la eficiencia de las acciones que ejecuta la Autoridad de Cuenca en función del logro de los objetivos dispuestos por la CSJN. Asimismo, priva a la ciudadanía de una herramienta útil para el conocimiento del estado de la CMR y la valoración y fortalecimiento de su gestión ambiental.

Su correcta implementación aportaría transparencia y un marco lógico adecuado para la rendición de cuentas que ACUMAR debe realizar anualmente ante el Honorable Congreso de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 26.168.

Sistema de Información Pública

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

La página Web de la ACUMAR permite acceder a las presentaciones judiciales y otros datos de la CMR de interés. Sin embargo, no constituye un Sistema de Información Pública adecuado para el conocimiento de las diversas acciones que realiza la autoridad de cuenca en el marco del PISA, lo que en consecuencia dificulta el control de su progresión y obstaculiza la participación ciudadana.

Control de la Contaminación de origen Industrial

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Se reconoce la importancia de que se haya comenzado a inspeccionar e identificar a las industrias que resultan Agentes Contaminantes de la cuenca. Entendemos sin embargo que, es preciso intensificar la realización de inspecciones a razón de un

mínimo de 20 por día (ello no es más que una por día por cada uno de los municipios de la cuenca, las tres comunas de la CABA y los tres Estados condenados), lo que permitiría lograr inspeccionar al 100% de los establecimientos del listado inicial de ACUMAR en el plazo de un año, y aumentar considerablemente la posibilidad de realizar re-inspecciones.

Entendemos que la reconversión del sector industrial debe tender al cese de vertidos, emisiones y disposiciones contaminantes en la CMR, para lo cual resulta imprescindible la definición de metas progresivas de reducción de contaminantes y un marco jurídico consistente y coherente con los objetivos perseguidos, los que deben sostenerse en el tiempo constituyendo una política de estado.

Reconversión Industrial y Relocalización del Polo Petroquímico Dock Sud

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

Urge una respuesta integral tendiente a una fuerte disminución del riesgo generado por el Polo Petroquímico Dock Sud, contemplándose en la misma la situación de la población asentada en sus alrededores.

Información Pública sobre el Estado Ambiental de la Cuenca

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN en relación a los estudios de calidad del agua las que deberán continuarse y complementarse, y al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN en relación a los estudios de calidad del aire.

Respecto de los estudios de calidad del agua de la cuenca, se valoran los avances logrados en el marco del Programa de Monitoreo Integrado, aunque resulta preocupante la falta de certeza respecto a su continuidad y el retroceso que implica la degradación en el nivel de la información que acompaña la ACUMAR.

Respecto de los estudios de calidad del aire de la cuenca, se evidenció un desinterés de ACUMAR para arbitrar los medios conducentes al cumplimiento de la manda judicial.

Saneamiento de Basurales y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU)

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Entendemos que el tratamiento adecuado de los basurales a cielo abierto existentes en la CMR debe necesariamente sustentarse en una Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tanto domiciliarios, como industriales, especiales y patogénicos.

En este sentido, deben formularse alternativas innovadoras que prevean, al menos, la recolección de los residuos sólidos en el 100% de la cuenca (lo que evitaría la formación de nuevos microbasurales), una progresiva minimización de los residuos que llegan a la etapa de disposición final mediante el fomento de la separación en origen, la recolección diferenciada, procesos de reducción, reutilización y reciclaje, y una amplia campaña de concientización ciudadana al respecto. Asimismo es preciso proceder a la incorporación al sistema del sector informal de recuperadores por medio de programas de inclusión social en los que se valore su función y se brinden condiciones adecuadas de trabajo. Entendemos que para el logro de estos cometidos, ACUMAR debe coordinar las acciones y formular las políticas generales sin por ello restar protagonismo a los municipios, quienes deben asumir las mayores responsabilidades en sus territorios de acuerdo al criterio de descentralización consagrado en la ley provincial 13.592.

Asimismo, creemos que el relevamiento y clasificación de los basurales existentes en la CMR constituye un importante primer paso que deberá complementarse mediante la implementación de un plan de erradicación y saneamiento para cada categoría, con acciones previstas en cada uno de todos los basurales relevados. El mismo debe constar de una metodología común y plasmarse en cronogramas de acción detallados, conformándose programas que a su vez sean integrados en un plan que contemple la unidad de la Cuenca.

Por último, urge la planificación integral de medidas conducentes a atender la problemática social vinculada a la existencia de asentamientos poblacionales en el interior y los alrededores de los basurales.

Limpieza de Márgenes, Problemática Habitacional

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Si bien se destacan los proyectos y acciones presentados al respecto, consideramos que hasta el presente no se ha logrado una planificación integral en la materia.

Es preciso que ACUMAR ejerza su rol de ente interjurisdiccional coordinando los proyectos de las distintas jurisdicciones, articulando las acciones y delineando la política a nivel de cuenca hídrica, de modo tal de superar la fragmentación y descoordinación existente entre los diversos proyectos locales.

Se realizaron tareas de desratización, desmalezamiento, remoción de residuos, remoción de buques abandonados y limpieza de márgenes y espejo de agua. Por su parte, resulta necesario que ACUMAR complemente la información relativa al alcance de las tareas que se realizan en el marco de los convenios con las cooperativas vecinales, y la continuidad y alcances de las acciones convenidas con AySA, Prefectura Naval Argentina y la UTE Rowing S.A. – Algieri Cultivos S.A.

Más allá de las necesarias tareas de limpieza de márgenes, ACUMAR debería tomar acciones de prevención en pos de evitar nuevamente el deterioro de las zonas recuperadas, puesto que de poco sirve invertir en la remoción de residuos si no se atienden las causas que generan su disposición inadecuada.

Finalmente, advertimos sobre la necesidad de prever los impactos sociales que acarrearán las acciones a desarrollarse en la limpieza de márgenes, resultando imperioso brindar una solución sustentable a la problemática habitacional que afecta la población allí afincada.

Acceso al Agua Potable

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

Consideramos que se ha impulsado notoriamente la expansión de las redes de provisión de agua potable, siendo a priori posible acceder información respecto a las obras realizadas, en ejecución y proyectadas.

Se considera que dicha información deberá profundizarse de modo tal de dar cuenta de la relevancia de las obras proyectadas y su implicancia real en un mayor porcentaje de la población con acceso a agua potable, debiendo intensificarse las acciones para lograr en el mediano plazo el acceso del 100% de la población a tan imprescindible recurso.

Resulta necesario que ACUMAR adopte medidas urgentes para atender a aquellas personas que utilizan agua subterránea en condiciones no aptas para el consumo humano.

Desagües Pluviales

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

El Cuerpo Colegiado considera que ACUMAR debe proceder a realizar una planificación integral en materia hídrica que contemple la unidad de la cuenca hídrica y se relacione explícitamente con el ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca.

Saneamiento Cloacal

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Se ha impulsado la expansión de la red de saneamiento cloacal en el ámbito de la cuenca aunque persisten las dudas respecto al tratamiento que se otorgará a los desechos y sus consecuencias en relación a los cursos de agua.

La información deberá profundizarse de modo tal de dar cuenta de la relevancia de las obras proyectadas y su implicancia real en un mayor porcentaje de la población con acceso a dicho servicio, debiendo intensificarse las acciones para lograr en el mediano plazo el acceso del 100% de la población al mismo.

Asimismo, deberá prestarse suma atención a la ejecución de los financiamientos acordados, de modo tal que el esfuerzo que ellos implican para la comunidad toda, redunden en una mayor cobertura, un adecuado tratamiento y traccionen hacia el logro de los objetivos determinados por la CSJN.

Finalmente, se advierte sobre la necesidad de efectuar un análisis exhaustivo respecto a los vertidos de efluentes industriales a colectores cloacales bajo el concepto de “asimilables”, de modo tal de fijar los parámetros apropiados para un correcto tratamiento de los mismos, evitando una mayor carga contaminante que culmina en las aguas del Río de la Plata. Este análisis debe fortalecer el rol de los responsables de controlar la calidad de los vertidos a colectores cloacales, hoy en manos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, asegurando una gestión transparente y eficaz.

Salud: Atención Sanitaria y Diagnóstico

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

Sin perjuicio de que hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de las mandas emanadas del fallo de la CSJN al respecto, ni de aquéllas establecidas por el Juzgado Federal en el marco de la ejecución del mismo, se destaca la utilidad de la encuesta de factores ambientales de riesgo y el mapa sociodemográfico realizados, considerándose las acciones proyectadas como adecuadas a los objetivos estratégicos propuestos.

No obstante, toda vez que la situación sanitaria de muchos habitantes de la Cuenca es crítica, deben arbitrarse medidas excepcionales y los recursos necesarios para revertir esta situación. Ello será posible en tanto y en cuanto se formule una política sanitaria universal, integrada con los demás componentes del PISA, y fruto de la coordinación interjurisdiccional, en la que se contemplen las situaciones de emergencia, las medidas preventivas, los recursos humanos y presupuestarios, y, principalmente, cuente con el necesario compromiso político para evitar dilaciones injustificadas en la ejecución de las actividades. Asimismo, es preciso que la misma resulte accesible para el conocimiento de los ciudadanos a través de mecanismos de información pública.

Participación Ciudadana

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda legal, ni resulta posible determinar de qué modo se propone la ACUMAR cumplir con dichas exigencias.

Entendemos que urge la implementación de mecanismos de participación ciudadana en miras a construir consensos en torno a las diversas políticas que deben implementarse en la CMR. Para ello ACUMAR debe convocar periódicamente a la Comisión de Participación Social, invitando a todos los sectores involucrados a debatir en torno a los componentes del PISA y demás acciones que lleva adelante el organismo de cuenca.

Asimismo, es preciso distinguir entre la participación en el control de la ejecución de la sentencia que desempeña el Cuerpo Colegiado, y la participación ciudadana amplia que corresponde a la política ambiental y que ACUMAR debería propiciar por medio de la Comisión de Participación Social para el debate y la implementación del Plan Integral.

Ordenamiento Ambiental del Territorio, Áreas Protegidas

Al 31 de diciembre de 2009 ACUMAR no ha dado cumplimiento a su obligación legal de planificar el ordenamiento ambiental del territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Resulta imperioso que la autoridad de cuenca organice un equipo de trabajo a los fines de impulsar coordinadamente con las distintas jurisdicciones involucradas un proceso de ordenamiento ambiental del territorio en los términos de la Ley General del Ambiente, en el que se contemple la complejidad de la cuenca como territorio y se garanticen mecanismos de participación ciudadana a los fines de construir consensos en torno al mismo.

Para ello es necesario reunir, relevar y mapear en escalas convenientes y unificadas la información “básica” requerida para un análisis previo y necesario para una planificación ambiental del territorio. Atendiendo, entre otras cuestiones, el patrón de propiedad (público, privado), patrón de uso (industrial, vivienda, parque, hitos, sin

uso, etc.), densidad poblacional, densidad del espacio, tejido urbano existente, espacios verdes existentes, infraestructura vial, fluvial y aérea, transporte público, y demás.

Hasta tanto ACUMAR cumpla con la obligación legal descripta, deberá arbitrar todas las medidas necesarias para preservar aquellas áreas que actualmente presentan un buen estado ambiental, asegurando su conservación y evitando cualquier actividad que pudiera impactar negativamente sobre las mismas. En particular respecto a los predios denominados “Santa Catalina”, “Bañados de Rocha” y “Bosques de Ezeiza”, por ser estos los más significativos de la CMR, sin perjuicio de la necesidad de preservar otros que también contribuyen al estado ambiental de la cuenca (por ejemplo la extensa área rural existente en la cuenca alta). Del mismo modo, es preciso contar con un relevamiento pormenorizado de los bienes inmuebles de dominio público o privado de los Estados Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales de la CMR, a fin de preservarlos como activos estratégicos para permitir el ordenamiento ambiental del territorio.

I. PRESENTACIÓN

Han transcurrido más de 3 años desde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomara intervención en relación a uno de los conflictos socio-ambientales más complejos y significativos de la República Argentina, la problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR).

A 17 meses del fallo de la Corte por el que se condenó al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente (agua-aire y suelo) y la prevención de daños futuros, el Defensor del Pueblo de la Nación y las organizaciones que conforman el Cuerpo Colegiado elaboramos el presente informe que sintetiza las conclusiones de la tarea de seguimiento que estas instituciones realizan sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Tribunal.

El primero de febrero de 2010 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presentó ante el Juez Federal de Primera Instancia de Quilmes un nuevo plan para cumplir con la sentencia de la Corte.

El plan que presenta ahora ACUMAR, como resultado de una orden emanada del Juez Federal de Quilmes el 1ro de octubre de 2009, llega luego de tres años de mora durante los cuales el gobierno trabajó en base al Resumen Ejecutivo de un Plan cuyo texto completo nunca había sido publicado, no obstante lo cual, el Cuerpo Colegiado considera positivo que finalmente los Estados presenten dicho Plan Integral.

Esperamos que el mismo, que deberá ser evaluado a la luz de lo ordenado en la sentencia, permita en el futuro abordar los problemas de la Cuenca Matanza Riachuelo superando las severas limitaciones que mostró el accionar de ACUMAR hasta el momento.

Es en este espíritu constructivo que presentamos el siguiente informe referido a la actuación de la ACUMAR y los Estados demandados, desde el fallo de la Corte de julio de 2008 a diciembre de 2009.

II. CUERPO COLEGIADO

El trabajo desarrollado por la Asociación de Vecinos La Boca, el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Greenpeace Argentina y la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos ha resultado un aporte fundamental para el análisis de la problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) en la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Fruto del mismo han sido los informes presentados en los años 2003 y 2005 en conjunto con otras organizaciones no gubernamentales (ONGs) y entidades académicas. En ellos se recopiló y sistematizó una gran cantidad de información pública hasta entonces dispersa, segmentada sectorialmente y con escaso nivel de difusión, realizando una fundada evaluación de las acciones que se llevaron a cabo, y brindando un marco de análisis en el que se contemplan integralmente los diversos conflictos que se suscitan en la cuenca, adoptando asimismo una actitud propositiva en la búsqueda soluciones consensuadas.

La difusión del Informe Especial 2005, realizada en el mes de mayo de 2006, significó un importante impulso para que la compleja problemática de la CMR se instalara definitivamente entre las prioridades de la agenda pública, proceso que se profundizó a partir de la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Corte aceptó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) y las organizaciones Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH), Asociación de Vecinos La Boca (AVLB), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), y Greenpeace Argentina como terceros en la causa “Mendoza”¹, donde se debatió ampliamente la problemática de la CMR.

Posteriormente, en una decisión de carácter innovador, estableció un mecanismo a los fines de fortalecer la participación ciudadana en el proceso de ejecución² de su pronunciamiento respecto a la prevención y recomposición ambiental de la CMR.

¹ “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”.

² El proceso de ejecución es aquel que tiene por fin el efectivo cumplimiento de lo resuelto en sede judicial.

En atención a la plena autonomía funcional que posee el DPN, dispuso que esta institución organice y coordine un Cuerpo Colegiado integrado en conjunto con las organizaciones no gubernamentales que intervinieron en la causa como terceros, entre cuyas funciones se destacan la *“recepción de información actualizada y la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca para el mejor logro del propósito encomendado según criterios de igualdad, especialidad, razonabilidad y eficacia”*.³

Mediante Resolución DPN 100/08, se conformó oficialmente este Cuerpo dándose cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Tribunal e iniciándose un fructífero espacio de encuentro entre actores provenientes de distintos ámbitos, los que desde la diversidad de sus enfoques enriquecen el trabajo conjunto.

Esta institución desempeña su rol en el control del cumplimiento de la sentencia de la CSJN a partir de presentaciones judiciales en las que evalúa y emite opinión respecto de las acciones que desarrolla el Gobierno en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (PISA).

Por otro lado, promueve acciones destinadas a canalizar las inquietudes de la población de la CMR, difundiendo información, participando en foros y debates, y coordinando acciones con los diversos actores involucrados.

El informe que aquí presentamos sintetiza las conclusiones del Cuerpo Colegiado en relación a las tareas desarrolladas por la ACUMAR, en representación de los estados condenados, en cumplimiento del fallo de la Corte, a diciembre de 2009. A partir de las mismas no sólo ejercemos el rol con que nos ha honrado el Alto Tribunal, sino que también procuramos colaborar a expandir y generar conciencia ciudadana respecto de la problemática de la CMR.

³ Considerando 19 del fallo de fecha 8 de julio de 2008.

III. ANTECEDENTES

Han transcurrido más de 17 meses desde que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sentenciara definitivamente respecto a la prevención y recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR).

El 8 de julio de 2008, luego de que por espacio de dos años tuvieran oportunidad de manifestarse representantes de los diversos sectores involucrados en la cuenca, la Corte dictó un fallo de gran trascendencia para el sistema judicial argentino y latinoamericano en general, y los procesos ambientales colectivos en particular.

Tras décadas de inacción y falta de iniciativa por parte de las autoridades competentes, fue necesaria la intervención del Máximo Tribunal de Justicia de la República para obligar a los gobiernos a ocuparse de manera sistemática de la degradación socio-ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

El pronunciamiento de la Corte contempló los argumentos de los vecinos, las organizaciones no gubernamentales y el Defensor del Pueblo de la Nación, y condenó al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar un programa de acciones obligatorio para recomponer la CMR.

A tal fin determinó como responsable de su cumplimiento a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)⁴, estableciendo acciones, contenidos y plazos concretos en pos del logro de tres objetivos simultáneos:

- 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca
- 2) La recomposición del ambiente de la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos)
- 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

⁴ La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) es un ente de derecho público interjurisdiccional creado mediante Ley del Honorable Congreso de la Nación N° 26.168 (adherida por la Provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 13.642 y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley N° 2.217) con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Para una correcta ejecución del fallo, la CSJN organizó un novedoso sistema de control compuesto por organismos estatales de distinto orden y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa del ambiente y los derechos humanos, el que detallamos a continuación.

Se delegó el proceso de ejecución en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes a cargo del Dr. Luis A. Armella. De esta forma se asegura la inmediatez con las partes y una mayor celeridad para resolver los diferendos. Al Juzgado Federal se le otorga competencia exclusiva en la ejecución de la sentencia y todos los casos vinculados al daño ambiental colectivo en la CMR, resultando asimismo el único que puede revisar los actos de la ACUMAR. Ello facilita una unidad de criterio indispensable para el análisis integral de los diversos conflictos que se suscitan en la cuenca. El Juzgado Federal también se encuentra facultado para ordenar la investigación de delitos derivados del incumplimiento de los mandatos y para fijar el valor de las sanciones conminatorias (multas) por incumplimientos de las obligaciones establecidas. Finalmente se dispuso que sus resoluciones sean consideradas como dictadas por el tribunal superior de la causa, permitiendo en consecuencia su revisión –en caso de reunirse los requisitos de admisibilidad- directamente por la CSJN, lo que evita demoras en su resolución e interpretaciones divergentes en el proceso.

Se designó a la Auditoría General de la Nación (AGN) para el control de la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de todo lo relacionado al Plan que lleva adelante ACUMAR.

Se determinó la creación de un “Cuerpo Colegiado” a los fines de fortalecer la participación ciudadana en el proceso de ejecución. El mismo es coordinado por el Defensor del Pueblo de la Nación e integrado conjuntamente por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, la Asociación de Vecinos La Boca, el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Greenpeace Argentina, y su función principal consiste en informar al Juzgado Federal si ACUMAR cumple con lo ordenado por la Justicia, canalizando la participación ciudadana.

En adición a ello, se exigió la adopción de un sistema internacional de medición de cumplimiento de objetivos y se previó la aplicación de sanciones conminatorias

(multas) para aquellos funcionarios que se muestren reticentes al cumplimiento de sus obligaciones.

IV. ESTADO DE SITUACIÓN DE CADA UNO DE LOS ASPECTOS DEL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 8 de julio de 2008 determinó la responsabilidad del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a la prevención y recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Estableció un programa de políticas públicas a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente de la misma, y prevenir daños futuros, en el que se detalla un conjunto de acciones que los estados condenados deben acreditar representados por ACUMAR, fijándose plazos específicos para ello.

La manda judicial, que abarca un amplio espectro de aspectos vinculados a la problemática de la CMR, establece acciones concretas cuyo cumplimiento ACUMAR debe obligatoriamente acreditar. Asimismo, se complementa con las modalidades que el Juez Federal de Quilmes disponga para un adecuado cumplimiento del fallo de la Corte en el marco del control de la ejecución del fallo que se le ha encomendado.

Luego de más de tres años desde que la CSJN tomara intervención en la causa, y más de 17 meses desde que se dictara sentencia⁵, nos proponemos evaluar la progresión de las tareas desarrolladas, destacando los aspectos positivos, observando los negativos y concluyendo sobre el estado de situación de cada uno de los diversos

⁵ El 20 de junio de 2006, un mes después de la presentación del Informe 2005 del Defensor del Pueblo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró su competencia originaria para entender, en el marco de la causa “Mendoza” respecto a las pretensiones concernientes a la prevención, recomposición y resarcimiento del daño colectivo en relación a la contaminación del río Matanza – Riachuelo. El 8 de julio de 2008 dictó sentencia definitiva respecto a la prevención y recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

componentes que interrelacionados constituyen la problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo.

SISTEMA DE MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Introducción:

La recomposición ambiental de la CMR es una tarea compleja que se desarrollará a lo largo de muchos años. Si bien algunas de las acciones resultan más visibles, como las obras públicas, otras sólo se hacen evidentes a través del control de la realización de actividades y la medición de los cambios que éstas generan.

A los fines de controlar los avances en el logro de los objetivos fijados por la CSJN resulta imprescindible contar con un sistema de indicadores⁶ apropiados. El mismo debe ser coherente con un plan de trabajo sistemático e integral para el cumplimiento de la sentencia, e integrarse dentro de un sistema de información pública accesible para la ciudadanía.

Manda de la CSJN:

Para medir el nivel de cumplimiento de objetivos dispuestos por la Corte, la ACUMAR debía adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles, e informarlo al Juzgado Federal en un plazo de 90 (noventa) días hábiles.

(Considerando 17, ap. I).

Aspectos Positivos:

Pasados 17 meses desde el vencimiento de este mandato no se encuentran actividades de ACUMAR para destacar en la temática.

Destacamos la intimación realizada por el Juzgado Federal para que ACUMAR presente un proyecto integrador respecto al Sistema Internacional de Medición de

⁶ Medida cuantitativa o cualitativa que es usada para demostrar cambios y simplificar la información de la realidad que puede servir para entender y valorar fenómenos complejos.

Cumplimiento de Objetivos, lo que debió acreditarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2009 (resolución del 01-10-09).⁷

Observaciones:

Las presentaciones realizadas ante el Juzgado Federal por la ACUMAR referidas a esta obligación demuestran una falta de planificación y discontinuidad en las acciones. En primer lugar se comprometió a presentar en un plazo de 60 días una versión definitiva de los objetivos, acciones e indicadores que conformarían el sistema de medición (escrito judicial del 02-03-09). Posteriormente se presentó un cronograma de actividades para el cumplimiento de la manda previendo su finalización en el año 2010 (escrito del 07-04-09), y finalmente especificó un conjunto de 6 indicadores afirmando someramente que se agregarían otros 2 indicadores mensualmente, sin informar siquiera cuales serían estos (en fecha 25-08-09).

Resulta notoria la falta de consistencia en el accionar de la ACUMAR y la dilación de los plazos respecto de uno de los instrumentos básicos para el análisis de las tareas a desarrollar. Esta reticencia a producir indicadores dificulta el control de las obligaciones de ACUMAR.

Conclusiones:

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

La ausencia de un sistema de medición apropiado es una traba para evaluar con objetividad el grado de avance y la eficiencia de las acciones que ejecuta la Autoridad de Cuenca en función del logro de los objetivos dispuestos por la CSJN. Asimismo, priva a la ciudadanía de una herramienta útil para el conocimiento del estado de la CMR y la valoración y fortalecimiento de su gestión ambiental.

Su correcta implementación aportaría transparencia y un marco lógico adecuado para la rendición de cuentas que ACUMAR debe realizar anualmente ante el Honorable Congreso de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 26.168.

⁷ ACUMAR presentó el 1ro de febrero de 2010 un plan conteniendo previsiones al respecto, las que serán evaluadas en el momento oportuno.

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Introducción:

A los fines de lograr una política ambiental sustentable, y conforme a los principios republicanos consagrados por la Constitución Nacional y las exigencias de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley General del Ambiente (Ley Nº 25.675), ACUMAR debe brindar a los ciudadanos efectivo acceso a toda información relativa a la problemática de la CMR. La misma debe resultar completa, detallada, accesible y comprensible, a la vez que debe encontrarse sistematizada de modo tal que permita a la población un acabado conocimiento de la situación actual de la cuenca, los proyectos y acciones planificadas, la progresión de éstos, y el avance del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

Manda de la CSJN:

La ACUMAR debía organizar, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, un sistema de información pública vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007.

(Considerando 17, ap. II).

Aspectos Positivos:

Se destacan las medidas adoptadas por el juez de ejecución en pos de impulsar una mayor accesibilidad a la información pública relativa a la CMR. En este sentido, no sólo ha ordenado la elaboración de un “proyecto integrador” respecto a la “Información Pública”, sino que también ha exigido la publicación en la página Web de la ACUMAR, y en cualquier otro medio de publicidad que sirviese a su difusión, de todos los informes y cronogramas de obras en relación al cumplimiento de la sentencia de la CSJN.

Asimismo se valora que ACUMAR publique por medio de su página web las presentaciones que realiza ante el Juzgado Federal. Ello sin perjuicio de señalar la

necesidad de sistematizar los mismos y habilitar mecanismos de búsqueda por temas y jurisdicciones.

Observaciones:

La página Web de la ACUMAR no constituye un auténtico Sistema de Información Pública. La misma abunda en información de aspectos “institucionales” (reuniones, publicaciones, foros en los que participa la autoridad de cuenca y demás), pero carece de datos, informes, cronogramas de obras, costos y proyectos respecto de los diversos componentes del PISA, resultando dificultoso conocer el diagnóstico actual de la situación de la cuenca y los planes a realizarse.

Asimismo, la información publicada en la Web no se encuentra sistematizada, y en escasas oportunidades es acompañada de informes interpretativos, lo que dificulta su entendimiento por parte de los ciudadanos no especializados en las temáticas. Tampoco se encuentra organizada conforme a las distintas regiones y jurisdicciones, por lo que resulta improbable que un vecino de la cuenca logre acceder a información sobre la situación y las actividades que se llevan a cabo en las inmediaciones de su residencia.

Por otro lado, observamos que la propia autoridad de cuenca ha resuelto mediante Resolución 1/2008, artículo 6, la creación del **Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo (RACOMAR)**, el cual se debe publicar y actualizar mensualmente en el sitio web de la ACUMAR. Sin embargo, a pesar de que ya se han declarado 51 industrias como agentes contaminantes⁸, este registro aún no fue publicado. Puede observarse asimismo el escaso espacio que las jurisdicciones involucradas han otorgado a las tareas relacionadas con la recomposición de la CMR en sus respectivas páginas de internet. En particular las autoridades municipales y la Provincia de Buenos Aires.

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

⁸ Ver Anexo VIII.

La página Web de la ACUMAR no constituye un Sistema de Información Pública adecuado para el conocimiento de las diversas acciones que realiza la autoridad de cuenca en el marco del PISA, lo que en consecuencia dificulta el control de su progresión y obstaculiza la participación ciudadana.

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE ORIGEN INDUSTRIAL

Introducción:

Debe desarrollarse en el ámbito de la CMR un proceso firme y progresivo de reconversión del sector industrial en pos de lograr mediante su modernización el cese total de vertidos, emisiones y disposiciones de sustancias contaminantes al ambiente. En tal sentido, se ha elevado a ACUMAR una propuesta de metas progresivas y plazos concretos con el fin de llegar a cero vertidos de sustancias peligrosas para el año 2020.⁹

A fin de alcanzar una armonía entre las necesidades productivas y las exigencias sociales y ambientales, ACUMAR debe implementar una política industrial enmarcada en un ordenamiento ambiental del territorio, consistente en la planificación, regulación y control de las actividades productivas, previendo los incentivos y sanciones correspondientes.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a:

⁹ Esta propuesta (ver Anexo V) consiste en la fijación de las siguientes metas:

a) Para el año 2010 la Creación de un Registro Público Único de Emisiones de Sustancias Peligrosas para todo el sector industrial y de servicios de la Cuenca Matanza Riachuelo; b) Para el año 2015 la reducción en un 50% de los actuales vertidos industriales de Cromo (Cr), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb) y la reducción en un 50% de las actuales descargas de materia orgánica degradable, nutrientes potencialmente eutrofizantes y otras sustancias que demanden oxígeno; y c) Para el año 2020 cero vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas en el territorio de la Cuenca Manza-Riachuelo, vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de materia orgánica degradable, sustancias eutrofizantes y otras que contribuyan a aumentar la DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) o la DQO (Demanda Química de Oxígeno) cercanas a cero, cero descarga de líquidos cloacales en la cuenca sin tratamiento adecuado y 100% de acceso al agua potable y al servicio de cloacas para todos los habitantes de la cuenca.

- 1) la realización de inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles;
- 2) la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, mediante el dictado de la resolución correspondiente;
- 3) la intimación a todas a todas las empresas identificadas como agentes contaminantes que arrojan residuos, descargas, emisiones a la Cuenca Matanza-Riachuelo, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Autoridad de Cuenca que se contempla en el punto anterior;
- 4) la consideración y decisión dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la viabilidad y, en su caso, aprobación del plan de tratamiento a que se refiere el punto anterior;
- 5) la orden para las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, luego de la resolución de la Autoridad de Cuenca que así lo establezca, de cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca. El dictado de la resolución que así lo disponga no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días;
- 6) la adopción por parte de la Autoridad de Cuenca de las medidas de clausura total o parcial y/o traslado. Estará facultada para extender el plazo o proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad;
- 7) la puesta en conocimiento de las empresas las líneas de créditos existentes y disponibles para las empresas, a tales efectos;

(Considerando 17, ap. III).

Aspectos Positivos:

Es destacable que se haya conformado un Cuerpo de Inspectores de la ACUMAR (Res. 1/2009), unificándose los criterios para la realización de las inspecciones entre las tres

jurisdicciones condenadas y que se haya comenzado a reconocer a los responsables de la contaminación de la CMR mediante la declaración de Agentes Contaminantes.

Asimismo se valora la presentación de un cronograma de inspecciones para los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, lo que dió previsibilidad en la progresión del control industrial en aquel lapso de tiempo.

Observaciones:

Para la realización de las inspecciones se ha delimitado un universo de industrias que no abarca a la totalidad de las existentes en la CMR. ACUMAR confeccionó un listado de 4103 establecimientos, sin embargo otras fuentes de información indican que el total de las industrias es ampliamente superior. El Censo Económico 2005¹⁰ daba cuenta de un total de 12.181 establecimientos manufactureros en los partidos de la Cuenca y las comunas correspondientes a la cuenca en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su parte la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires estimó la cantidad de industrias a inspeccionar en 10.161¹¹. Además, la realización de allanamientos y registros domiciliarios confirmó la sospecha de que existen numerosos establecimientos operando por fuera de todo registro oficial.

Asimismo, se observa que la progresión de las inspecciones se realiza a un ritmo sumamente lento. A 17 meses del fallo de la CSJN se ha logrado inspeccionar tan solo a un número cercano al 20% de los establecimientos del listado de ACUMAR (890 inspecciones al 30 de noviembre de 2009). De la información presentada por la autoridad de cuenca surge que, de no incrementarse significativamente el ritmo, se inspeccionaría a la totalidad de las industrias relevadas en primera instancia recién para fines del año 2010, ello sin posibilidad de realizar re-inspecciones a las mismas. Situación que se ve agravada por un descenso en la realización de inspecciones por día evidenciada en la última presentación de ACUMAR al respecto (escrito judicial del 11 de noviembre de 2009). Mientras que en octubre de 2009 se inspeccionaron un promedio de 10,58 industrias por día, a fines de noviembre el mismo fue de 7,37. Es menester recordar que la CSJN exigió en julio de 2008, con fundamento en lo proyectado en ese entonces por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de

¹⁰ Disponible en el sitio web del INDEC. <http://www.indec.mecon.ar/>

¹¹ Nota ADA N° 19, de fecha 23 de julio de 2008.

la Nación¹², que se inspeccionara a la totalidad de las empresas existentes en la CMR en 30 días.

Por otra parte, cabe señalar la **debilidad de las decisiones adoptadas para la recuperación y protección del ambiente**, en particular de los ríos y arroyos de la CMR. En este sentido, entendemos que las resoluciones 1/2007 (Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos), 1/2008 (Régimen de Agentes Contaminantes), 2/2009 (Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial) y 3/2009 (Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua) presentan inconsistencias, carecen de metas ambientales adecuadas y no se orientan hacia el logro de los objetivos dispuestos por la CSJN. Todo ello ha sido motivo de puntuales observaciones desarrolladas ante el Juzgado Federal.¹³

Las metas de calidad del agua aprobadas por ACUMAR son de mínima recomposición ambiental en el mediano a largo plazo, no fijan restricciones concretas a importantes metales pesados existentes en el agua y los sedimentos de la cuenca, y exceptúan a la empresa AySA del régimen general. Asimismo, la estrategia para el control de la contaminación industrial sigue un modelo ya superado y que demostró su ineficacia para proteger el ambiente, los ríos y arroyos. En efecto, continúa utilizándose como criterio un límite a la concentración de elementos contaminantes en los efluentes sin considerar la cantidad de efluentes totales volcados al río.

Como consecuencia, se trata igual por ejemplo a una industria que vierte 100 litros de agua con un contenido X de cromo diario, que a una industria que vierte 100.000 litros diarios con la misma concentración de cromo. Sin embargo, es evidente que en el segundo caso estamos frente a una mayor contaminación.

El uso de este criterio para determinar a los Agentes Contaminantes no tiene en cuenta la capacidad del curso receptor para asimilar la carga contaminante real, sino simplemente una concentración que podría ser diluida con un mayor caudal de agua y

¹² En oportunidad de realizarse la primera Audiencia Pública convocada por la CSJN, el 5 de septiembre de 2006, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dra. Romina Piccolotti, informó que en un plazo de doce meses se habría inspeccionado a la totalidad de las industrias de la cuenca.

¹³ Escrito judicial del 12 de mayo de 2009.

así alcanzarse los parámetros de concentración tolerados. El Riachuelo se encuentra ante un deterioro tal que no puede recibir más contaminantes.

Asimismo, se observa con preocupación que a noviembre de 2009 no se haya aprobado siquiera un solo Programa de Reconversión Industrial, resultando aún una incógnita qué entidad o profesionales llevarán adelante el análisis de los proyectos para su aprobación o rechazo.

Finalmente, como hemos manifestado anteriormente, existe una notable dificultad para acceder a información relacionada con los Agentes Contaminantes de la CMR. El **Registro Público**, que de conformidad con lo dispuesto por la propia ACUMAR mediante artículo 6 de la Res. 1/2008 debiera encontrarse disponible y actualizado a través de la página de internet, no resulta accesible para la ciudadanía de forma alguna.¹⁴

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

El Cuerpo Colegiado considera que debe asegurarse la realización de inspecciones a razón de un mínimo de 20 por día (ello no es más que una por día por cada uno de los municipios de la cuenca, las tres comunas de la CABA y los tres Estados condenados), lo que permitiría lograr inspeccionar al 100% de los establecimientos del listado inicial de ACUMAR en el plazo de un año, y aumentar considerablemente la posibilidad de realizar re-inspecciones.

Entendemos que la reconversión del sector industrial debe tender al cese de vertidos, emisiones y disposiciones contaminantes en la CMR, para lo cual resulta imprescindible la definición de metas progresivas de reducción de contaminantes y un marco jurídico consistente y coherente con los objetivos perseguidos, los que deben sostenerse en el tiempo constituyendo una política de estado.

¹⁴ Ver listado de Agentes Contaminantes de la CMR al 21 de octubre de 2009, Anexo VIII

RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y RELOCALIZACIÓN DEL POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD

Introducción:

La ACUMAR debe atender la compleja situación socio-ambiental de la zona a través de un programa de fuerte disminución del riesgo generado por el Polo Petroquímico Dock Sud.¹⁵ A tales fines se requiere la determinación de la situación en que se encuentran las empresas allí emplazadas (auditorías ambientales y diagnóstico de situación), y se proceda, tal como fuera oportunamente recomendado, a la elaboración de un estudio de desafectación que implique un desmantelamiento progresivo del Polo Petroquímico Dock Sud, hasta lograr la reducción de los riesgos a niveles manejables o su erradicación definitiva.¹⁶

Asimismo, ACUMAR debe adoptar medidas en relación a la atención sanitaria y la problemática habitacional de las personas que residen en “Villa Inflamable”, contigua al polo petroquímico. Las mismas se encuentran expuestas a numerosas amenazas ambientales, las que, potenciadas por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, redundan en un altísimo riesgo para su salud y bienestar general.¹⁷

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a la presentación en forma pública, detallada y fundada del proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento.

(Considerando 17, ap. III, pto. 9).

Aspectos Positivos:

¹⁵ Ver Recomendación 112/2003 del Defensor del Pueblo de la Nación, artículo 1, pto. C).

¹⁶ Defensor del Pueblo de la Nación “En relación al Polo Petroquímico Dock Sud”, Matanza- Riachuelo: La cuenca en Crisis (Segunda Parte), (2003-2005), pag. 95.

¹⁷ Ver Conclusiones y Recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Nación al respecto, dentro del marco del Proyecto “Los Efectos de la Contaminación Ambiental en la Niñez, una Cuestión de Derechos” realizado con la participación de los organismos internacionales PNUD, UNICEF, OIT y OPS. Anexo VI.

El juez de la ejecución, a los fines del cumplimiento del fallo de la Corte, ha ordenado la elaboración de un “proyecto integrador” en relación al “Proyecto de reconversión industrial y relocalización del polo petroquímico de Dock Sud”.

Asimismo, ha impulsado la recuperación de propiedades emplazadas dentro del polo cuyos permisos de uso se encontraban ampliamente vencidos y sin embargo continuaban siendo usufructuadas por empresas (Resolución del 12 de noviembre de 2009).

Observaciones:

Se observa con preocupación la demora de las autoridades competentes para tomar medidas concretas conducentes a la relocalización y reconversión industrial del Polo Petroquímico Dock Sud. El mismo constituye una de las principales fuentes de contaminación de origen industrial en la CMR, a la vez que representa una importante situación de peligrosidad para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

La última información significativa al respecto corresponde al año 2007. Oportunidad en la que se informó, sin detalles sobre las fechas en que se concretarían, la relocalización de las instalaciones de las empresas almacenadoras de sustancias químicas, y la reconversión industrial de las instalaciones del sector petrolero y de las empresas productoras de sustancias químicas. Con posterioridad sólo se ha manifestado someramente la definición por rubro de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), en base a las recomendaciones de la Comunidad Europea (BREF – IPPC), para las refinerías y la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y gaseosos.

Asimismo, advertimos que el criterio utilizado por ACUMAR para la definición de los sectores industriales a ser relocalizados no se corresponde con el objetivo de recomposición ambiental. La Autoridad de Cuenca para decidir cuáles empresas debían relocalizarse y cuáles reconvertirse, evaluó el carácter de propiedad de las mismas, permitiendo la reconversión tecnológica a las industrias que son propietarias de los terrenos en los que se emplazan, y obligando a relocalizarse a aquellas industrias no propietarias, sin mediar en tales decisiones estudios ambientales, ni de riesgo tecnológico.

Conclusiones:

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

El Cuerpo Colegiado considera que urge una respuesta integral tendiente a una fuerte disminución del riesgo generado por el Polo Petroquímico Dock Sud, contemplándose en la misma la situación de la población asentada en sus alrededores.

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL ESTADO AMBIENTAL DE LA CUENCA

Introducción:

A los fines de planificar y evaluar las acciones que se desarrollen en la cuenca, resulta imprescindible contar con información actualizada, detallada, confiable y accesible respecto del estado ambiental de la cuenca.

La realización de estudios periódicos sobre la calidad del agua, el aire y los suelos no solo constituye una fuente de información pública indispensable para que los ciudadanos conozcan el estado de la cuenca, sino que también resultan una herramienta fundamental para el análisis de las políticas que deben implementarse en la región, representando un insumo esencial en la evaluación de las medidas que se instrumentan.

Manda de la CSJN:

ACUMAR se encuentra obligada a la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca.

(Considerando 17, ap. III, pto. 8).

Aspectos Positivos:

Se destaca la importancia de los estudios sobre calidad del agua superficial, subterránea y sedimentos que se han realizado en el marco del Programa de Monitoreo Integral (PMI). De los mismos participaron el Instituto Nacional del Agua

(INA), el Servicio de Hidrografía Naval (SHN) y el Instituto de Limnología Raúl Ringuelet (ILPLA) de la Universidad Nacional de La Plata.

Sin perjuicio de las observaciones que desarrollamos a continuación, se valora la realización de cuatro campañas de muestreo a lo largo de la CMR (Otoño 2008, Invierno 2008, Primavera 2008 y Verano 2008/9), lo que permite acceder a información sustancial para evaluar el estado de la cuenca y trazar una línea de base que indique el nivel de contaminación existente.

Observaciones:

Hemos observado con suma preocupación el progresivo empobrecimiento de la información que la ACUMAR presenta en relación a los estudios de calidad del agua de la cuenca. Si bien las primeras dos campañas se realizaron con demoras y algunos errores, se subsanaron algunas de las observaciones formuladas. Sin embargo, las últimas dos campañas demuestran un enorme retroceso en lo que respecta a la claridad de la evaluación que se realiza en base a los datos relevados.

ACUMAR no realiza un análisis que dé cuenta adecuadamente del **diagnóstico de la situación ambiental de la cuenca**, ni utiliza índices comparativos apropiados, por lo que de los informes presentados no resulta posible para los ciudadanos y ciudadanas no expertos saber qué grado de contaminación existe en sus vecindarios.

Asimismo, llamamos la atención en relación a la incertidumbre existente respecto a la continuidad de los estudios que se realizan en el marco del PMI. Hasta el presente no se ha acreditado que se hubieren realizado tomas de muestra con posterioridad al mes de marzo de 2009, por lo que se presume que se habrían suspendido los estudios, siendo ello una pérdida irrecuperable en materia de información pública sustancial, y un incumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema. Esta circunstancia ha sido puesta en conocimiento del Juez Federal de Primera Instancia de Quilmes.¹⁸

A mayor abundamiento, persisten las dudas respecto a la continuidad de los convenios acordados con las instituciones a cargo de la tarea de realizar los estudios técnicos. Los convenios firmados con el INA, el SHN y el ILPLA preveían acciones hasta

¹⁸ Escritos judiciales de fechas 07-08-09, 30-10-09 y 04-12-09.

el mes de abril de 2009, sin que se haya presentado información alguna respecto a la renovación de los mismos.

Por otro lado, preocupan las injustificadas excepciones establecidas y la falta de vinculación de la información con sitios con potencial contaminación de fuentes puntuales. La **medición de la presencia de metales pesados en las cercanías a las tomas de agua de la empresa AySA** y del emisario de la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales de Berazategui, operada por la misma, ha sido excluida de los estudios de calidad del agua, resultando inexplicable esta falta de control en zonas de gran importancia.

Por último, preocupa la falta de accesibilidad a los datos primarios respecto a las muestras de calidad del agua. Todos los links correspondientes a los resultados de las campañas 2, 3 y 4 en la página web de la ACUMAR no funcionan correctamente, siendo imposible acceder a los mismos.

A más de 17 meses del fallo de la CSJN, ACUMAR no ha realizado ni una medición de la calidad del aire representativa de la situación de la CMR. Simplemente se han acompañado mediciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales abarcan una restringida porción del territorio y no son acompañados por una evaluación de su alcance.

Hasta el presente debieron haberse presentado cinco informes de toda la cuenca, no obstante ACUMAR sólo informa respecto del trámite de dos expedientes licitatorios (exptes. 2705/08 y 2972/07 para la prestación del servicio y el suministro de los equipos). Los mismos transitan un lento camino burocrático en el cual el recambio de autoridades ha significado su vuelta a fojas cero, y aún no se han comprometido recursos presupuestarios para su concreción. Por lo que, no es posible prever cuándo estará en marcha la **red de monitoreo de calidad de aire**, cuándo se presentarán los primeros informes, ni que alcance tendrán los mismos.

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN en relación a los estudios de calidad del agua las que deberán continuarse y

complementarse; y al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN en relación a los estudios de calidad del aire.

Respecto de los estudios de calidad del agua de la cuenca, si bien en principio se han logrado importantes avances en el marco de las tareas desarrolladas en el PMI, resulta preocupante la falta de certeza respecto a su continuidad y el retroceso que implica la degradación en el nivel de la información que acompaña la ACUMAR.

Respecto de los estudios de calidad del aire de la cuenca, se evidenció un desinterés de ACUMAR para arbitrar los medios conducentes al cumplimiento de la manda judicial.

SANEAMIENTO DE BASURALES Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)

Introducción:

ACUMAR debe elaborar un Plan Integral para los Residuos en el ámbito de la CMR. Ello requiere planificar acciones tendientes a la erradicación y saneamiento de los basurales existentes, el debido control sobre el tratamiento a los Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, y la formulación de una Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que contemple a los mismos desde la generación hasta su correcta disposición final, en la totalidad de la cuenca.

Los basurales a cielo abierto existentes no solo constituyen una importante fuente de contaminación sino que también resultan focos infecciosos que atentan contra la salud de la población, es por ello que urge adoptar medidas preventivas a fin de minimizar los riesgos e impactos generados.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a:

1) Asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de:

- a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ilegales o clandestinos que serán cerrados;
- b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto presentado ante esta Corte;
- c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos.
- 2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca.
- 3) Concretar el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante esta Corte, con particular énfasis en la construcción de los centros integrales GIRSU.
- (Considerando 17, ap. IV).

Aspectos Positivos:

Puede destacarse el relevamiento de basurales presentado por ACUMAR. En el mes de marzo se ha presentado un informe elaborado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires en el cual se identifican, localizan y categorizan más de 140 basurales existentes en la cuenca, el cual se ha ido actualizando hasta llegar a los 171 en el mes de noviembre.

Consideramos que la categorización realizada (en microbasurales, basurales no consolidados, basurales consolidados sin asentamiento y basurales consolidados con asentamiento), de acuerdo a la complejidad y capacidades técnicas que se requieren para su saneamiento, constituye un aspecto positivo, siempre y cuando los planes definidos para cada componente contemplen unidad de acción y se proyecten de acuerdo a las medidas ordenadas en la manda judicial.

Por último, sin perjuicio de las críticas que detallamos a continuación, se valora la presentación de un cronograma de actividades a fin de dotar de previsibilidad a las acciones a desarrollarse.

Observaciones:

Observamos con suma preocupación la precariedad en la planificación y ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a la manda judicial. Se puede corroborar una continuidad en acciones carentes de coordinación entre ACUMAR, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los catorce municipios, como así también la ausencia de una planificación estratégica que permita avanzar sobre los objetivos prefijados. En este sentido, los documentos elaborados por las diferentes jurisdicciones hasta diciembre de 2009, adolecen de falta de unidad, integración y síntesis, utilizándose incluso distintas terminologías que impiden un adecuado conocimiento del estado y progresión de los mismos.

Asimismo, el cronograma de actividades presentado en el mes de enero de 2009 por la ACUMAR no se condice con el fallo de la CSJN, toda vez que extiende el plazo previsto para el cierre de todos los basurales de la cuenca (cuyo vencimiento operará en febrero del 2010) previendo tareas en alguno de los casos hasta el año 2015, sin mediar explicación alguna. Más grave aún, hasta el presente no se ha logrado acreditar el cumplimiento de los plazos previstos por el propio cronograma. El mismo preveía la aprobación de planes para los basurales no consolidados y los consolidados sin asentamientos en el mes de agosto de 2009, y la finalización de la implementación del plan de saneamiento de microbasurales en el mes de diciembre de 2009, lo que no ha sucedido.

El Cuerpo Colegiado entiende que las acciones realizadas, en ejecución y finalizadas en la materia resultan insuficientes. No se han informado medidas concretas para impedir que se sigan volcando residuos en cada uno de los basurales relevados, ni de prevención para evitar la formación de nuevos basurales, y las acciones de cierre y saneamiento han sido escasas, abarcando un restringido número del universo de basurales existentes en la cuenca.

Hasta el presente la ACUMAR comprometió acciones a partir de tres programas:

- 1) Programa de Prevención y Limpieza de Microbasurales en Barrios sin acceso a la Recolección Municipal: contemplaba la realización de convenios con cooperativas de vecinos en 7 municipios de la cuenca. A la fecha no se ha presentado información respecto de los avances concretos en las tareas ejecutadas en el territorio.

2) Licitación 17, correspondiente al expediente 3299/07: preveía acciones en 26 basurales de la cuenca con presencia de residuos peligrosos. Se han informado intervenciones en 19 de ellos, estando proyectadas otras 4 a lo largo del 2010. No obstante, de la información presentada no es posible conocer el alcance de las tareas ejecutadas.

3) Proyecto para la remediación de basurales en las márgenes de la CMR: la Autoridad de Cuenca simplemente ha presentado el diagnóstico preliminar, sin acreditar con posterioridad avances o la aprobación del mismo.

En definitiva, la gran mayoría de los 171 basurales relevados no han recibido ninguna planificación concreta por parte de ACUMAR. Esta situación se ve agravada por el notorio fracaso en la prevención en la formación de nuevos basurales. De 105 basurales informados ante la CSJN en las audiencias públicas de 2007, hemos pasado a un total de 171 informados en noviembre de 2009 ante el Juzgado Federal.

Mención especial amerita la situación de los basurales existentes en los municipios de la Cuenca Alta (Cañuelas, Gral. Las Heras, Marcos Paz, Pte. Perón y San Vicente). Estos realizan la disposición final de sus residuos en **basurales municipales** que carecen de medidas de seguridad y tratamiento adecuado. Y, si bien desde el año 2007 se vienen anunciando pliegos de licitación para la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la Cuenca Alta, y se realizaron estudios para la habilitación de un consorcio regional de los municipios de Cañuelas, Las Heras y Marcos Paz, hasta el presente no han tenido ningún tipo de avance, ni propuesta alternativa. Más comprometida aún es la situación de los municipios de San Vicente y Pte. Perón que no han sido objeto de propuesta alguna al respecto.

Es preciso advertir también, que el alcance del “saneamiento” acreditado por la ACUMAR en 8 basurales de la CMR incluidos en la licitación 12/07, no se condice con el generalmente otorgado a dicho concepto. Las tareas de remoción de residuos no agotan el proceso de saneamiento de un basural, dado que resulta imprescindible la remediación de los suelos contaminados, la que no ha sido realizada ni planificada hasta el presente.

Por otro lado, no se han producido avances en la coordinación y articulación de políticas entre las distintas jurisdicciones en pos de lograr una Gestión Integral de los

Residuos Sólidos Urbanos en la cuenca, la que consideramos esencial para evitar la formación de nuevos basurales. El sistema actual, que consiste principalmente en la disposición final de los RSU en los rellenos sanitarios del CEAMSE, se encuentra al borde del colapso, genera múltiples conflictos en las zonas aledañas a los mismos, y no brinda una solución sostenible en el tiempo para la profusa generación de residuos.

Finalmente, el Cuerpo Colegiado realiza un llamado de atención respecto a la problemática vinculada con la existencia de asentamientos poblacionales en los basurales y sus alrededores. Las personas que viven allí están expuestas a numerosas amenazas, las que sumadas a la vulnerabilidad propia de la carencia de una vivienda adecuada, la falta de servicios esenciales tales como la provisión de agua potable, el saneamiento cloacal y la atención sanitaria, constituyen un grave riesgo para su salud y redundan en una calidad de vida en condiciones indignas. ACUMAR no ha presentado hasta el presente plan alguno para atender esta situación, incluso ha diferido el tratamiento de la cuestión sin ningún tipo de fundamentación, previendo la aprobación de un plan para los basurales con asentamientos humanos a partir del mes de marzo de 2010.

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Entendemos que el tratamiento adecuado de los basurales a cielo abierto existentes en la CMR debe necesariamente sustentarse en una **Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos**, tanto domiciliarios, como industriales, especiales y patogénicos.

En este sentido, deben formularse alternativas innovadoras que prevean, al menos, la recolección de los residuos sólidos en el 100% de la cuenca (lo que evitaría la formación de nuevos microbasurales), una progresiva minimización de los residuos que llegan a la etapa de disposición final mediante el fomento de la separación en origen, la recolección diferenciada, procesos de reducción, reutilización y reciclaje, y una amplia campaña de concientización ciudadana al respecto. Asimismo es preciso proceder a la incorporación al sistema del sector informal de recuperadores por medio de programas de inclusión social en los que se valore su función y se brinden condiciones adecuadas de trabajo. Entendemos que para el logro de estos cometidos,

ACUMAR debe coordinar las acciones y formular las políticas generales sin por ello restar protagonismo a los municipios, quienes deben asumir las mayores responsabilidades en sus territorios de acuerdo al criterio de descentralización consagrado en la ley provincial 13.592.

Asimismo, creemos imperiosa la necesidad de implementar un plan de erradicación y saneamiento de basurales para cada categoría, con acciones previstas en cada uno de todos los basurales relevados. El mismo debe constar de una metodología común y plasmarse en cronogramas de acción detallados, conformándose programas que a su vez sean integrados en un plan que contemple la unidad de la Cuenca.

Por último, urge la planificación integral de medidas conducentes a atender la problemática social vinculada a la existencia de asentamientos poblacionales en el interior y los alrededores de los basurales.

LIMPIEZA DE MÁRGENES, PROBLEMÁTICA HABITACIONAL

Introducción:

La limpieza de márgenes debe planificarse integralmente, contemplándose no sólo la situación del curso principal del Río Matanza-Riachuelo, sino también la de los múltiples arroyos tributarios al mismo, de modo tal que la misma contribuya a mejorar el estado ambiental de estos y sus zonas aledañas.

La conservación y cuidado de las márgenes de los cursos de agua superficial no sólo colabora a su preservación, sino que también revaloriza áreas aptas para la recreación de la comunidad recuperando espacios verdes públicos. Por otro lado, el acceso a las márgenes que se encuentran bajo propiedad privada facilita el control sobre las descargas de efluentes industriales y cloacales que actualmente se vierten clandestinamente en los cursos de agua.

El Código Civil prevé una restricción al dominio privado sobre una franja de 35 metros contados desde la orilla de los ríos y canales que sirven a la comunicación por agua. En resguardo del interés público, no es posible realizar sobre estos terrenos ninguna

construcción, ni reparar las ya existentes, ni tampoco deteriorarlos en manera alguna.¹⁹

Dada la existencia de numerosos asentamientos poblacionales en las márgenes del río y los arroyos, y existiendo una notoria crisis habitacional en gran parte de la CMR, y en particular en la Cuenca Baja, resulta imperioso planificar integralmente ambas problemáticas a fin de brindar una solución sustentable tendiente a la recomposición del ambiente a la vez que a una mejora en la calidad de vida de la población.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a acreditar:

- 1) la finalización de la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de los cuatro sectores individualizados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados;
- 2) el avance de las obras para transformar toda la ribera en un área parqueada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. V).

Asimismo, debía informar en forma pública respecto del estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006.

(Considerando 17, ap. III, pto. 10).

Aspectos Positivos:

¹⁹ Código Civil, Art. N° 2639 y cctes.

El mismo debe interpretarse, de conformidad al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 4 de agosto de 2009 en autos “Las Mañanitas S.A. c/ Provincia del Neuquén s/ acción declarativa de certeza”, aplicable no sólo a los cursos navegable propiamente dichos, sino también respecto a los flotables.

Puede destacarse la realización de acciones de desratización, desmalezamiento, remoción de residuos, y limpieza de márgenes y espejo de agua. Asimismo, se valora la remoción de buques abandonados en el cauce del río a partir de un convenio acordado con la Prefectura Naval Argentina.

Asimismo se destaca la dotación de recursos para la limpieza y mantenimiento de las márgenes a fin de establecer un corredor ambiental a lo largo de las mismas, la cual se ha realizado a partir de un convenio con la empresa estatal AySA²⁰, que debería ejecutarse a partir del 2010.

Por otro lado, el Juzgado Federal ha impulsado la regularización de la situación en la que se encuentra el “camino de sirga” a lo largo de la CMR, fruto del cual se han realizado relevamientos en el territorio y presentado proyectos para la ribera.

Así también la intimación a la ACUMAR para que presente un proyecto integrador con el objeto de evitar nuevos asentamientos precarios y proceder paulatinamente a la urbanización de los ya existentes, debiendo prever los fondos económicos a tales fines.

Observaciones:

Se observa que a la fecha de esta evaluación aún no se ha presentado un auténtico proyecto integrador para las márgenes del río y los arroyos que contemple la totalidad de la CMR.²¹ Si bien el programa presentado por ACUMAR en fecha 02-11-09 refiere una serie de consideraciones, acciones y obras, carece de los elementos necesarios para dar un cabal cumplimiento a la manda judicial. No se adjunta un cronograma detallado de dichas obras y actividades futuras, ni se integran los diversos componentes (viales, hidráulicos, habitacionales, de limpieza, y de basurales) por lo que aún resulta incierto cómo se articularan las medidas y en qué plazo se dará cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

²⁰ El 30 de diciembre de 2009, por Disposición Administrativa 641/2009 se transfirió una suma de 40 millones de pesos AySA, en concepto de adelanto para la realización de dichas tareas.

²¹ No obstante, se destaca el hecho de que se haya incluido en la planificación presentada por ACUMAR el 1ro de febrero de 2010 tareas en 31 arroyos de la CMR.

En este sentido, continúan presentándose proyectos por parte de las distintas jurisdicciones y organismos, los cuales se realizan descoordinadamente y, en algunos casos, ni tan siquiera son evaluados por la ACUMAR (tal es el caso de los proyectos urbanos relacionados con el Área Ribereña presentado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mes de agosto de 2009).

Asimismo, se observa que no se han informado avances concretos en relación a la **problemática habitacional** existente en la CMR. Los lineamientos generales se han presentado con suma demora y a modo de proyecto, sin ser confirmados con posterioridad y careciendo de información respecto a los avances. A diciembre de 2009 no se ha realizado siquiera el censo que permita identificar a las personas que habitan dichas márgenes, primer paso esencial para proceder a su posterior relocalización. Tampoco se han explicitado los procedimientos que se utilizarán para cumplir con estas sensibles tareas que hacen a la calidad de vida de los habitantes de la cuenca.²²

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Si bien se han impulsado proyectos y acciones tendientes al cumplimiento de la manda, hasta el presente no se ha logrado una planificación integral en la materia, necesaria para dar cumplimiento con lo ordenado.

Es preciso que ACUMAR ejerza su rol de ente interjurisdiccional coordinando los proyectos de las distintas jurisdicciones, articulando las acciones y delineando la política a nivel de cuenca hídrica, de modo tal de superar la fragmentación y descoordinación existente entre los diversos proyectos locales.

²² Al respecto las organizaciones CELS, COHRE y ACIJ han presentado una nota ante ACUMAR a fin de que se contemplen los Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo elaborados por el Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari (A/HRC/4/18 5 de febrero de 2007).

Asimismo, la Recomendación General N° 007/09 del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) hace énfasis en la necesidad de garantizar el acceso a una vivienda

Asimismo, es necesario que la ACUMAR complemente la información relativa a las tareas que se realizan en el marco de los convenios con las cooperativas vecinales, y la continuidad y alcances de las acciones convenidas con AySA, Prefectura Naval Argentina y la UTE Rowing S.A. – Algieri Cultivos S.A.

Más allá de las necesarias tareas de limpieza de márgenes, ACUMAR debería tomar acciones de prevención en pos de evitar nuevamente el deterioro de las zonas recuperadas, puesto que de poco sirve invertir en la remoción de residuos si no se atienden las causas que generan su disposición inadecuada.

Finalmente, advertimos sobre la necesidad de prever los impactos sociales que acarrearán las acciones a desarrollarse en la limpieza de márgenes, resultando imperioso brindar una solución sustentable a la problemática habitacional que afecta la población allí afincada.

ACCESO AL AGUA POTABLE

Introducción:

La extensión de las redes de provisión de agua potable constituye un aspecto central para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca y para la prevención de daños. El acceso al agua potable resulta una necesidad vital para el ser humano, su carencia, y el consumo de agua en condiciones no aptas, representan una de las mayores fuentes de enfermedades en la cuenca. Es por ello que el PISA debe procurar al abastecimiento de tal preciado recurso al 100% de la población.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a informar públicamente respecto de la tarea de expansión de la red de agua potable prevista en el Plan, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), con particular énfasis en la información relativa a

digna y un ambiente sano en consonancia con la Observación N° 7 del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

las obras que debían ser terminadas en 2007; las obras actualmente en ejecución; el inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red de agua potable en el período 2008/2015. En todos los casos deben incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. VI).

Aspectos Positivos:

Se destacan las presentaciones realizadas por ACUMAR en las que se informa, y se actualiza periódicamente, el listado de obras en la materia, distinguiéndose entre aquellas que debían estar finalizadas en el 2007, las previstas para 2008/9, y las previstas para el período 2008/2015. Así también respecto de los informes en relación a las obras de expansión de la red secundaria que se llevan a cabo a través del programa Agua + Trabajo.

Al corresponder las obras informadas todas al área de concesión de la empresa estatal AySA, y existir territorios de CMR donde el servicio es provisto por la empresa ABSA o cooperativas municipales, se valora el requerimiento efectuado por el Juez Federal de Quilmes en relación a estos. Ello ha permitido impulsar la expansión de los servicios en la Cuenca Alta, presentándose estudios y acuerdos tendientes a dar origen a un Plan Director de Agua y Cloacas de la Cuenca Alta, cuya responsabilidad recaería en AySA; lográndose asimismo un mayor conocimiento de la situación de cobertura en el Municipio de Merlo (perteneciente al área de concesión de la empresa ABSA) y de algunas obras que viene desarrollando la Provincia de Buenos Aires en el territorio de la cuenca a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas dependiente del Ministerio de Infraestructura.

De la información acompañada se comprende que la gran mayoría de las obras previstas para el 2007 se encuentran finalizadas, y respecto de algunas de aquellas previstas para el período 2008/9 avances de entre 20 y 70 por ciento entre julio de 2007 y diciembre de 2008.

Observaciones:

A pesar de que la CSJN solicitó que la información sea fundada, tal como fue presentada la información no es posible conocer la relevancia de cada una de las

obras incluidas en los extensos listados acompañados. Asimismo, no existe una explicación acerca de la racionalidad, criterios tenidos en cuenta para su definición, y función específica de cada una de las obras que se anuncian para los períodos 2007-2009. Tampoco es posible conocer hasta qué punto y de qué manera las obras anunciadas implican de por sí un mayor número de habitantes con acceso al agua potable, o de qué manera ellas contribuirán a dicho acceso y en qué plazos.

En varias de las obras informadas se advierte una modificación de la fecha prevista para su finalización a medida que se presentan las actualizaciones en la progresión de las mismas. Salvo en los casos de rescisión del contrato, no se explica el motivo de tal atraso ni su importancia respecto a la provisión de agua potable a la población.

Por otro lado se percibe un avance de tres puntos porcentuales (o aún menos) en períodos de seis meses (entre diciembre de 2008 a julio de 2009), sin que se brinde información acerca de los motivos de tal lentitud; advirtiéndose en otras, paralizaciones de obras por más de seis meses (por ejemplo la obra OA478, Vinculación Acueducto Los Cedros - V. Del Pino Con Red V. Del Pino III).

En cuanto a la expansión de las redes de provisión de agua potable a través del Plan Agua + Trabajo, se informan en el territorio de la cuenca obras en 310 módulos.²³ Cabe señalar que algunos de estos módulos comenzaron a construirse a mediados de 2004, es decir con anterioridad a la existencia del PISA, e incluso previos a la creación de AySA. Por otro lado, del total de módulos informados solo un 40% (124 de 310) estarían efectivamente en servicio, es decir dando agua a la población, advirtiéndose asimismo una desigual distribución territorial de los módulos planificados, ya que el 74% del total se concentran en el Municipio de La Matanza. Esta desigualdad resulta aún más marcada si se considera que el programa no ha previsto una distribución más amplia en los municipios de Ezeiza, Esteban Echeverría y Almirante Brown donde la red de agua potable no alcanza al 89,3, 62,7 y 52,4% de la población respectivamente, mientras que en el partido de La Matanza esta carencia es del 41,8%.

Por último, se recuerda la extrema situación en la que se encuentran aquellos habitantes de la cuenca que no poseen servicio de provisión de agua potable

²³ Los módulos representan unidades de trabajo para proveer de agua potable a un número de habitantes variable, de un promedio aproximado de 2.500 personas.

mediante la red pública, y por ende deben proveerse de la misma mediante perforaciones a los cursos de agua subterránea. Muchas de estas se realizan precariamente, y otras tantas alcanzan napas cuya calidad de agua no resulta apta para consumo humano. Ejemplificador resulta el caso del Barrio San Ignacio, en la Municipalidad de Esteban Echeverría, en el cual el agua subterránea resulta la principal fuente de abastecimiento de la población, empero presenta pésimos índices de calidad. Ello motivó una acción de amparo presentada por un grupo de vecinos que derivó en la orden de provisión de bidones de agua por parte del Juzgado Federal de Quilmes a las autoridades competentes.

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

Consideramos que se ha impulsado notoriamente la expansión de las redes de provisión de agua potable, siendo *a priori* posible acceder información respecto a las obras realizadas, en ejecución y proyectadas.

No obstante, se considera que dicha información deberá profundizarse de modo tal de dar cuenta de la relevancia de las obras proyectadas y su implicancia real en un mayor porcentaje de la población con acceso a agua potable, debiendo intensificarse las acciones para lograr en el mediano plazo el acceso del 100% de la población a tan imprescindible recurso.

Resulta necesario que ACUMAR adopte medidas urgentes para atender a aquellas personas que utilizan agua subterránea en condiciones no aptas para el consumo humano.

DESAGÜES PLUVIALES

Introducción:

Siendo la regulación hídrica un componente esencial para la adecuada gestión de la CMR, resulta imperioso que la proyección de obras de infraestructura se realice de un

modo acorde a una planificación integral que contemple la regulación de los usos del suelo, el control del drenaje y las escorrentías, y demás medidas no estructurales, en el marco de un ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca.

En la Cuenca Baja, y gran parte de la Media²⁴, el control de las inundaciones requiere especial atención dado que, existiendo una densa urbanización en los márgenes de los cursos de agua, los impactos sobre la calidad de vida de la población son mayores, no solo por el aumento del nivel de las aguas sino también por la dispersión de los contaminantes presentes en los ríos y arroyos.

Asimismo, al ser los desagües pluviales utilizados clandestinamente como fuente de vertido de residuos y efluentes sin tratamiento, resulta preciso su control y la coordinación de las acciones con los componentes de control de contaminación de origen industrial, saneamiento cloacal y saneamiento de basurales del PISA.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a informar públicamente respecto de la tarea de desagües pluviales, de modo detallado y fundado, sobre el plan de obras, con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; las obras actualmente en ejecución; y el inicio de la ejecución de las obras para expandir la red de desagües pluviales en el período 2008/2015. En todos los casos, deben incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. VII).

Aspectos Positivos:

Se valora que, si bien resultan incipientes y deberán ser complementadas, se hayan anunciado obras y manifestado la necesidad de convocar a todas las jurisdicciones para compatibilizar un sistema integrado de desagües pluviales para la cuenca.

²⁴ Conforme lo resuelto por el Juzgado Federal en fecha 3 de septiembre de 2009, comprenden la Cuenca Baja los Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Cuenca Media los Partidos de La Matanza, Ezeiza, Merlo, Morón, Esteban Echeverría y Almirante Brown, y la Cuenca Alta los Partidos de Marcos Paz, Cañuelas, General Las Heras, San Vicente y Presidente Perón.

Asimismo, debe mencionarse que el Juzgado Federal ha impulsado mediante resolución del 23 de septiembre de 2009 la presentación de un proyecto integrador de obras de Desagües Pluviales a realizarse en toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, exigiendo un cronograma general de obras detallado, y fijando como fecha límite para el inicio de las mismas el 1ro de enero de 2010.²⁵

Observaciones:

Se observa que si bien la Autoridad de Cuenca ha acompañado información proveniente de distintas jurisdicciones y organismos, no ha presentado hasta el momento un Plan integrador que contemple la temática a nivel de cuenca hidrográfica.

La información ajuntada al expediente judicial durante 2008 y 2009 demostró la descoordinación de acciones entre las jurisdicciones, la ausencia de un formato claro y entendible, impidiendo conocer la relevancia de las obras proyectadas y careciendo en ocasiones de la información requerida en cuanto a proyectos, trámites licitatorios, presupuesto, estado de avance, fechas de inicio y finalización de obras y demás información relevante.

Asimismo, advertimos que el mero entubamiento de arroyos, tal como se propone para ciertos tramos del Aº del Rey, no constituye una solución para la problemática de su deterioro y contaminación. Es preciso procurar una respuesta integral para los mismos a partir del involucramiento de los diversos sectores asentados en sus inmediaciones.²⁶

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

El Cuerpo Colegiado considera que ACUMAR debe proceder a realizar una planificación integral en materia hídrica que contemple la **unidad de la cuenca hídrica**

²⁵ La presentación de ACUMAR del 1ro de febrero de 2010 contiene previsiones al respecto.

²⁶ En este sentido, destacamos la experiencia exitosa que ha significado el trabajo realizado por la cooperativa COLCIC en el Aº San Francisco - Las Piedras.

y se relacione explícitamente con el ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca.

SANEAMIENTO CLOACAL

Introducción:

La extensión del servicio de saneamiento cloacal constituye un aspecto central para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, como así también para la prevención de daños.

Se estima que un 55% de la población de la cuenca carece del servicio de saneamiento cloacal. La ausencia del tendido de red redundante en el vertido de desechos cloacales a desagües pluviales, cuerpos de agua superficiales, o pozos negros, sin tratamiento previo. Ello significa un importante aporte de carga orgánica a cursos ya saturados, agravando el deterioro de su calidad, a la vez que representa un riesgo para la salud de la población debido a filtraciones y mezclas con fuentes de agua potable.

Ello, en conjunto con la carencia de un adecuado tratamiento para los desechos cloacales que sí son captados por la red pública, constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los cursos de agua de la cuenca y asimismo, causal de deterioro en el Frente Costero Sur del Río de la Plata, dado que por medio del emisario Berazategui se vierte prácticamente la totalidad de los desechos cloacales del área de concesión de AySA, la que incluye a la CABA, los partidos de la Cuenca Baja²⁷ de la CMR, como así también otros aledaños y de la denominada Zona Norte del AMBA.

La superación del colapso del sistema actual de saneamiento cloacal requiere de un enorme esfuerzo por parte de la comunidad para destinar recursos a la realización de

²⁷ Conforme lo resuelto por el Juzgado Federal en fecha 3 de septiembre de 2009, comprenden la Cuenca Baja los Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Cuenca Media los Partidos de La Matanza, Ezeiza, Merlo, Morón, Esteban Echeverría y Almirante Brown, y la Cuenca Alta los Partidos de Marcos Paz, Cañuelas, General Las Heras, San Vicente y Presidente Perón.

obras de infraestructura que resultan imprescindibles para dar un adecuado tratamiento a los desechos cloacales.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a informar públicamente respecto de la tarea de saneamiento cloacal, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; las obras actualmente en ejecución, especialmente sobre las previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, y el inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el periodo 2008/2015, detallando las obras contempladas en la construcción de la planta de tratamiento denominada Capital, Ciudad Autónoma o Riachuelo y sus emisarios. En todos los casos deben incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. VIII).

Aspectos Positivos:

Pueden destacarse las presentaciones realizadas por ACUMAR en las que se informa el listado de obras previstas para el periodo 2008/2009 a cargo de AySA y ENOHSA, como así también respecto de las obras de expansión de la red secundaria que se llevan a cabo a través del programa Cloacas + Trabajo.

Es menester señalar que las mismas corresponden sólo al área de concesión de la empresa estatal AySA. Por lo que se valora el requerimiento efectuado por el Juzgado Federal en relación a aquellos municipios que no pertenecen a la misma, lo que ha permitido impulsar la expansión de los servicios en la Cuenca Alta, presentándose estudios y acuerdos tendientes a dar origen a un Plan Director de Agua y Cloacas de la Cuenca Alta, cuya responsabilidad recaería en AySA; lográndose asimismo un mayor conocimiento de la situación de cobertura en el Municipio de Merlo (perteneciente al área de concesión de la empresa ABSA) y de algunas obras que viene desarrollando la Provincia de Buenos Aires en el territorio de la cuenca a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas dependiente del Ministerio de Infraestructura.

El Juzgado Federal ha fijado como objetivo alcanzar el 100% de provisión de los servicios de saneamiento cloacal en la CMR y manifestado la necesidad de considerar conjuntamente los impactos sobre el Frente Costero Sur del Río de la Plata.²⁸ En este sentido, se destaca el análisis conjunto de la problemática de la CMR y de la vinculada a la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales de Berazategui ordenado por la CSJN.²⁹

Por otro lado, destacamos el financiamiento gestionado para la realización de obras de infraestructura imprescindibles. En la actualidad se están destinando a obras de saneamiento cloacal fondos remanentes del préstamo BID 1059³⁰, y se ha convenido un préstamo del BIRF (Banco Mundial) a iguales fines.³¹

Observaciones:

Se observa que la información acompañada no referencia con claridad aquellas obras que debían encontrarse terminadas en el año 2007. Asimismo la información respecto a las obras para el periodo 2008/2009 no da cuenta de la magnitud de las mismas, ni existe explicación acerca de su racionalidad, criterios tenidos en cuenta para su definición, y función específica de cada una de las obras que se anuncian. Tampoco es posible comprender el grado de vinculación o dependencia que tienen entre sí las mismas, aglomerando el listado obras de diverso tipo y denominación sin aportar información sustantiva respecto a su relevancia. Tampoco es posible conocer hasta qué punto y de qué manera las obras anunciadas implican de por sí un mayor número de habitantes con acceso al servicio de saneamiento cloacal, o de qué manera ellas contribuirán a dicho acceso y en qué plazos.

Es menester señalar que el préstamo acordado con el BIRF (Banco Mundial), del cual depende el financiamiento para las obras de Colector Margen Izquierda, Desvío Colector Baja Costanera, Planta de Pretratamiento Riachuelo y Emisario Subfluvial

²⁸ Resolución del 19 de noviembre de 2009, entre otras.

²⁹ En el año 1998 se acordó con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo por 250 millones de dólares, el que durante años permaneció sub-ejecutado y que ha sido destinado en parte a actividades que en nada se relacionan con la CMR.

³⁰ En el año 1998 se acordó con el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo por 250 millones de dólares, el que durante años permaneció sub-ejecutado y que ha sido destinado en parte a actividades que en nada se relacionan con la CMR.

³¹ Aprobado mediante Decreto 684/2009.

Planta Riachuelo, cuyo proceso licitatorio se encuentra en marcha, aún no se encuentra operativo, toda vez que la República Argentina hasta el presente no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previas, entre las que se destaca la presentación del **contrato de concesión de la empresa AySA**.

Asimismo, llamamos la atención respecto al vertido de efluentes industriales a colectoras cloacales bajo el concepto de “asimilables” a domiciliarios. Los parámetros fijados para ello utilizan un criterio en función de la concentración del efluente, y no contemplan la carga másica del mismo, tampoco han sido re-evaluados en atención a las características del cuerpo receptor (Río de la Plata, fuente de provisión de agua potable para gran parte de la CMR) y la mayor cantidad de industrias que se planea conectar a los colectores cloacales una vez finalizadas las obras de expansión de las redes.³²

En particular es de notar la total ausencia de análisis y consideración respecto de la calidad de los efluentes cloacales en los Estudios de Impacto Ambiental de los futuros emisarios subfluviales que conducirán las descargas al Río de la Plata. Por lo que estos estudios no han evaluado el impacto de contaminantes de origen industrial, compuestos orgánicos persistentes (COPs), ni plaguicidas presentes en los efluentes cloacales, sobre el Río de la Plata.

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas han sido insuficientes e insatisfactorias.

Si bien se ha impulsado la expansión de la red de saneamiento cloacal en el ámbito de la cuenca, persisten las dudas respecto al tratamiento que se otorgará a los desechos y sus consecuencias en relación a los cursos de agua.

La información deberá profundizarse de modo tal de dar cuenta de la relevancia de las obras proyectadas y su implicancia real en un mayor porcentaje de la población con acceso a dicho servicio, debiendo intensificarse las acciones para lograr en el mediano plazo el acceso del 100% de la población al mismo.

³² Parámetros contemplados en el Marco Regulatorio de AySA, Ley N° 26.221.

Asimismo, deberá prestarse suma atención a la ejecución de los financiamientos acordados, de modo tal que el esfuerzo que ellos implican para la comunidad toda, redunden en una mayor cobertura, un adecuado tratamiento y traccionen hacia el logro de los objetivos determinados por la CSJN.

Finalmente, se advierte sobre la necesidad de efectuar un análisis exhaustivo respecto a los vertidos de efluentes industriales a colectores cloacales bajo el concepto de “asimilables”, de modo tal de fijar los parámetros apropiados para un correcto tratamiento de los mismos, evitando una mayor carga contaminante que culmina en las aguas del Río de la Plata. Este análisis debe fortalecer el rol de los responsables de controlar la calidad de los vertidos a colectores cloacales, hoy en manos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, asegurando una gestión transparente y eficaz.

SALUD: ATENCIÓN SANITARIA y DIAGNÓSTICO

Introducción:

Desde el inicio de la participación en esta causa el consideramos que debía atenderse urgentemente la situación de riesgo en la que se encuentra gran parte de la población de la cuenca, derivada de las pésimas condiciones ambientales existentes y la precariedad en la calidad de vida de muchos de sus habitantes. Ello obliga al dictado de medidas de urgencia, al tiempo que exige una planificación integral de mayor alcance que contemple una adecuada atención sanitaria en la CMR.

Manda de la CSJN:

La ACUMAR se encuentra obligada a:

- 1) En un plazo de 90 (noventa) días realizar un mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo a los efectos de:
 - a) determinar la población en situación de riesgo;
 - b) elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras

patologías no dependientes de aquellos factores, y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías;

c) elaborar un Sistema de Registro y Base de Datos de acceso público, de las patologías detectadas en la Cuenca;

d) especificar las medidas de vigilancia epidemiológicas adoptadas en la zona de emergencia.

2) Cumplidos los requerimientos del punto 1 se debe, en un plazo de 60 (sesenta) días elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca.

(Considerando 17, ap. IX).

Aspectos Positivos:

Se destaca la realización de la encuesta de factores ambientales de riesgo (EFARS), que permitió determinar que el 96,4% de la población se encuentra sometida a al menos una amenaza ambiental.³³ También se valora, sin perjuicio de las observaciones que formuláramos al respecto, la realización de un mapa sociodemográfico para determinar la población en riesgo ambiental.

Asimismo, se considera que respecto del Plan Sanitario de Emergencia las acciones proyectadas son adecuadas a los objetivos estratégicos propuestos, y que la utilización del método de Marco Lógico permite evaluar adecuadamente su progresión. En este sentido, encontramos favorable que se hayan recogido las sucesivas observaciones efectuadas por el Cuerpo Colegiado.

Finalmente, la incorporación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica actualmente en funcionamiento de eventos de notificación obligatoria relacionados con causas ambientales, y la realización de estudios epidemiológicos en relación a patologías oncohematológicas (leucemia) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también resultan acciones positivas a destacar, como así también las acciones de emergencia realizadas en Villa Inflamable.

Observaciones:

Planteamos la necesidad de un **Plan de Salud universal**, que abarque la totalidad de la población expuesta a amenazas ambientales, dentro del que se prioricen las situaciones de emergencia y a la población más vulnerable. No obstante, observamos que el Plan Sanitario presentado por ACUMAR es de alcance restringido, y por lo tanto no constituye una política regional, integral y única para la CMR tal como lo ordenara el Juzgado Federal.³⁴

Asimismo, en relación a la planificación de la atención sanitaria, ACUMAR no ha identificado, ni cuantificado los habitantes en situación de riesgo, lo cual resulta imprescindible para evaluar si la oferta de servicios de salud, originada a partir del Plan de Salud presentado, resultará adecuada y suficiente para atender a la demanda existente. Lo mismo ocurre respecto de la oferta de servicios sanitarios previstos dado que la Autoridad de Cuenca no ha identificado los sitios donde se implementarán las medidas de emergencia, ni especificado en qué consistirán tales medidas, ni ha tomado compromisos en relación a la cantidad y ubicación de los Centros de Atención Primaria (CAPs), las unidades de salud ambiental (USAs) y las unidades de respuesta rápida mencionados en el Plan por ella presentado. En ninguno de estos casos se detalla la dotación de personal y recursos correspondiente.

Teniendo en cuenta que muchas de las acciones proyectadas en el Plan presentado corresponden a programas ya existentes en las jurisdicciones involucradas, y que dichas acciones no han logrado hasta el momento revertir una situación sanitaria que continúa siendo crítica, se considera deberían realizarse esfuerzos adicionales.

Por otro lado observamos que no se ha avanzado en la articulación y coordinación interjurisdiccional, persistiendo diferencias entre los planes presentados por las distintas autoridades, lo que impide alcanzar una política regional para la CMR.

Finalmente, resulta inadmisibles la postergación injustificada de actividades que se manifiesta en la reformulación del Plan Sanitario de Emergencia presentado el 3 de noviembre de 2009, a la vez que resulta deficiente al acceso a la información pública,

³³ Ver Informe de Salud en la Cuenca Matanza Riachuelo, elaborado por el Defensor del Pueblo de la Nación. Anexo VII.

³⁴ Resolución del 3 de septiembre de 2009 y sucesivas.

incumpléndose el mandato de la CSJN por cuanto no se ha elaborado un Sistema de Registro y Base de Datos de acceso público de las patologías detectadas en la Cuenca, como tampoco es posible acceder a la información e interpretaciones que se obtienen del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud.

Conclusiones:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

Hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de las mandas emanadas del fallo de la CSJN al respecto, ni de aquéllas establecidas por el Juzgado Federal en el marco de la ejecución del mismo.

Toda vez que la situación sanitaria de muchos habitantes de la Cuenca es crítica, deben arbitrarse medidas excepcionales y los recursos necesarios para revertir esta situación. Ello será posible en tanto y en cuanto se formule una política sanitaria universal, integrada con los demás componentes del PISA, y fruto de la coordinación interjurisdiccional, en la que se contemplen las situaciones de emergencia, las medidas preventivas, los recursos humanos y presupuestarios, y, principalmente, cuente con el necesario compromiso político para evitar dilaciones injustificadas en la ejecución de las actividades. Asimismo, es preciso que la misma resulte accesible para el conocimiento de los ciudadanos a través de mecanismos de información pública.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Introducción:

A fin de lograr una política ambiental sustentable y conforme a los principios republicanos consagrados por la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675), ACUMAR debe propiciar una amplia participación ciudadana tanto para construir consensos como para la adecuada implementación de las políticas en la CMR.

Manda de la CSJN:

La CSJN ha destacado la importancia de fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa de políticas públicas determinado en su fallo del 8 de julio de 2008, por medio de la conformación de un Cuerpo Colegiado integrado por el Defensor del Pueblo de la Nación y las organizaciones Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, y Fundación Greenpeace Argentina, quienes participaron como terceros en la causa “Mendoza”.

Sin perjuicio de ello, es menester señalar que en lo que respecta a la formulación e implementación de políticas públicas por parte de la ACUMAR, la Ley N° 26.168 dispuso en su artículo 4º la creación de una Comisión de Participación Social a fin de integrar la visión de la sociedad civil en el accionar del organismo de cuenca.

Aspectos Positivos:

No se encuentran actos o proyectos concretos para destacar.

Observaciones:

Observamos con gran preocupación la falta de interés de ACUMAR en la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

La Autoridad de Cuenca se ha manifestado reticente a convocar a espacios de participación ciudadana. La **Comisión de Participación Social** creada por la Ley N° 26.168 ha sido convocada tan solo en dos oportunidades desde el año 2007 y a los meros fines de dictar su reglamento de funcionamiento, el cual debido a la falta de actividad que ha tenido este órgano creado por ley, no ha sido aplicado hasta el presente. Por otro lado, fue necesaria una decisión del Juez Federal de Quilmes para que la autoridad de cuenca accediera a realizar mesas de trabajo conjuntas con el Cuerpo Colegiado, a los fines de proporcionar información y debatir diversos componentes que hacen al PISA y al cumplimiento de la sentencia de la CSJN.³⁵

Conclusiones:

³⁵ Resolución del 7 de julio de 2009.

Al 31 de diciembre de 2009 no se ha dado cumplimiento a la manda legal, ni resulta posible determinar de qué modo se propone la ACUMAR cumplir con dichas exigencias.

Entendemos que urge la implementación de mecanismos de participación ciudadana en miras a construir **consensos** en torno a las diversas políticas que deben implementarse en la CMR. Para ello ACUMAR debe convocar periódicamente a la Comisión de Participación Social, invitando a todos los sectores involucrados a debatir en torno a los componentes del PISA y demás acciones que lleva adelante el organismo de cuenca.

Asimismo, es preciso distinguir entre la participación en el control de la ejecución de la sentencia que desempeña el Cuerpo Colegiado, y la participación ciudadana amplia que corresponde a la política ambiental y que ACUMAR debería propiciar por medio de la Comisión de Participación Social para el debate y la implementación del Plan Integral.

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, ÁREAS PROTEGIDAS

Introducción:

La recomposición ambiental de la CMR requiere la formulación e implementación de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, articuladas explícitamente en el marco de una visión integradora que contemple la complejidad de la cuenca como territorio y las interrelaciones entre los componentes del Plan a ejecutarse.

Para ello es preciso adoptar un **ordenamiento ambiental del territorio** de la cuenca como base para las acciones a ejecutarse. Tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley General del Ambiente (Ley Nº 25.675), este instrumento de la política y la gestión ambiental deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento, y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable. En este sentido, resulta necesario contemplar y consensuar los criterios básicos para la

localización de las distintas actividades antrópicas, el desarrollo de asentamientos humanos, la determinación de los diversos usos del suelo y del agua, la protección de los espacios verdes y demás componentes que hacen a la planificación territorial integral de la CMR.

Manda de la CSJN:

ACUMAR se encuentra obligada a planificar el ordenamiento ambiental del territorio de la CMR conforme lo dispuesto en el 5to artículo, inciso b) de su ley de creación (Ley Nº 26.168). A tales fines deberá contemplar lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley General del Ambiente (Ley Nº 25.675) y prestar especial atención a los componentes emanados del fallo de la CSJN.

Asimismo, tal como lo reconociera el juez de ejecución, la planificación del ordenamiento ambiental del territorio resulta una obligación implícita emanada del fallo de la Corte.³⁶ La misma surge de los proyectos presentados por la autoridad de cuenca en las sucesivas audiencias convocadas por el Máximo Tribunal y las obligaciones legales de la ACUMAR.

Aspectos Positivos:

No se encuentran proyectos o acciones por parte de la ACUMAR y las 17 jurisdicciones³⁷ involucradas para destacar.

El Juez Federal de Quilmes, mediante resolución del 1 de octubre de 2009, ha impulsado y ordenado la presentación de un proyecto integrador de "Ordenamiento Territorial" para la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Observaciones:

Observamos que la falta de propuestas integradoras en esta temática, descrito en mayo del año 2007 por el Comité de Expertos de la Universidad de Buenos Aires

³⁶ Resolución del 1 de octubre de 2009.

³⁷ Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Municipios de Alte. Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral, Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente.

convocado por la CSJN para el análisis de la factibilidad de las acciones proyectadas por la ACUMAR, se extiende al día de la fecha.³⁸

ACUMAR no ha otorgado suficiente relevancia al componente de ordenamiento territorial, que ha sufrido los vaivenes de numerosas reformas a la estructura orgánica del ente. El último organigrama, aprobado por Res. Nº 98/2009, presenta una serie de comisiones y unidades de coordinación que atomizan lo que debiera presentarse como un plan de ordenamiento territorial, resultando confuso cuál será el accionar de las Comisiones de Acción Social y Desarrollo Territorial, y de las Coordinaciones de Infraestructura, Socioambiental y Planificación en este sentido.

Por otro lado, vemos que la información al respecto publicada en la página web de ACUMAR, no se condice con la necesidad de contemplar la Cuenca Matanza Riachuelo como una unidad geográfica, dado que simplemente enumera una serie de acciones puntuales y desagregadas, en particular en Villa Inflamable y zonas del Municipio de La Matanza.

Hasta tanto ACUMAR dé cumplimiento a su obligación de planificar el ordenamiento ambiental del territorio, deberían adoptarse medidas preventivas a fin de preservar las escasas áreas naturales que aún presentan un buen estado ecológico. Éstas no solo contribuyen a una mejor calidad de vida de los habitantes brindando servicios ambientales (tales como la purificación del agua y del aire, etc.), sino que también actúan como zonas de recreación en una región que se caracteriza por su alta densidad poblacional y la falta de lugares propicios para el esparcimiento.

En particular se observa con preocupación la situación de los predios denominados “Santa Catalina” en Lomas de Zamora, “Bañados de Rocha” en Esteban Echeverría y los “Bosques” de Ezeiza. Estos se encuentran expuestos a presiones para modificar su zonificación como espacios verdes, con el objetivo de avanzar en proyectos de desarrollos inmobiliarios, industriales o de servicios. Resulta imperioso formular

³⁸ En dicha ocasión, la Comisión de Gestión Urbana, Infraestructura y Saneamiento manifestó: “no existe un planteo de escenarios futuros, ni visiones de la Cuenca a consensuar en el marco de un Plan”. Asimismo la Comisión de Control Ambiental dijo “los enunciados referidos al objetivo 2 Ordenamiento Territorial son muy vagos (...). Sería importante incluir actividades que garanticen la participación pública, así como mecanismos de concertación tendientes a planificar la producción y optimizar el empleo”.

medidas concretas de protección de los últimos espacios naturales existentes en la CMR, dado que mal se podría lograr la recomposición del ambiente de la cuenca, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y la prevención de daños futuros, si no se protegen los escasos espacios que aún conservan un buen estado ambiental.

Conclusiones:

Al 31 de diciembre de 2009 ACUMAR no ha dado cumplimiento a su obligación legal de planificar el ordenamiento ambiental del territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Resulta imperioso que la autoridad de cuenca organice un equipo de trabajo a los fines de impulsar coordinadamente con las distintas jurisdicciones involucradas un proceso de ordenamiento ambiental del territorio en los términos de la Ley General del Ambiente, en el que se contemple la complejidad de la cuenca como territorio y se garanticen mecanismos de participación ciudadana a los fines de construir consensos en torno al mismo.

Para ello es necesario reunir, relevar y mapear en escalas convenientes y unificadas la información “básica” requerida para un análisis previo y necesario para una planificación ambiental del territorio. Atendiendo, entre otras cuestiones, el patrón de propiedad (público, privado), patrón de uso (industrial, vivienda, parque, hitos, sin uso, etc.), densidad poblacional, densidad del espacio, tejido urbano existente, espacios verdes existentes, infraestructura vial, fluvial y aérea, transporte público, y demás.

Hasta tanto ACUMAR cumpla con la obligación legal descripta, deberá arbitrar todas las medidas necesarias para **preservar aquellas áreas que actualmente presentan un buen estado ambiental**, asegurando su conservación y evitando cualquier actividad que pudiera impactar negativamente sobre las mismas. En particular respecto a los predios denominados “Santa Catalina”, “Bañados de Rocha” y “Bosques de Ezeiza”, por ser estos los más significativos de la CMR, sin perjuicio de la necesidad de preservar otros que también contribuyen al estado ambiental de la cuenca (por ejemplo la extensa área rural existente en la cuenca alta). Del mismo modo, es preciso contar con un relevamiento pormenorizado de los bienes inmuebles de dominio público o privado de los Estados Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires y Municipales de la CMR, a fin de preservarlos como activos estratégicos para permitir el ordenamiento ambiental del territorio.

V. ACTIVIDAD DE LA ACUMAR

En el Informe Especial del año 2003 identificamos a la enorme fragmentación institucional existente en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo como uno de los principales obstáculos para el abordaje integral de su problemática.

Con 17 jurisdicciones de tres niveles de gobierno diferentes involucradas³⁹, la ausencia de mecanismos de coordinación impedía un tratamiento conjunto e integrado de los diversos conflictos suscitados a lo largo y ancho de la cuenca. En consecuencia, se sucedían superposiciones de tareas entre organismos competentes, deslindes de responsabilidades entre las autoridades, una profusa normativa desarticulada muchas veces contradictoria, y demás problemas derivados del accionar aislado carente de un marco general en el que se contemplase la unidad de la cuenca hídrica y sus complejidades.

La creación a fines del año 2006 de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional con amplias facultades respecto de las actividades con incidencia ambiental en la CMR⁴⁰, significó un importante primer paso en vías de superar los recurrentes conflictos interjurisdiccionales mediante la aplicación de instrumentos del federalismo de concertación.

Es por ello que la CSJN ha designado a la ACUMAR como autoridad obligada a la ejecución del programa establecido en su fallo⁴¹, y que el Juez Federal de Quilmes ha impulsado su fortalecimiento a los fines de que se encuentre en condiciones de

³⁹ Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 14 municipios del conurbano bonaerense.

⁴⁰ Ley Nacional N° 26.168, adherida por la Provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 13.642 y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley N° 2.217.

⁴¹ Fallo del 08 de julio de 2008, Considerando 16.

afrontar las tareas que se le han encomendado para lo cual reiterando la necesidad de su aseguramiento autónomo, autárquico e independiente.⁴²

No obstante, ACUMAR todavía mantiene severas complicaciones para consagrarse como instancia superadora y asumir el protagonismo necesario para la formulación de políticas a nivel de cuenca hídrica. Su presencia territorial es escasa y sus actividades y decisiones desconocidas para la gran mayoría de la población, lo que impide a los ciudadanos conocer e involucrarse en el proceso de recomposición de la cuenca.

Asimismo, la Autoridad de Cuenca ha demostrado debilidad institucional. En este sentido, el continuo cambio de autoridades (en poco más de tres años de existencia ha modificado cuatro veces su estructura orgánica⁴³, tenido dos Presidentes y cuatro Directores Ejecutivos diferentes) ha repercutido en el desarrollo de políticas caracterizadas por una falta de continuidad en las tareas emprendidas. A ello se suma el hecho de que aún no fueron designados los funcionarios responsables de cada una de las áreas temáticas que hacen a la gestión del ente interjurisdiccional.⁴⁴

En definitiva, el fortalecimiento institucional de la ACUMAR continúa siendo una asignatura pendiente que deberá ser afrontada prioritariamente, dado que resulta imprescindible para el éxito de las políticas a implementarse y, en última instancia, para el logro de la recomposición ambiental de la CMR y la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

⁴² Resolución del 1 de octubre de 2009.

⁴³ Resoluciones ACUMAR 98/2009, 6/2009, 7/2007 y 5/2007.

⁴⁴ Tal es así que el programa presentado el 1ro de febrero de 2010 contempla la conclusión del organigrama definitivo para julio del 2012.

VI. PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes ha sido designado expresamente por la CSJN para el efectivo control judicial de su fallo en relación a la prevención y recomposición ambiental de la CMR.⁴⁵

Este proceso ha demandado una intensa actividad jurisdiccional en la que el juzgado ha adoptado un rol activo en el impulso de las tareas que se desarrollan en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, sin limitarse al análisis jurídico formal de las acciones emprendidas y dirigiendo a la consecución de los objetivos sustanciales establecidos en el fallo de la Corte Suprema.

El titular del tribunal ha tenido presencia permanente en los diversos territorios de la cuenca y fijado numerosas audiencias a efectos de escuchar e intercambiar criterios con la Autoridad de Cuenca, el Cuerpo Colegiado, las autoridades municipales, empresas de servicios públicos, y demás actores involucrados. Además, ordenó medidas exigiendo la planificación integral de acciones para la CMR, el fortalecimiento institucional de la ACUMAR y un mayor acceso a la información pública, las que deberán reflejarse en hechos en el año que comienza.

Así como la intensa actividad jurisdiccional evidenciada hasta el presente significó un importante impulso para las acciones en la CMR, el cumplimiento del fallo de la Corte requerirá la continuidad de la misma, priorizando aquellos aspectos estructurales que hacen a la recomposición del ambiente, contemplando las situaciones de emergencia existentes, e incluyendo el control de actividades, obras y medidas que plasmadas en cronogramas específicos para su realización.

⁴⁵ Causa “Mendoza”, considerandos 20 y 21.

VII. CONCLUSIÓN

En definitiva, y a modo de conclusión, el Cuerpo Colegiado considera que, para su éxito, el Plan Integral de Recomposición Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo debe sustentarse en un amplio consenso y contar con el compromiso de todos los sectores.

En particular, es necesario que las políticas a implementarse cuenten con un explícito y amplio apoyo político construido a partir de acuerdos entre todos los sectores a fin de dar continuidad a los planes y dotar a la ACUMAR de los recursos humanos, financieros y materiales apropiados para funcionar con solvencia técnica y capacidad organizativa, evitando las marchas y contramarchas que han caracterizado su débil accionar hasta el presente.

En consecuencia, exhortamos a las autoridades Nacionales, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar, en el marco de un amplio consenso con el resto de las fuerzas políticas y los actores económicos y sociales del territorio de la Cuenca, las decisiones necesarias para cumplir con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO I

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de julio de 2008 en autos:

“Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”.

M. 1569. XL.
ORIGINARIO
Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado
Nacional y otros s/ daños y perjuicios
(daños derivados de la contaminación
ambiental del Río Matanza - Riachuelo).

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

Autos y Vistos:

1°) Que ante la presentación efectuada a fs. 14/108 por diecisiete personas ejerciendo derechos propios, y algunos de ellos también en representación de sus hijos menores, en su condición de damnificados por la contaminación ambiental causada por la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, promoviendo demanda por las diversas pretensiones que especifican contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las cuarenta y cuatro empresas que allí se indican, esta Corte dictó la resolución del 20 de junio de 2006, que obra agregada a fs. 183/195 y 201, mediante la cual adoptó diversos pronunciamientos que, en cuanto interesa a los fines de la presente, consistieron en:

a) Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en su jurisdicción originaria con respecto a la reclamación que tenía por objeto el resarcimiento de la lesión sufrida en bienes individuales por parte de los demandantes que invocaban la causación de daños a la persona y al patrimonio ocasionados como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente (punto 6; fs. 56 vta./75; considerandos 8° a 17).

b) Admitir la radicación del asunto ante esta sede reglada por el art. 117 de la Constitución Nacional, por tratarse de la contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales y ser partes el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, con respecto a la pretensión que, como legitimados extraordinarios en los términos reglados por los arts. 41 y 43 de la Ley Fundamental y el art. 30 de la ley 25.675, tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva Cde uso común e indivisibleC configurado por el ambiente (fs. 75/76), tutela que se persigue mediante la prevención, la recomposición y, por último, por el resarcimiento del daño colectivo según el art. 28 de la ley citada (considerando 7°).

c) Poner en ejercicio las facultades ordenatorias e instructorias reconocidas por la ley al Tribunal a fin de proteger el interés general y, en consecuencia:

I.- Requerir a las empresas demandadas información sobre los desechos y residuos de toda naturaleza que arrojan al río; si cuentan con sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675.

II.- Ordenar al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al CoFeMa para que presenten un plan integrado que contemple un ordenamiento ambiental del territorio, el control sobre las actividades antrópicas, el estudio sobre el impacto ambiental de las empresas demandadas, un programa de educación ambiental y un programa de información ambiental.

III.- Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede del Tribunal a fin de que las partes informen en forma oral y pública sobre el contenido de la información solicitada.

IV.- Intimar a la parte actora a fin de que, por un lado, aporte a su demanda información adecuada y actualizada sobre aspectos esenciales de la cuestión litigiosa; y además, para que precise los fundamentos de su reclamación atinente al daño reversible y aporte los elementos necesarios para identificar la obra que, a su entender, cumpla una finalidad satisfactoria con respecto al daño irreversible.

2º) Que después de que el Tribunal desestimara la intervención requerida por el Defensor del Pueblo de la Nación como Amicus Curiae (fs. 182), a fs. 316/336 se presentó nuevamente dicha autoridad invocando su legitimación procesal con arreglo a lo dispuesto en el art. 86 de la Constitución Nacional y en el art. 30 de la ley 25.675, y de conformidad con el art. 41 de la Ley Suprema solicitó tomar intervención en el proceso en calidad de parte a fin de que se condenase a las demandadas que individualizó. Peticionó que se arbitren la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la actividad contaminante y a la recomposición del ambiente dañado.

Esta Corte hizo lugar parcialmente a la petición en su pronunciamiento del 24 de agosto de 2006, pues sobre la base de las facultades ordenatorias establecidas en el art. 32 de la ley 25.675 y tras señalar que el presentante no estaba facultado para alterar el contenido objetivo y subjetivo dado por los demandantes a su pretensión admitió su participación

como tercero interesado en los términos del ordenamiento citado y de acuerdo con lo previsto en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 356/358).

3°) Que a fs. 395/586 se presentaron espontáneamente diversas organizaciones con apoyo en la legitimación que les confieren los textos constitucionales e infraconstitucionales que citan para tomar intervención como terceros en los términos del art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional y 30 de la ley 25.675). Expresaron que el objeto perseguido es que se condene a las demandadas a llevar a cabo, entre otros mandatos, las acciones necesarias para el inmediato cese de la actividad contaminante y la recomposición del daño ambiental colectivo existente en el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

El Tribunal, en su pronunciamiento del 30 de agosto de 2006, agregado a fs. 592/594, hizo lugar parcialmente a la intervención como terceros requerida por las siete entidades peticionarias, admitiéndola sólo con respecto a Fundación Ambiente y Recursos Naturales; Fundación Greenpeace Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales y Asociación Vecinos de La Boca. Consideró que la aptitud reconocida a las organizaciones mencionadas encontraba sustento en los fines previstos en sus respectivos estatutos asociativos. De esta manera su accionar no se daba en el marco del interés general y difuso relacionado con el cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes, sino teniendo en mira los intereses legítimos de estas organizaciones tendientes a la preservación de un derecho de incidencia colectiva como el derecho a un ambiente sano. En cuanto a la naturaleza de la intervención admitida y al alcance de las facultades de estos sujetos procesales, se remitió a lo decidido con respecto a la participación del Defensor del Pueblo de la Nación en la sentencia del 24 de agosto, recordado en el considerando anterior.

Asimismo, en esa resolución, la Corte tuvo presente las aclaraciones que habían efectuado los demandantes a fs. 386/393 tanto sobre el fundamento de sus reclamaciones como acerca del objeto demandado en relación con la reparación del daño moral colectivo. Por otro lado, se reservó en Secretaría un informe que había presentado espontáneamente en la causa la Auditoría General de la Nación, en el cual se analizaba desde diversas ópticas la problemática ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo (fs. 587/590). Por último, aprobó un reglamento para la celebración de la audiencia informativa que fue convocada mediante la resolución del 20 de junio de ese año.

4°) Que en una presentación conjunta efectuada el 24 de agosto de 2006, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CoFeMa invocaron contestar el requerimiento efectuado por el Tribunal en su decisión del 20 de junio. Además de señalar el consenso existente entre los tres estamentos estatales sobre la dimensión estructural del problema y la pertinente decisión de que se aúnen los esfuerzos para llegar a su solución y, en especial, la trascendencia que el Gobierno Nacional ha otorgado a la problemática ambiental hasta darle la entidad de cuestión de Estado, acompañaron el Plan Integral para el saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Asimismo, describen los aspectos principales de este programa, su contenido político e institucional, lo concerniente al saneamiento y al aspecto social, exponen sobre las evaluaciones del impacto ambiental requeridas, realizan las consideraciones finales y acompañan la documentación conducente (fs. 372/379).

5°) Que con anterioridad a la audiencia convocada por la resolución del 20 de junio mencionada ut supra, presentaron los informes escritos requeridos las demandadas SORIALCO S.A.C.I.F., FÁBRICA JUSTO S.A.I. y C., CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L., TRI-ECO S.A., SOLVAY INDUPA S.A.I.C., RASIC HNOS. S.A., SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTIVARI S.A.C.I., S.A. LUPPI HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA CURTIDURÍA Y ANEXO, SULFARGEN S.A., DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A., QUÍMICA TRUE S.A., CENTRAL DOCK SUD S.A., MATERIA HNOS. S.A.C.I. y F., SADESA S.A., COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., YPF S.A., CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO S.R.L., CURTIEMBRE FRANCISCO URUIOLI E HIJOS S.A., PETROBRAS ENERGÍA S.A., ORVOL S.A., MERANOL S.A.C.I., MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., SEATANK (BUENOS AIRES) SOCIEDAD ANÓNIMA, DANONE ARGENTINA S.A., FRIGORÍFICO REGIONAL GENERAL LAS HERAS S.A., PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. (PAMSA), DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (DAPSA), DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. CBUENOS AIRES EMBOTELLADORA S.A.C CERVECERÍA BIECKERT S.A., C.O.V.Y.C. S.A., PETROLERA DEL CONO SUR S.A., PETRO RÍO COMPAÑÍA PETROLERA S.A., AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. EN FORMACIÓN (AySA) y TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA S.A. (TEA S.A.). Estos informes

fueron reservados en Secretaría, formándose cuadernos por separado que fueron enumerados según el orden cronológico de su presentación.

6°) Que el 5 de septiembre de 2006 el Tribunal dio comienzo a la audiencia fijada. En dicha fecha, la demandante efectuó un informe sobre el contenido y fundamentos de su pretensión. Por su lado, la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en representación de los Estados demandados, expuso lo concerniente al Plan Integral de Saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo y fue ulteriormente interrogada por los miembros de esta Corte sobre diversos aspectos de dicho programa (fs. 740). La versión taquigráfica de dicha audiencia obra agregada a fs. 870/884. Asimismo y a raíz de un requerimiento efectuado en dicho acto por el Tribunal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañó un informe elaborado por una de sus agencias acerca de los planes de acción existentes en materia de salud (fs. 861), comportamiento que también siguió la agencia federal indicada ampliando su informe originario con particular referencia a los aspectos sanitarios, plazos y cronogramas en materia de obras públicas y mecanismos de control y participación (fs. 953/955); y que igualmente llevó a cabo la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 957/958, punto 16).

El 12 de septiembre continuó la audiencia, oportunidad en que expusieron los representantes de las empresas, reproduciendo en forma verbal el informe encomendado, quienes además fueron interrogados por el Tribunal. El Defensor del Pueblo de la Nación y los representantes de los terceros interesados que se integraron al frente activo también presentaron de modo verbal sus respectivos informes (acta de fs. 865). La versión taquigráfica de todo lo actuado quedó glosada a fs. 885/907. En respuesta al requerimiento formulado en la audiencia por esta Corte, ampliaron sus informes las emplazadas ANTIVARI S.A., SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L., FÁBRICA JUSTO S.A.I. y C., DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (DAPSA), SULFARGEN S.A., CURTIEMBRE FRANCISCO URUIOLI E HIJOS S.A., CURTIEMBRE ÁNGEL GIORDANO S.R.L., ORVOL S.A. y MATERIA HNOS. S.A. (fs. 957/958).

Por otro lado, ante la invitación del Tribunal formulada en función de los informes verbales presentados en la audiencia, tres de las organizaciones no gubernamentales que intervienen como terceros ampliaron los términos de sus respectivas presentaciones y pretensiones originarias, e incorporaron nuevos fundamentos (fs. 925/952).

Los actores, por último, ampliaron la reclamación contra los catorce municipios en que se extiende la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo (Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón, y San Vicente) y contra la CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado) (fs. 975/978).

7°) Que mediante el pronunciamiento del 6 de febrero de 2007 este Tribunal ordenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que Crespecto del Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo presentado en la causaC informen sobre las medidas de toda naturaleza adoptadas y cumplidas en materia de prevención, recomposición y auditoría ambiental, así como las atinentes a la evaluación del impacto ambiental respecto de las empresas demandadas. Por último, se requirió tomar conocimiento de las acciones llevadas a cabo relativas al sector industrial, poblacional y a la atención y prevención en materia de salud. A tal fin, se fijó una nueva audiencia pública para el 20 de febrero de 2007 (fs. 979).

En dicha oportunidad, la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación realizó el informe ordenado, contestó diversos requerimientos efectuados por esta Corte (fs. 1042; versión taquigráfica de fs. 1057/1067) y acompañó finalmente la documentación que, según invocó, respaldaba los diversos ejes del plan de acción encomendado (fs. 1042/1043, 1100 y 1113).

8°) Que el 23 de febrero de 2007 el Tribunal, tras subrayar que carecía de los elementos cognoscitivos necesarios para dictar el pronunciamiento que en aquel grado de desarrollo del proceso correspondía tener, ejerciendo nuevamente sus facultades instructorias y ordenatorias, ordenó la intervención de la Universidad de Buenos Aires. Ello, a fin de que con la actuación de sus profesionales con antecedentes y conocimientos necesarios y apropiados respecto de las diversas temáticas involucradas, procediesen a informar sobre la factibilidad del plan presentado en la causa por las autoridades estatales, según lo encomendado el 20 de junio de 2006 (fs. 1047).

9°) Que el 20 de marzo de 2007 el Tribunal dictó un pronunciamiento frente a la pretensión formulada por una organización no gubernamental Ccuyo estatuto asociativo reconoce como uno de sus objetivos la preservación de un ambiente sano y equilibradoC para intervenir en la causa en condición de tercero, y a la demanda promovida por otro

grupo de habitantes en las tierras linderas a la desembocadura del Riachuelo para que se adopte una medida autónoma y autosatisfactiva de naturaleza análoga a la reclamada por los demandantes originarios (fs. 1104/1108).

Por esta resolución se admitió la intervención como terceros interesados de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, con el alcance definido en la resolución de fs. 592/594 para las otras agrupaciones cuya participación se había admitido; se denegó la intervención autónoma solicitada por los sujetos presentantes en la causa V.625.XLII AVerga, Ángela y otros c/ Estado Nacional y otros s/ medida cautelar@, y se hizo lugar a la actuación de dichos peticionarios como terceros interesados. Por otro lado, tras destacar que en la litis se encontraba suficientemente representada la condición de afectados y/o interesados en cuanto al daño colectivo con los sujetos que tomaron intervención, y que debían adoptarse las medidas ordenatorias que impidieran planteos dilatorios que frustraran la apropiada decisión del caso en un proceso de inusitada trascendencia en que se ejercía la misión jurisdiccional más elevada de la Corte Suprema, se declaró definitivamente integrado el frente activo con los demandantes y los terceros cuya actuación había sido admitida, a la par que se previno que no haría lugar a ninguna petición de cualquier sujeto que pretendiese incorporarse en tal condición a estas actuaciones.

10) Que ante la presentación por parte de la Universidad de Buenos Aires del informe encomendado (fs. 1180), el Tribunal hizo uso nuevamente de sus atribuciones reconocidas en el art. 32 de la ley 25.675 y en el art. 36 del ordenamiento procesal, a cuyo fin ordenó la celebración de una audiencia pública para que las partes y los terceros intervinientes expresasen oralmente las observaciones que estimaran conducentes con respecto al Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo presentado; así como que también lo hicieran con relación al informe formulado por la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad de aquél, acompañándose la prueba de que intentaren valerse para el caso en que se pretendiese impugnar los aspectos científicos de ese dictamen (resolución de fs. 1181, del 12 de junio de 2007).

11) Que dicha audiencia dio comienzo el 4 de julio de 2007, oportunidad en que la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en representación del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Defensor del Pueblo de la Nación, los representantes de algunas de las organizaciones no gubernamentales que intervienen como terceros interesados y los

mandatarios de las partes demandadas que optaron por hacer uso de las facultades impugnatorias establecidas en la sentencia en la cual se convocó a esa audiencia realizaron sus exposiciones (acta de fs. 1387). La versión taquigráfica de los informes verbales está agregada a fs. 1401/1421. Los expositores por la representación estatal y por la Defensoría del Pueblo acompañaron también una síntesis escrita de sus informes verbales (fs. 1377/1382 y 1383/1386).

El Tribunal dispuso pasar a un cuarto intermedio hasta el día siguiente, precisando que se procedía de ese modo con la finalidad de interrogar y requerir en la audiencia al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre cuestiones concernientes al Plan Integral, para lo cual se instruyó a las representaciones respectivas que acompañen a la causa toda la información complementaria con que contasen, como documentación, elementos adicionales atinentes a los aspectos institucionales, de salud, presupuestarios, impacto ambiental, poblacionales, de ordenamiento territorial (fs. 1387 vta./ 1388). La versión taquigráfica de las respuestas dadas por la representación estatal a los diversos requerimientos efectuados por los integrantes de esta Corte durante la audiencia celebrada el 5 de julio obra agregada a fs. 1422/1439.

12) Que el 22 de agosto de 2007 el Tribunal adoptó las decisiones que se detallan a continuación (fs. 1442/1447).

Por un lado, y sobre la base del resultado de las audiencias llevadas a cabo y del informe presentado por los expertos de la Universidad de Buenos Aires, se advirtió que para poder avanzar en la causa en lo relacionado con la prevención y recomposición era necesario ordenar la recolección de información precisa, actualizada, pública y accesible. Por ello se impuso a la Autoridad de Cuenca y a la representación de los tres Estados demandados la obligación de informar sobre el estado del agua, el aire y las napas subterráneas; acompañar un listado de las industrias existentes en la cuenca que realicen actividades contaminantes con los diversos datos allí especificados; la memoria de las reuniones llevadas a cabo por la autoridad de cuenca así como otras actividades de dicha agencia; informes acerca de los traslados poblacionales y de empresas; proyectos sobre el polo petroquímico de Dock Sud; utilización de créditos verdes; saneamientos de basurales; limpieza de márgenes del río; expansión de la red de agua potable tanto en lo que atañe a las obras en ejecución como a las proyectadas; desagües pluviales; saneamiento cloacal; estado de avance de las obras, factibilidad de sus plazos,

costos definitivos, y financiamiento, respecto de todas las obras; información complementaria sobre el plan sanitario de emergencia.

Por otra parte, se dispuso correr traslado de la demanda. En atención a las características excepcionales de este proceso colectivo, se establecieron normas específicas relacionadas con el emplazamiento y las contestaciones respectivas.

Entre las reglas dispuestas, cabe destacar la que impuso un plazo excepcional y de carácter común para todos los emplazados. En igual sentido, la disposición que, con el objeto de evitar dilaciones injustificadas, previno que no se daría curso como excepción previa a ninguna defensa de esa naturaleza; y, esencialmente, la destinada a profundizar la publicidad del proceso al imponer que la contestación de demanda, además de su habitual instrumentación por escrito, fuera sintetizada mediante un informe verbal que se llevaría a cabo en una audiencia pública, fijada por el Tribunal a ese exclusivo objeto.

13) Que a fs. 1578/1579 tomó intervención el Defensor Oficial ante esta Corte asumiendo en los términos de los arts. 59 del Código Civil y 54 de la ley 24.946 la representación de los menores que actúan en esta causa como damnificados e integrantes del frente activo.

14) Que los Estados demandados presentaron los informes encomendados (fs. 1617/1618 y 1738), que fueron ulteriormente ampliados por la Autoridad de Cuenca (fs. 1905).

En la audiencia llevada a cabo durante los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2007 contestaron la demanda las siguientes emplazadas: Estado Nacional CSecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la NaciónC; Provincia de Buenos Aires; Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Municipalidades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente; Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE); Aguas Argentinas S.A.; Antivari S.A.C.I.; AYSA S.A.; Central Dock Sud S.A.; Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.; Coto C.I.C.S.A.; Curtiduría A. Gaita S.R.L.; Curtiembre Ángel Giordano S.R.L.; Curtiembre Francisco Urciuoli e Hijos S.A.; DaimlerChrysler Argentina S.A.C.I.F. I.M.; Danone Argentina S.A.; Dapsa S.A.; Dow Química Argentina S.A.; Fábrica Justo S.A.I.C.; Frigorífico Regional Gral. Las Heras S.A.; Materia Hermanos S.A.C.I.; Meranol S.A.C.I.; Molinos Río de la Plata S.A.; ODFJELL

Terminals Tagsa S.A.; Orvol S.A.; Pamsa (Productores de Alcohol de Melaza S.A.); Petrobras Energía S.A.; Petrolera del Cono Sur S.A.; Petro Río Compañía Petrolera S.A.; Química True S.A.C.I.F.; Rasic Hnos. S.A.; Sadesa S.A.; SEATANK (BUENOS AIRES) SOCIEDAD ANÓNIMA; Shell Capsa; Solvay Indupa S.A.I.C.; Sulfargen S.A.; Tri-Eco S.A.; e YPF S.A.

La versión taquigráfica de las exposiciones sinópticas realizadas oralmente por las comparecientes obra agregada a fs. 1913/1963. Con los escritos respectivos se conformó un legajo individual por cada contestación a fin de evitar interferencias injustificadas en los trámites respectivos (fs. 1903).

Por disposición del Tribunal se ordenó substanciar con el frente activo tanto las defensas articuladas por diversos demandados fundadas en el defectuoso modo de proponer la demanda, así como la documentación acompañada con cada una de las contestaciones (fs. 1907/1908). Dicho traslado fue respondido según las constancias agregadas a fs. 1969/1982 de estos autos principales y en los legajos respectivos.

Considerando:

15) Que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces.

De acuerdo con este principio, la presente sentencia resuelve de modo definitivo la específica pretensión sobre recomposición y prevención que ha tramitado por medio de este proceso urgente y autónomo.

El objeto decisorio se orienta hacia el futuro y fija los criterios generales para que se cumpla efectivamente con la finalidad indicada, pero respetando el modo en que se concreta, lo que corresponde al ámbito de discrecionalidad de la administración. De tal modo, el obligado al cumplimiento deberá perseguir los resultados y cumplir los mandatos descriptos en los objetivos que se enuncian en la presente, quedando dentro de sus facultades la determinación de los procedimientos para llevarlos a cabo.

Asimismo, dado el carácter definitivo de esta sentencia, el proceso de ejecución debe ser delegado en un juzgado federal de primera instancia, a fin de garantizar la inmediatez de las decisiones y el efectivo control jurisdiccional de su cumplimiento.

Como consecuencia de la decisión que se adopta, el proceso relativo a la reparación del daño continuará ante esta Corte puesto que no se refiere al futuro, sino a la atribución de responsabilidades patrimoniales derivadas de conductas adoptadas en el pasado.

La condena que se dicta consiste en un mandato de cumplimiento obligatorio para los demandados, con las precisiones que surgen de los considerandos siguientes y cuyo contenido es determinado por el Tribunal en uso de las atribuciones que le corresponden por la Constitución y por la ley general del ambiente. Ello es así porque la demanda no contiene las precisiones suficientes, tal y como ha sido puesto de manifiesto por esta Corte en la resolución del 20 de junio de 2006.

Con relación al plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo presentado por la parte demandada se han realizado audiencias y dictámenes que evidencian deficiencias que este Tribunal debe tener en cuenta. De todo ese proceso, descrito en los considerandos anteriores, surge que existen importantes diferencias entre las distintas versiones presentadas, y que en muchos aspectos no hay una elaboración actualizada sino una reedición de documentos que existían con anterioridad y que datan de varios años. También han existido dificultades para conocer datos objetivos, públicos y mensurables sobre las distintas situaciones existentes, lo cual ha sido agravado por la dispersión de las fuentes de información y la falta de una terminología homogénea.

Por otro lado, la eficacia en la implementación requiere de un programa que fije un comportamiento definido con precisión técnica, la identificación de un sujeto obligado al cumplimiento, la existencia de índices objetivos que permitan el control periódico de sus resultados y una amplia participación en el control.

16) Que la autoridad obligada a la ejecución del programa, que asumirá las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se precisarán, es la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168.

Ello, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica y de las obligaciones impuestas en materia ambiental por disposiciones específicas de la Constitución Nacional recordadas por esta Corte desde su primera intervención en el mentado pronunciamiento del 20 de junio de 2006, como así también

de las normas superiores de carácter local del estado bonaerense y de la ciudad autónoma demandada.

17) Que por la presente sentencia la Autoridad de Cuenca queda obligada a cumplir el siguiente programa:

I) Objetivos:

El programa debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en:

- 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca;
- 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos);
- 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Para medir el nivel de cumplimiento de esos objetivos la Autoridad de Cuenca deberá adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles e informar al tribunal competente para la ejecución de esta sentencia en un plazo de 90 (noventa) días hábiles. El incumplimiento de la orden dentro del plazo establecido, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

II) Información pública.

Organizar, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, un sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007.

El incumplimiento de la orden dentro del plazo establecido, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

III) Contaminación de origen industrial.

- 1) la realización de inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles;

- 2) la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, mediante el dictado de la resolución correspondiente;
- 3) la intimación a todas las empresas identificadas como agentes contaminantes que arrojan residuos, descargas, emisiones a la Cuenca Matanza-Riachuelo, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Autoridad de Cuenca que se contempla en el punto anterior;
- 4) la consideración y decisión dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la viabilidad y, en su caso, aprobación del plan de tratamiento a que se refiere el punto anterior;
- 5) la orden para las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, luego de la resolución de la Autoridad de Cuenca que así lo establezca, de cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca. El dictado de la resolución que así lo disponga no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la presente;
- 6) la adopción Cpor parte de la Autoridad de CuencaC de las medidas de clausura total o parcial y/o traslado. Estará facultada para extender el plazo o proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad;
- 7) la puesta en conocimiento Cpor parte de la Autoridad de CuencaC de las líneas de créditos existentes y disponibles para las empresas, a tales efectos;
- 8) la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca;
- 9) la presentación en forma pública, detallada y fundada del proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico de Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento;
- 10) la presentación en forma pública del estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de

Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

IV) Saneamiento de basurales.

Respecto de la tarea de saneamiento de basurales prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá:

1) Asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de:

a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales Clegales o clandestinosC que serán cerrados;

b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto presentado ante esta Corte;

c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos.

2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca.

3) Concretar el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante esta Corte, con particular énfasis en la construcción de los centros integrales GIRSU.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

V) Limpieza de márgenes de río.

Respecto de la tarea de limpieza de márgenes del río prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar en forma pública, de modo detallado y fundado:

1) la finalización de la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de los cuatro sectores individualizados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados;

2) el avance de las obras para transformar toda la ribera en un área parqueada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

VI) Expansión de la red de agua potable.

Respecto de la tarea de expansión de la red de agua potable prevista en el Plan, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red de agua potable en el período 2008/2015. En todos los casos deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

VII) Desagües pluviales.

Respecto de la tarea de desagües pluviales prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de obras de desagües pluviales, con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; y al inicio de la ejecución de las obras para expandir la red de desagües pluviales en el período 2008/2015. En todos los casos, deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

VIII) Saneamiento cloacal.

Respecto de la tarea de saneamiento cloacal prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución, especialmente sobre las previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva esta Corte en las causas M.60.XLIII; M.61.XLIII; M.72.XLIII; M. 2695.XXXIX; y M.2714.XXXIX "Municipalidad de Berazategui c/ Aguas Argentinas S.A."; y al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el periodo 2008/2015, detallando las obras contempladas en la construcción de la planta de tratamiento denominada Capital, Ciudad Autónoma o Riachuelo y sus emisarios. En todos los casos deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

IX) Plan Sanitario de Emergencia.

Atento al incumplimiento de los informes especificados a fs. 1445/1445 vta. y 1446 y teniendo en cuenta las observaciones oportunamente formuladas por las Facultades de Medicina y de Farmacia y Bioquímica, de la Universidad de Buenos Aires, con referencia al aspecto sanitario del Plan Integral de la Cuenca Matanza-Riachuelo se requiere a la Autoridad de Cuenca que:

1) En un plazo de 90 (noventa) días realice mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo a los efectos de:

a) determinar la población en situación de riesgo;

b) elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de aquellos factores y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías;

c) elaborar un Sistema de Registro y Base de Datos Cde acceso públicoC de las patologías detectadas en la Cuenca;

d) especificar las medidas de vigilancia epidemiológicas adoptadas en la zona de emergencia.

2) Cumplidos los requerimientos del punto 1 deberá, en un plazo de 60 (sesenta) días elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

18) Que más allá de lo dispuesto en la ley 26.168 y de las atribuciones que, en cada una de las jurisdicciones correspondientes, establecen las normas constitucionales e infraconstitucionales de aplicación, este Tribunal considera de la mayor trascendencia en orden al alto significado institucional que importa la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública, sindicar una autoridad responsable de esa importante misión y en ese trance establecer que la Auditoría General de la Nación llevará un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan.

Para facilitar el control público de los fondos, la Autoridad de Cuenca deberá asignar un código de identificación de las partidas presupuestarias que tengan relación con la ejecución del programa.

Sin perjuicio de lo expresado, el juez encargado de la ejecución, podrá presentar todos los cuestionamientos relativos al control presupuestario y a su ejecución, que deberán ser detallados y circunstanciadamente respondidos por la Autoridad de Cuenca en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Asimismo, si alguno de los sujetos legitimados para observar dicha información hiciere uso de esa facultad, la Autoridad de Cuenca deberá citarlo a una audiencia pública que se celebrará en su sede dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes, en la que ofrecerá las explicaciones concernientes a la disconformidad formulada.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.

19) Que es igualmente relevante fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa descrito en los considerandos anteriores. Dicho control

debe ser organizado mediante la indicación de un coordinador capaz de recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado.

Para tales fines Cen orden a la plena autonomía funcional que se le reconoce al no recibir instrucciones de ningún otro poder del EstadoC la designación debe recaer en el Defensor del Pueblo de la Nación. Esta autoridad conformará un cuerpo colegiado con los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la causa en igual carácter de terceros, coordinando su funcionamiento y distribuyendo internamente las misiones, entre las que se incluyen la recepción de información actualizada y la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca para el mejor logro del propósito encomendado según criterios de igualdad, especialidad, razonabilidad y eficacia.

20) Que la naturaleza y el contenido de la sentencia que esta Corte dicta como pronunciamiento final sobre las pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención, exigen una prudente ponderación anticipatoria de diversas circunstancias que se presentarán a raíz de la ejecución de los mandatos que forman parte del presente.

Que en ese trance, el Tribunal debe tomar una primera decisión que sea el fruto de balancear ajustadamente dos circunstancias.

La primera, como ha sido suficientemente señalado y subrayado en la decisión dictada en este mismo asunto el 20 de junio de 2006 para sostener la inhibitoria en las reclamaciones de daños individuales (Fallos: 329:2316) y en los precedentes I.349.XXXIX AItzcovich, Mabel c/ ANSeS s/ reajustes varios@, de fecha 29 de marzo de 2005 y B.2303.XL ABarreto, Alberto Damián y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios@, de fecha 21 de marzo de 2006 (Fallos: 328:566 y 329:759, respectivamente), que esta Corte debe mantener la racionalidad de la agenda de casos que debe examinar y sentenciar, a fin de no entorpecer el responsable ejercicio de las atribuciones que la Ley Suprema le ha encomendado en todos los otros asuntos que corresponden a su jurisdicción más eminente como intérprete final de aquélla, como guardián último de las garantías superiores de las personas y como partícipe en el proceso republicano de gobierno.

La otra circunstancia y sobre la base de la exigencia institucional de que las sentencias de esta Corte sean lealmente acatadas, está dada porque frente a la naturaleza de las atribuciones reconocidas en este pronunciamiento a la Autoridad de Cuenca, debe

evitarse por parte de ella, de todos los sujetos alcanzados por el fallo o de cualquier otra autoridad Nacional o local, judicial o administrativa cualquier tipo de interferencias o intromisiones que frustren la jurisdicción constitucional ejercida en este pronunciamiento.

En el conocido precedente P.95.XXXIX APonce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de certeza@, de fecha 24 de febrero de 2005, (Fallos: 328:175) y a propósito de pronunciamientos adoptados en instancia originaria, el Tribunal estableció que Aes en esta instancia y en esta causa en que el Tribunal debe juzgar si sus decisiones han sido acatadas, o no, y en su caso debe tomar todas las decisiones apropiadas para lograr el riguroso cumplimiento de sus fallos, desmantelando las consecuencias derivadas de todo acto por el cual Csin importar la autoridad local que lo hubiera dictado, en qué condiciones ni bajo qué nomen iurisC, se haya intentado neutralizar, paralizar o desconocer, en todo o en parte, los mandatos contenidos en una o más decisiones dictadas por este Tribunal en esta instancia originaria y exclusiva".

Esta ponderación y la necesidad de preservar, además, un significativo grado de inmediatez de la magistratura con los sujetos del caso, lleva al Tribunal a considerar apropiado atribuir la competencia para la ejecución de la presente en los términos de lo dispuesto por los arts. 499 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y las demás cuestiones que después se precisarán, en un juzgado federal de primera instancia con competencia en parte del asiento territorial de la cuenca hídrica. Con arreglo a la competencia que le asigna la ley 25.519, art. 3º, el informe interno elevado por la Secretaría de Administración General acerca de los recursos humanos con que cuenta y la decisiva circunstancia de que su puesta en funcionamiento es reciente (conf. acordada 2/2006), queda deferida la intervención a favor del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

21) Que además de la ejecución puntualizada, dicho tribunal tomará intervención en la revisión judicial que se promueva impugnando las decisiones de la Autoridad de Cuenca (arts. 18 y 109 de la Constitución Nacional), competencia que será de carácter exclusiva pues de este modo se procura asegurar la uniformidad y consistencia en la interpretación de las cuestiones que se susciten, en vez de librarla a los criterios heterogéneos o aun contradictorios que podrían resultar de decisiones de distintos jueces de primera instancia, frustrando así la más conveniente ejecución de la sentencia y estimulando una

mayor litigiosidad que podría paralizar la actuación de la agencia administrativa interviniente.

En efecto, frente a las ingentes atribuciones que a dicha agencia le reconocen los textos normativos en vigencia y este pronunciamiento, es conveniente concentrar en un único tribunal la competencia para llevar a cabo, agotada dicha instancia administrativa, la revisión judicial amplia y suficiente que corresponde por mandato superior en un estado constitucional de derecho, con arreglo a lo decidido por esta Corte desde 1960 en el tradicional precedente ARecurso de hecho deducido por Poggio, Marta Del Campo de; Poggio, José Víctor, y Saavedra, Delia Josefina Poggio de, en la causa Fernández Arias, Elena y otros c/ Poggio, José (sucesión)@, de fecha 19 de septiembre que ha marcado un rumbo en la materia (Fallos: 247:646), a fin de que, como enfatiza el voto de los jueces Boffi Boggero y Aberastury, A...siga rigiendo substancialmente el cardinal principio de que la decisión final corresponde al Poder Judicial de la Nación...".

Frente a estas situaciones, el señor juez federal interviniente deberá realizar, como se señaló en los precedentes de Fallos: 305:129; 310:2159; 311:334, un escrutinio verdaderamente suficiente, permitiendo una revisión plena de las cuestiones controvertidas en el marco de un trámite bilateral, que concilie aquel estándar constitucional con la rigurosa celeridad que debe imperar en la resolución de estos conflictos. Por otra parte y a fin de poner en claro las reglas procesales, corresponde declinar la intervención de toda otra sede, de manera que las decisiones finales que tomare el magistrado cuya intervención se ha ordenado serán consideradas como dictadas por el superior tribunal de la causa a fin de permitir su impugnación por ante esta Corte, de verificarse todos los otros recaudos que condicionan su admisibilidad, en la instancia del art. 14 de la ley 48, sustrayendo así de toda actuación a cualquier tribunal intermedio. El tribunal delegado tendrá también las facultades necesarias para fijar el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, con la suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes. Asimismo, podrá ordenar la investigación de los delitos que deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan en la presente sentencia.

22) Que, por último, las altas razones en que hacen pie las decisiones precedentes deben ser complementadas instrumentalmente, ordenando la acumulación de todos los litigios relativos a la ejecución del plan por ante el juez encargado de la ejecución, y declarando que este proceso produce litispendencia respecto de las demás acciones colectivas que

tengan por objeto una controversia sobre el mismo bien jurídico, aun cuando sean diferentes el legitimado activo y la causa petendi.

Por ello se resuelve:

- 1.- Dictar sentencia con respecto a las pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención.
- 2.- Ordenar a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 el cumplimiento del programa establecido en los considerandos.
- 3.- Disponer que el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.
- 4.- Establecer que la Auditoría General de la Nación realizará el control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan Integral de Saneamiento.
- 5.- Habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del programa fijado en el presente.
- 6.- Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados.
- 7.- Atribuir competencia al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de este pronunciamiento y en la revisión de las decisiones finales tomadas por la Autoridad de Cuenca, según el alcance establecido en los considerandos 20 y 21.
- 8.- Disponer la acumulación de procesos y prevenir acerca de la situación de litispendencia existente, con arreglo a lo decidido en el considerando 22.
- 9.- Mantener la tramitación de la causa ante esta Corte en lo atinente a la reparación del daño colectivo.

10.- Ordenar la remisión de copia fiel, en soporte papel y magnético, de todo lo actuado al Juzgado Federal de Quilmes, haciéndose saber a su titular la existencia de anexos de documentación que se encuentran a su disposición para toda consulta que se quiera formular.

11.- Diferir el pronunciamiento sobre las costas hasta tanto se dicte sentencia con respecto a la pretensión cuyo trámite prosigue ante esta Corte.

Notifíquese y cúmplase con lo ordenado. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ANEXO II

Listado de reuniones del Cuerpo Colegiado

LISTADO DE REUNIONES DEL CUERPO COLEGIADO

REUNIONES ORDINARIAS: El Cuerpo Colegiado se reúne de modo ordinario una vez por semana debatir los aspectos generales de la ejecución de la sentencia.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: El Cuerpo Colegiado se reúne de modo extraordinario por convocatoria del coordinador por sí o a pedido de al menos dos de las organizaciones integrantes para el análisis en detalle de cuestiones puntuales o urgentes.

A continuación se listan las actividades desarrolladas por el Cuerpo Colegiado y los principales temas abordados en las mismas:

23/07/08 - Organización para el funcionamiento del Cuerpo Colegiado.

19/08/08 - Seguimiento del componente de control de la contaminación de origen industrial.

21/08/08 - Seguimiento del proceso de creación del sistema de información pública.

25/08/08 - Seguimiento del componente estudios epidemiológicos y plan salud.

26/08/08 - Seguimiento del componente de control de la contaminación de origen industrial.

27/08/08 - Seguimiento de los componentes basurales, limpieza de márgenes y urbanización de asentamientos.

28/08/08 - Seguimiento de los componentes agua, cloacas, pluviales e indicadores.

29/08/08 - Seguimiento del proceso de creación del sistema de información pública.

01/09/08 - Resultados de las reuniones de seguimiento.

02/09/08 - Seguimiento del componente contaminación de origen industrial.

03/09/08 - Seguimiento del componente salud. Reunión realizada en el Ministerio de Salud de la Nación.

24/09/08 - Traslado del 16/09/08, presentación del escrito.

16/10/08 - Informe de la Auditoria General de la Nación sobre convenio del préstamo BID.

28/10/08 - Traslado, informes de la AGN y Resolución JFQ del 22/10/08.

20/11/08 - Audiencia del 19/11/08 con el JFQ y presentaciones realizadas por ACUMAR y AYSA.

03/12/08 - Jornadas de Defensa de los Derechos Ambientales.

16/12/08 - Presentación ACUMAR del 02/12/08.

10/02/09 - Traslados, Resolución del 4/02/09.

24/02/09 - Se analizó la solicitud al JFQ de investigar la posible contaminación con residuos peligrosos en la descarga de la planta de tratamiento de líquidos cloacales Sud Oeste perteneciente a AySA.

03/03/09 - Audiencia con el JFQ del 4/03/09.

11/03/09 - Reunión con ACUMAR. Conferencia de prensa del 23/03/09.

25/03/09 - Documento "A nueve meses del fallo de la Corte".

14/04/09 - Contestación de Traslado sobre calidad del aire, Reglamento de Usos e Infraestructura, entre otros.

22/04/09 - Contestación de traslado.

21/05/09 - Se analizó el componente Salud.

04/06/09 - Reunión con el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Homero M. Bibiloni.

18/06/09 – Contestación de Traslado. Organización interna de ACUMAR, información pública y otros.

02/07/09 - Próxima reunión con el JFQ.

06/07/09 – Convocatoria a la audiencia a realizarse en Cañuelas.

13/07/09 - Reunión en la SAyDS. Préstamo del Banco Mundial.

20/07/09 - Próxima reunión con JFQ. Inspección a industrias.

29/07/09 - Próxima reunión con ACUMAR del 30/07/09.

30/07/09 - Mesa de trabajo conjunta con ACUMAR en relación al “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua” (Res. ACUMAR 3/09).

04/08/09 - Seguimiento del componente de control de la contaminación de origen industrial.

05/08/09 - Resultados de la reunión con ACUMAR. Contestación de traslado.

11/08/09 - Reunión con la Auditoría General de la Nación (AGN)

07/08/09 - Seguimiento del componente de control de la contaminación de origen industrial.

12/08/09 - Resultados de la reunión con la AGN.

26/08/09 - Santa Catalina.

10/09/09 - Santa Catalina. Audiencia con el JFQ del 11/09/09.

15/09/09 - Mesa de trabajo conjunta con ACUMAR en relación al “Control de la Contaminación de Origen Industrial” y el “Reglamento de Agentes Contaminantes” (Res. ACUMAR 1/08).

- 14/09/09 - Seguimiento del componente de control de la contaminación de origen industrial.
- 11/09/09 - Audiencia convocada por el Juez Federal de Primera Instancia de Quilmes con representantes de la Cuenca Media la ACUMAR y AySA.
- 17/09/09 - Resultados de la reunión con ACUMAR del 15/09/09.
- 24/09/09 - Se analizó el escrito de ACUMAR sobre Indicadores y Sistema Internacional de medición.
- 08/10/2009 – Aspectos generales del proceso de ejecución de sentencia.
- 01/10/09 - Jornadas “Producción Limpia en la Cuenca Matanza Riachuelo. Estrategias para su implementación”.
- 29/09/09 – Mesa de Trabajo conjunta con ACUMAR en relación al “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua” (Res. ACUMAR 3/09).
- 15/10/09 - Reunión con ACUMAR sobre el componente Salud.
- 22/10/09 - Audiencia convocada por el Juez Federal de Primera Instancia de Quilmes con representantes con representantes de la Cuenca Alta y la ACUMAR.
- 29/10/09 - Traslado Santa Catalina. Traslado Cuerpo de Agua. Componentes vivienda y limpieza de márgenes.
- 05/11/09 - Se analizó la reunión con el Foro Hídrico de Lomas de Zamora del día 4/11/09. Próxima reunión con ACUMAR sobre el PISA.
- 11/11/09 – Navegación por el Riachuelo.
- 12/11/09 - Temas a tratar en la Audiencia con el JFQ en Almirante Brown el 13/11/09.
- 13/11/09 - Audiencia convocada por el Juez Federal de Primera Instancia de Quilmes con representantes con representantes de la Cuenca Media y la ACUMAR.
- 19/11/09 - Resultados de la Audiencia con el JFQ.

23/11/09 - Reunión en ACUMAR. Revisión del PISA.

03/12/09 - Análisis de los temas a incluir en el informe anual de la Cuenca. Invitación del Intendente de Esteban Echeverría.

16/12/09 – Visita al Municipio de Esteban Echeverría.

29/12/09 - Balance del año. Informe anual del Cuerpo Colegiado.

ANEXO III

Presentaciones judiciales del Cuerpo Colegiado

PRESENTACIONES JUDICIALES DEL CUERPO COLEGIADO

- 25 de septiembre de 2008. Contestación de Traslado.
Temas: Descoordinación Interjurisdiccional; Control Industrial; Calidad del Agua, Napas y Aire; Sistema de Información Pública.
- 21 de octubre de 2008. Contestación de Traslado.
Temas: Plazos; Calidad del Agua, Napas y Aire; Agenda.
- 23 de diciembre de 2008. Contestación de Traslado.
Temas: Sistema Internacional de Medición de cumplimiento de objetivos; Sistema de Información Pública Ambiental; Encuesta de Factores Ambientales de Riesgo; Mapa sociodemográfico; Plan Sanitario de Emergencia.
- 20 de febrero de 2009. Contestación de Traslado.
Temas: Reglamento para la determinación de Agentes Contaminantes; Calidad del Agua, Napas y Aire; Basurales.
- 14 de abril de 2009. Contestación de Traslado.
Temas: Instrumentos de política ambiental; Saneamiento Cloacal; Cuerpo Pericial; Participación ciudadana; Calidad del Agua y Napas; Información Pública.
- 12 de mayo de 2009. Contestación de Traslado.
Temas: Reglamento de Usos y Objetivos de calidad del agua; Participación ciudadana; Calidad del Aire; Control Industrial; Indicadores Ambientales.

- 29 de junio de 2009. Contestación de Traslado.
Temas: Fortalecimiento institucional de la ACUMAR; Organización interna de la ACUAMR; Control Industrial; Información Pública Ambiental.

- 07 de agosto de 2009. Contestación de Traslado.
Temas: Calidad del Agua y Aire.

- 11 de septiembre de 2009. Denuncia.
Solicita la adopción de Medidas Urgentes en relación al predio Santa Catalina.

- 25 de septiembre de 2009. Contestación de Traslado.
Tema: Sistema Internacional de Medición de Cumplimiento de Objetivos.

- 30 de octubre de 2009. Contestación de Traslado.
Tema: Informe Trimestral de Calidad del Agua, Napas y Aire.

- 04 de noviembre de 2009. Contestación de Traslado.
Solicita nuevamente la adopción de medidas urgentes en relación al predio "Santa Catalina".

- 26 de noviembre de 2009. Contestación de Traslado.
Tema: Plan Sanitario de Emergencia.

- 04 de diciembre de 2009. Contestación de Traslado.
Tema: Informe Trimestral de Calidad del Agua, Napas y Aire de la CMR.

- 28 de diciembre de 2009. Contestación de Traslado.
Tema: Saneamiento de Basurales y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en la CMR.

ANEXO IV a)

Documento del Cuerpo Colegiado

Balance a 6 meses del fallo

LA POSICION DEL CUERPO COLEGIADO- BALANCE A 6 MESES DEL FALLO DE LA CORTE EN LA CAUSA POR LA RECUPERACION AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO.

Las obligaciones de las condenadas.

La ACUMAR y los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran condenados, por la sentencia definitiva de la Corte Suprema Nacional a realizar una gran cantidad de acciones, que son obligaciones de HACER, SON MANDATOS DE RESULTADOS.

Nuestra misión como Cuerpo Colegiado es asegurar que la sentencia de la Corte sea “lealmente acatada” (considerando 20° del fallo del 8-07-08). Y en esto comprometemos nuestro accionar diario.

Nuestro Balance es negativo, y así se lo expresamos al Juez de Ejecución en nuestras presentaciones hasta la fecha, porque ninguno de los plazos ha sido cumplido.

El propio juez ha reconocido estos numerosos incumplimientos por parte de ACUMAR.

EVALUAMOS QUE:

“Cada jurisdicción continúa realizando sus acciones competentes, en forma separada, independiente y por momentos descoordinadamente con el resto” . El funcionamiento de ACUMAR ha resultado ineficaz.

LAS ACCIONES SON INSUFICIENTES

Tal como surge del fallo de la Corte, en los siguientes puntos:

A. “Inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo”.

Este plazo venció a lallo de la Corte y al día de hoy ni siquiera se sabe cuáles son las industrias que funcionan en la Cuenca. Por ello afirmamos que el control industrial es prácticamente inexistente.

B. Informe inicial sobre calidad de agua y aire: *“La presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca”*.

La información presentada en estos puntos es considerada INSUFICIENTE, CONFUSA Y POCO FUNDADA para el AGUA y no se ha dado cumplimiento a lo referido a AIRE.

C. *“La organización de un sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007”*.

Aquí solo se han puesto en marcha páginas web, de cada jurisdicción, que no configuran un sistema de información ambiental como lo exige la Corte.

ASIMISMO ESTAN OPERANDO NUEVOS VENCIMIENTOS EN ESTOS DIAS, sobre lo que vamos a opinar cuando seamos notificados por el Juzgado interviniente:

D. *Asegurar en 6 meses medidas para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales de la Cuenca y relocalizar a los que residen en los basurales.*

E. *Plan Sanitario de Emergencia: Mapa sociodemográfico y encuesta de factores de riesgo a la población.*

PLAN DE OBRAS PUBLICAS ANUNCIADO

Según nuevas presentaciones efectuadas, el Gobierno ha anunciado inversiones en obras de cloacas por más de 800 millones, con nuevos créditos internacionales.

Sobre esto el Cuerpo Colegiado opina que se debe analizar con precisión los proyectos de obras, porque en caso contrario estas obras PUEDEN NO GARANTIZAR EL SANEAMIENTO SINO TODO LO CONTRARIO. Convertirse en nuevas formas de ocultar y trasladar la CONTAMINACION.

EN SINTESIS EL CUERPO COLEGIADO HOY MANIFIESTA QUE:

- DEBE RESPETARSE INTEGRALMENTE Y CABALMENTE EL FALLO DE LA CORTE DEL 8/7/08.
- REAFIRMA SU COMPROMISO EN EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.
- SE REQUIERE UN CAMBIO DE ACTITUD POR PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS Y DEMOSTRAR VOLUNTAD POLITICA Y MAYOR COMPROMISO PARA CORTAR LA INERCIA DE LA CONTAMINACION. Y PARA CONSTRUIR UNA VERDADERA POLITICA DE ESTADO PARA EL SANEAMIENTO DEL RIACHUELO.

ANEXO IV b)

Documento del Cuerpo Colegiado

Balance a 9 meses del fallo

A NUEVE MESES DEL FALLO DE LA CORTE Y EN EL DEL DIA MUNDIAL DEL AGUA EL CUERPO COLEGIADO EVALUÓ LA MARCHA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO ORDENADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Las obligaciones del Estado:

El 8 de marzo pasado se cumplieron nueve meses desde que la Corte Nacional dictó sentencia en la causa Matanza Riachuelo.

En ese lapso la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo debió haber cumplido con las siguientes órdenes judiciales:

Para controlar la contaminación de origen industrial:

1. Inspeccionar todas las industrias de la Cuenca.
2. Dictar una resolución que permita identificar a las industrias que contaminan la cuenca, obligándolas a realizar una reconversión industrial.

Para conocer el estado ambiental de la cuenca:

3. Presentar informes trimestrales sobre la calidad del aire en la cuenca.
4. Presentar informes trimestrales sobre la calidad del agua en la cuenca.

Para garantizar la información pública ambiental:

5. Poner a disposición del público, a través de internet, un sistema de información pública sobre: Industrias de la cuenca, tipos de contaminantes, calidad del agua y del aire, avances del Plan de Saneamiento, cronogramas de obras de agua y cloacas, presupuestos, ejecución del plan sanitario de emergencia entre otros.
6. Establecer un sistema para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos que fijó la Corte: Mejorar la calidad de vida de los habitantes, recomponer el ambiente de la cuenca y prevenir el daño futuro.

Para evitar la contaminación por basurales: (plazo máximo de 1 año)

7. Implementar un programa para prevenir la formación de nuevos basurales a cielo abierto.
8. Implementar acciones para evitar la descarga clandestina de residuos en basurales a cielo abierto.

Respecto a la salud y la calidad de vida.

9. Dar una solución habitacional a las personas que viven sobre basurales.

Para controlar el cumplimiento del Plan y del Programa ordenado:

10. Elaborar un mapa sociodemográfico y una encuesta de factores ambientales de riesgo.

11. Determinar la población en situación de riesgo de la cuenca.

12. Realizar un diagnóstico de las enfermedades presentes en la cuenca, distinguiendo las que tienen origen en la contaminación ambiental de las otras.

13. Establecer un registro y una base de datos de acceso público con las enfermedades presentes en la cuenca.

14. Establecer un sistema para el seguimiento de los enfermos.

15. Marco Institucional Funcionamiento del ACUMAR.

16. Infraestructura de Saneamiento. Extensión de redes de saneamiento y protección ambiental.

Lo efectivamente realizado

El Cuerpo Colegiado ha asumido el rol de controlar el cumplimiento del Plan conforme a lo ordenado por la Corte Suprema. En esta línea realizó una evaluación de cada una de las acciones de ACUMAR y expresó su opinión en cinco escritos judiciales y un informe público a seis meses del fallo.

Del conjunto de estas opiniones pueden sacarse las siguientes conclusiones:

1. ACUMAR no inspeccionó la totalidad de las industrias ni estableció un claro plan para hacerlo.

Los registros estatales incluyen 4103 industrias, sin embargo otras fuentes estiman que en la cuenca existen entre 12.000 y 15.000 establecimientos industriales.

A la fecha solo una parte de esas 4103 industrias registradas han sido inspeccionadas.

Por este incumplimiento el Cuerpo Colegiado solicitó la aplicación de una multa al presidente de ACUMAR.

El Juez de ejecución intimó a ACUMAR a continuar con las inspecciones hasta

completar la totalidad de las existentes en la Cuenca. (resolución del 20/10/2008, punto II.)

2. El reglamento aprobado por ACUMAR no es idóneo para alcanzar los objetivos de recomposición de ambiente exigidos por la Corte.

Este reglamento carece de bases ambientales sólidas.

No contempla el control de metales pesados que hoy contaminan la cuenca.

Exime del control a la empresa AySA, a pesar de que es la mayor aportante de vertidos al Río. (2 m³/s)

El Cuerpo Colegiado solicitó el dictado de un nuevo reglamento, lo que está pendiente de resolución.

ACUMAR sólo dió cumplimiento a la presentación del primer informe que vencía el 5/9/08, pero tardó 7 meses en lugar de los 30 días fijados. El Cuerpo Colegiado reconoce un esfuerzo en ese lapso para corregir las observaciones formuladas. Debe notarse que los datos deben actualizarse cada tres meses y a la fecha ACUMAR sólo informó los resultados de la primera campaña (abriljunio de 2008), y adeuda los correspondientes a los meses de diciembre 2008 y marzo 2009.

ACUMAR no realizó hasta la fecha ninguna medición sobre la calidad del aire. Por este incumplimiento se viene solicitando la aplicación de multas desde el 25 de septiembre de 2008.

La información pública de ACUMAR se reduce a la página web de cada jurisdicción, en forma separada. No se conformó un verdadero sistema de información. ACUMAR presentó un anteproyecto de diseño de un sistema de medición de indicadores, que no posee ningún grado de avance en su implementación.

A la fecha ACUMAR no desarrolló el sistema para medir los avances en el cumplimiento de lo exigido por la Corte. Este incumplimiento dificulta el control del cumplimiento de las obligaciones por parte del Juez, de la sociedad y del propio Cuerpo.

8. No se implementaron los programas exigidos. ACUMAR presentó un relevamiento de basurales y un programa de trabajo que prevé acciones hasta el año 2015, plazo contradictorio con el fijado por la Corte. Por este incumplimiento se solicitó la aplicación de multas lo que está pendiente de resolución judicial.

9. ACUMAR no tomó ninguna acción para relocalizar a las personas que viven sobre basurales. Esta constituye una situación de emergencia, no atendida. Se pidió la aplicación de multas por incumplimiento. Pendiente de resolución judicial.

10 y 11. ACUMAR dio cumplimiento a los dos requerimientos puntuales, la encuesta y el mapa sociodemográfico. El Cuerpo Colegiado evaluó que no son concluyentes para establecer la población en situación de riesgo por lo que solicitó su mejora. El juez ordenó a ACUMAR considerar las observaciones.

12, 13 y 14. Aún no se observan avances en el cumplimiento de estos mandatos. ACUMAR informó que para cumplir con estos mandatos debía previamente realizar la encuesta de factores ambientales de riesgo, sin embargo, aunque la encuesta está finalizada.

15. En sus evaluaciones el Cuerpo Colegiado identificó también déficits en el funcionamiento de la Autoridad de Cuenca.

ACUMAR no ha podido erigirse en los hechos en el órgano de coordinación interjurisdiccional para el que ha sido creado.

Se observa que cada jurisdicción continúa realizando sus acciones competentes, en forma separada, independiente y por momentos sin coordinación con el resto.

La Comisión de Participación social está en los hechos desactivada, lo que efectivamente impide la participación ciudadana en las decisiones de ACUMAR.

16. ACUMAR mantiene una actitud errática en la materia donde las promesas y anuncios varían constantemente desde que comenzó el proceso. La falta de ejecución de obras prometidas y/o su atraso se da en un contexto en el que el plan de obras presenta una notable informalidad y en el que no existen mecanismos para exigir su ejecución y cumplimiento en fecha. Tampoco se han garantizado los recursos económicos.

Aunque se firmó un documento entre AySA y ACUMAR para acordar las obras a realizarse, aún no se definió el diseño de un sistema que permita al mismo tiempo la extensión de las redes y el adecuado tratamiento de los efluentes de modo de evitar un mayor daño ambiental al Riachuelo o trasladar la contaminación Río de la Plata.

Se desconoce a la fecha un programa de saneamiento cloacal que sea compatible con los objetivos de recomposición ambiental que fijó la Corte.

Propuestas del Cuerpo Colegiado

Hay, en síntesis, más incumplimientos que acciones y no se ven los resultados.

Frente a los incumplimientos de la mayor parte de los mandatos de la Corte por parte

de la Autoridad de Cuenca el Cuerpo Colegiado sostiene la necesidad de que la sentencia sea cumplida estrictamente, y que se apliquen las sanciones por incumplimiento que la misma sentencia establece.

Propone además:

Respecto del control de la Contaminación de origen industrial:

Terminar con las inspecciones a todas las industrias de la cuenca, no sólo las registradas por ACUMAR, sino también las no registradas y las clandestinas.

La identificación de sectores y de las 100 industrias que más contribuyen a la contaminación de la CMR(Plazo 30 días).

Creación de un Registro Único, Público de Emisiones de Sustancias Peligrosas para las industrias de la Cuenca Matanza Riachuelo, de acceso público por Internet.

Determinación de un Plan Progresivo de reducción del 50% de emisiones y efluentes peligrosos para dentro de 5 años (tales como Cromo (Cr), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb))

Eliminación total de las emisiones peligrosas contenidas en el aire, agua, Residuos Sólidos Industriales y productos en la Cuenca Matanza Riachuelo, para el año 2020.

Respecto de la atención a la emergencia social y habitacional:

La situación sanitaria de los habitantes de la cuenca debe ser atendida inmediatamente. Hasta tanto se concreten medidas de mediano y largo alcance y de carácter definitivo creemos conveniente desplegar medidas urgentes sobre los territorios más afectados (como por ejemplo Villa Inflamable, Villa 26 (Barrio Luján), Villa 2124, asentamiento Pte.Uriburu o arroyo las Víboras en González Catán)

Tomando como punto de referencia los centros de salud, comedores, cooperativas de trabajo y escuelas se debiera efectivizar el ingreso de censistas, sanitaristas, médicos, asistentes sociales que puedan rápidamente cuantificar población, edades y asistir las necesidades básicas y atender las consecuencias de la contaminación.

La población ubicada en los lugares ambientalmente más críticos tiene derecho a vivir en un ambiente sano y las autoridades la obligación de proveer lo necesario para garantizar ese derecho. Por ello es vital el funcionamiento de la Comisión de Participación Social.(2)

ACUMAR debe señalar cuáles son los basurales que poseen asentamientos precarios de población y realizar un censo y desarrollar una solución urgente.

Reclamamos el establecimiento de un cronograma para la relocalización en viviendas dignas, con consulta a los afectados y su participación en las decisiones.

Respecto de las obligaciones para extender el servicio de Agua y de Cloacas:

Solicitar que se defina e identifique claramente el sistema de obras necesario para cumplir con el fallo de la Corte y el establecimiento de un cronograma de ejecución, sus responsables y las respectivas fuentes de financiamiento.

Exigir que se tenga en cuenta la capacidad del Riachuelo para recibir las descargas cloacales actuales y futuras, la protección de los acuíferos y la protección del ambiente del Río de la Plata.

Solicitar que las obras a cargo de AySA formen parte de las obligaciones contractuales de la empresa como concesionaria del servicio.

Preguntas frecuentes.

¿Qué es el Cuerpo Colegiado?.

El Cuerpo Colegiado es una institución creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para controlar que los Estados que perdieron el juicio por daño ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo cumplan con sus obligaciones de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, recomponer el ambiente (agua, aire y suelos) y prevenir nuevos daños ambientales. Está coordinado por el Defensor del Pueblo de la Nación e integrado por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, la Asociación de Vecinos "La Boca", el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Greenpeace. Se reúne periódicamente y estableció comisiones de trabajo para analizar las acciones del Estado, informando al Juez y a la ciudadanía el resultado de sus evaluaciones y observaciones. Recibe además las denuncias sobre violación de derechos ambientales e incumplimientos.

¿Que mandó la Corte? La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa Matanza Riachuelo, condenando a los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires a cumplir con un programa obligatorio para la recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Este programa exige el cumplimiento de acciones sobre las siguientes cuestiones:

I. Tener un sistema para medir el cumplimiento de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños futuros.

II. Generar información pública sobre la calidad del agua y el aire, los planes de obras, ubicación de industrias y cronogramas y presupuestos.

III. Un programa de control de la contaminación industrial

Acciones para terminar con los basurales a cielo abierto y gestión de residuos

Limpieza de los márgenes del río.

VI. Extensión de la red de agua potable a la población de la Cuenca.

VII. Realización de obras de desagües pluviales

VIII. Extensión del servicio de cloacas a la población de la Cuenca

IX. Diagnóstico de las enfermedades causadas por la contaminación y tratamiento de los enfermos.

¿Quién debe cumplir?

El principal responsable de cumplir la sentencia es la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZARIACHUELO, presidida por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Homero Bibiloni.

Son igualmente responsables los estados Nacional, Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires, todos ellos miembros de ACUMAR.

¿Cuándo debe cumplir? Para la mayor parte de las obligaciones la Corte fijó un plazo dentro del cual debe cumplirse lo que mandó. Ver tabla de vencimientos.

¿Qué pasa si no se cumple? La Corte previó que en caso de incumplimiento se aplique una multa por el retraso al presidente de ACUMAR.

¿Quién controla el cumplimiento? La sentencia delegó en el Juez Federal de Quilmes, Dr. Luis Armella la tarea de hacerla cumplir. El control del cumplimiento fue encargado al Defensor del Pueblo por su independencia y autonomía funcional. La Corte además habilitó la participación ciudadana en este control a través del Cuerpo Colegiado.

¿Quien decide sobre las multas? El Juez de ejecución de la sentencia.

¿ Como me contacto con ACUMAR? www.acumar.gov.ar

¿Cómo me contacto con el Cuerpo Colegiado?

Defensor del Pueblo Greenpeace FARN CELS ACDH Asociación de Vecinos “La Boca”

¿Donde tramita el expediente de ejecución de la sentencia?

Juzgado Federal N°1 de Quilmes: Dr. Luis Armella. Juez Federal

Secretaría 9. Dr. Pablo Wilk, Secretario Federal. 12 de Octubre xyxyxyx Quilmes. Provincia de Buenos Aires.

¿Donde puedo encontrar la sentencia de la Corte?
<http://www.defensor.gov.ar/riachuelo/rfallo080708.pdf>

¿ Donde encuentro las opiniones del Cuerpo Colegiado sobre lo que hizo ACUMAR?
<http://www.defensor.gov.ar/riachuelo/riachuelosp.htm>

Fechas clave:

8 de julio de 2008: La Corte SJN dicta sentencia sobre el daño ambiental colectivo.

23 de julio: Comienza la ejecución de la sentencia en el Juzgado Federal de Quilmes y Se constituye el Cuerpo Colegiado.

5 de septiembre de 2008: (30 días hábiles desde la sentencia) Venció el plazo para que ACUMAR.

Primer informe trimestral sobre la calidad del agua y el aire

Inspeccionar todas las industrias de la cuenca.

Organizar un sistema de información pública vía Internet

Noviembre de 2008: (60 días hábiles)

Venció el plazo para:

Adoptar un sistema internacionalmente reconocido para medir el cumplimiento de los objetivos fijados por la CSJN.

Realizar un diagnóstico de las todas las enfermedades presentes en la Cuenca que permita distinguir las de origen ambiental de las otras. Realizar una encuesta de factores ambientales de riesgo y un mapa sociodemográfico.

28 de Diciembre de 2008: Venció el plazo para que ACUMAR dicte un reglamento para determinar que empresas son “agentes contaminantes” del Riachuelo.

Febrero de 2009: (Seis meses) Venció el plazo para: Presentar el segundo informe trimestral de calidad del agua y aire. Implementar acciones para impedir el vuelco en basurales clandestinos Haber implementado un plan para la prevención de la formación de nuevos basurales a cielo abierto.

Solucionar la emergencia habitacional de las personas que viven sobre basurales.

ANEXO V

Propuesta del Cuerpo Colegiado
para el cese de vertidos contaminantes a la CMR

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2009

NOTA DP N°: 011970

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DR. HOMERO MÁXIMO BIBILONI
SAN MARTÍN 451
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
S _____ / _____ D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, por expresa indicación del Adjunto I del Defensor del Pueblo de la Nación, a fin de poner en su conocimiento la opinión del Cuerpo Colegiado en el marco del control de la ejecución de la sentencia en autos “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)” respecto de la estrategia para la reducción de la contaminación industrial y cloacal en la Cuenca Matanza-Riachuelo.

En tal sentido el Cuerpo Colegiado ha decidido poner en conocimiento de ACUMAR una propuesta orientada a lograr la disminución de los vertidos y efluentes contaminantes en todo el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo, la que estimamos contribuirá al logro de los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esta propuesta consiste, esencialmente, en la fijación de las siguientes metas:

Para el año 2010

- Creación de un **Registro Público Único de Emisiones de Sustancias Peligrosas** para todo el sector industrial y de servicios de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Para el año 2015

- **Reducción en un 50%** de los actuales vertidos industriales de Cromo (Cr), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb).
- **Reducción en un 50%** de las actuales descargas de materia orgánica degradable, nutrientes potencialmente eutrofizantes y otras sustancias que demanden oxígeno.

Para el año 2020

- Cero vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de **sustancias peligrosas** en el territorio de la Cuenca Manza-Riachuelo.
- Vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de materia orgánica degradable, sustancias eutrofizantes y otras que contribuyan a aumentar la DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) o la DQO (Demanda Química de Oxígeno) cercanas a cero.
- Cero descarga de líquidos cloacales en la cuenca sin tratamiento adecuado.

- 100% de acceso al agua potable y al servicio de cloacas para todos los habitantes de la cuenca.

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de Julio de 2008 obliga a la ACUMAR a instrumentar un programa con determinados contenidos, con el fin de lograr tres objetivos simultáneos:

- 1) la mejora de la calidad de vida de los habitantes.**
- 2) la recomposición del ambiente de la Cuenca.**
- 3) la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.**

En tal sentido, dados los niveles críticos de contaminación que alcanzan los cursos en la cuenca media y baja del Matanza-Riachuelo y las consecuencias directas que estos niveles tienen sobre la salud y la calidad de vida de los habitantes de la zona, la recomposición ambiental y urbana de la Cuenca Matanza-Riachuelo resulta una tarea urgente.

Cumplir con estos objetivos debe ser un proyecto que unifique la acción del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los catorce municipios que conforman el territorio de esta Cuenca. Esa acción conjunta debe garantizar los recursos económicos, políticos y administrativos para producir un cambio radical de la magnitud que la Cuenca necesita.

Entendemos que dicho programa de recomposición debe constituirse en un caso ejemplar de Justicia Ambiental, que incluya la recomposición

ambiental de los cursos superficiales de agua, la remediación de suelos y napas contaminadas, la eliminación de basurales, el mejoramiento de las condiciones del hábitat; el acceso a servicios de agua potable y cloacas para la población y una total modernización tecnológica en el sector industrial bajo las premisas de “producción limpia”, con el fin de lograr definitivamente la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

Estamos, como sociedad, frente al inmenso desafío de que la Cuenca Matanza-Riachuelo deje de ser un sitio emblemático de contaminación y riesgos sanitarios, para convertirse en un sitio digno de habitar. Para ello es indispensable desarrollar procesos productivos “limpios” y un correcto uso de los recursos naturales. Lograrlo, exige una fuerte decisión política sostenida en el tiempo, ya que no es posible lograr un cambio duradero mediante políticas erráticas.

Para que el plan de recomposición ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo sea factible, deben existir objetivos a alcanzar y metas de corto, mediano y largo plazo, las que configurarán una política a seguir por las diferentes administraciones. En este sentido proponemos la adopción de un Plan cuyos ejes principales son:

- Producción Limpia para la Cuenca Matanza – Riachuelo.
- Recuperación ambiental del territorio de la Cuenca.
- Expansión de los servicios cloacales y su disposición previo tratamiento adecuado.

Producción Limpia para la Cuenca Matanza - Riachuelo

Las distintas actividades industriales y de servicios pueden utilizar y producir una gran variedad de sustancias tóxicas en sus procesos productivos. Muestra fehaciente de ello es el amplio universo de sustancias y compuestos químicos presentes en el Río Matanza-Riachuelo, entre las que pueden destacarse las llamadas **sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulativas (TPB)**.

Las TPB son altamente tóxicas, de larga duración y pueden acumularse en la cadena alimentaria hasta niveles que son dañinos para la salud humana y los ecosistemas. Se asocian con una amplia gama de efectos adversos en la salud humana, incluidos los efectos sobre el sistema nervioso, problemas reproductivos y de desarrollo, cáncer e impacto en el material genético.

La preocupación por estas sustancias se debe a la capacidad del contaminante de viajar largas distancias, de transferirse fácilmente entre aire, agua y tierra, por su persistencia durante generaciones en las personas y el ambiente. Es por estas razones que su eliminación es prioritaria.

En tal sentido, en relación a la contaminación industrial, creemos que ACUMAR debería realizar la planificación de las políticas necesarias para tender a alcanzar concentraciones de estas sustancias en el ambiente de la cuenca que sean similares a los niveles de fondo (propios de una situación natural) para las sustancias naturales y cercanas a cero para las sustancias y compuestos producidos por el hombre.

Para ello, es necesario:

- Llevar a cero los vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas, incluyendo los metales pesados y compuestos organohalogenados, para el año 2020. Esta reducción debería sustentarse en el **establecimiento de metas progresivas** que se cumplirán a través de la correcta combinación de prevención de la generación de residuos, reformulación de productos, tecnologías de producción limpia, modificación de procesos y/o sustitución de insumos. Para aquellos compuestos peligrosos que no se degradan fácilmente y que por lo tanto no pueden destruirse completamente por tecnologías de tratamiento no contaminantes, deberá priorizarse su sustitución. Las metas progresivas deben establecerse sobre la base de balances de masa apropiados y planes de prevención de residuos para cada sector industrial.
- Reducir progresivamente las descargas, emisiones y pérdidas de todos los contaminantes dañinos, incluyendo la materia orgánica degradable, los nutrientes potencialmente eutrofizantes (incluidos el nitrógeno y el fósforo) y otras sustancias que contribuyan a la demanda general de oxígeno (Demanda Biológica o Química), con el objetivo final de eliminar ese tipo de descargas. Estas reducciones deben conseguirse a través de la combinación correcta de prevención de la generación de residuos y tecnologías de tratamiento no contaminantes que permitan la completa recuperación/reutilización, el reciclaje o la destrucción de cualquier constituyente dañino.

Esta es la estrategia seguida, por ejemplo, por numerosos países europeos, los que ya han tomado compromisos de reducción progresiva de

vertidos de sustancias peligrosas, por considerarlo como el único camino para lograr la efectiva mejora de la calidad de las cuencas marítimas o fluviales.

Así, el párrafo 17 de la Cuarta Declaración Ministerial para la Protección del Mar del Norte, 9 de junio de 1995 establece: *"Los Ministros acuerdan que el objetivo es **asegurar un ecosistema sostenible, bueno y saludable** para el Mar del Norte. El principio orientador para alcanzar este objetivo es el Principio Precautorio. Esto supone prevenir la contaminación del Mar del Norte a través de una reducción continua de las descargas, emisiones y fugas de sustancias peligrosas, y así acercarse al objetivo de su finalización dentro del lapso de una generación (25 años), con el propósito final de alcanzar niveles cercanos a los niveles naturales (background levels) para las sustancias que existen en la naturaleza y cercanos a cero para las sustancias producidas por el hombre"*

Por su parte la Declaración de Sintra, firmada en Portugal en julio de 1998 dice *"Nosotros, los Ministros y los miembros de la Comisión Europea, reunidos en el marco de la Comisión OSPAR para la Protección de Medio Ambiente Marino del Atlántico Noreste, acordamos prevenir la contaminación del área marítima a través de la reducción continua de las descargas, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas (es decir, sustancias que son tóxicas, persistentes o susceptibles de bioacumulación, o las cuales provoquen un nivel de preocupación equivalente), con el objetivo final de alcanzar concentraciones ambientales cercanas a los niveles naturales para las sustancias que ocurren en la Naturaleza, y cercanas a cero para las sustancias sintéticas."*

Asimismo y en el mismo sentido el Artículo 16, de la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea reza *"Con respecto a las sustancias prioritarias, la Comisión presentará propuestas de controles para:*

- *la reducción progresiva de vertidos, emisiones y pérdidas de las sustancias de que se trate, y, en particular,*
- *la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de las sustancias determinadas en el apartado 3, incluido un calendario apropiado para su realización. Dicho calendario no podrá prever un plazo superior a los veinte años desde la adopción de dichas propuestas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo a las disposiciones del presente artículo”.*

En la Cuenca Matanza-Riachuelo algunas de las sustancias peligrosas que han sido encontradas en concentraciones alarmantes, son el **cadmio**, el **plomo**, el **mercurio** y el **romo**, siendo sus efectos altamente peligrosos para la salud humana:

- El **Cadmio** no tiene ninguna función bioquímica ni nutritiva. Es sumamente toxico incluso en concentraciones bajas, es **persistente** en el ambiente y potencialmente puede bioacumularse. Es uno de los metales más tóxicos y por eso numerosas leyes se ocupan de controlar y monitorear el Cd que se descarga al ambiente. Su ocurrencia natural en sedimentos es muy baja (0,2 mg/kg) sin embargo los análisis de sedimentos realizados en el Matanza Riachuelo revelaron concentraciones hasta 2 mg/kg⁴⁶.

⁴⁶A. Stephenson, I. Labunska, R. Stringer y D. Santillo, (1998) “Identificación y trascendencia ambiental de los contaminantes orgánicos y de los metales pesados hallados en las muestras de agua y sedimentos tomadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, Argentina 1997” . Laboratorio de Investigación de Greenpeace, Universidad de Exeter, Reino Unido.

- Hay varias clases de **Cromo** que difieren en sus efectos sobre los organismos. El Cromo entra en el aire, agua y suelo en forma de Cromo (III), y Cromo (VI) a través de procesos naturales y actividades humanas. La exposición dérmica a ambas formas puede provocar irritaciones agudas en la piel, mientras que inhalar niveles altos de Cr provoca daños en las membranas respiratorias y nasales. El Cromo (VI) es tóxico para los organismos, ya que altera el material genético y causa cáncer. Las concentraciones naturales de cromo en sedimentos van de menos de 50 a 100 mg/kg. Las concentraciones que superan estos valores son de origen antropogénico e industrial. Los análisis sedimentológicos realizados por una de las organizaciones que conforman el Cuerpo Colegiado resultaron en que la concentración de este metal ha aumentado en 10 años desde 4.918 a 16.100 mg/kg en el mismo sitio.⁴⁷ Esto evidencia que el Cr como otros metales persistentes y acumulables **no se degradan**, sino que aumenta el contenido en sedimentos año a año, y a pesar que las concentraciones en efluentes vertidos por industrias se hallen dentro de los límites permitidos, esta situación **no** se revierte.

- El **Mercurio** no es un metal traza esencial para la vida, no tiene ninguna función bioquímica ni nutritiva. Los mecanismos para su eliminación de los organismos vivos son deficientes y por eso, es el único metal que se biomagnifica (es decir, **se acumula progresivamente**) a lo largo de la cadena alimentaría. En bajas concentraciones es sumamente tóxico para humanos, otros animales y plantas. Cualquier aumento por sobre los niveles de referencia tiene efectos perjudiciales sobre el organismo

⁴⁷ Plan de Rescate para el Riachuelo. Greenpeace- Campaña Tóxicos/Riachuelo. Abril 2009.

expuesto. En humanos provoca alteraciones dermatológicas, erupciones, descamaciones con enanemas⁴⁸ de la mucosa bucal yugal y lingual. En la exposición crónica, el sistema nervioso es el blanco más sensible y en esa circunstancia todos los compuestos mercuriales producen neuropatía periférica. Aún si se dejara de verter mercurio al río, la retención de este metal en los barros seguiría siendo un grave problema de contaminación. En el mencionado estudio Greenpeace detectó en muestras de sedimentos hasta 8,7 mg/kg de mercurio⁴⁹ (los análisis de sedimentos realizados por ACUMAR no incluyeron metales pesados). Como referencia, la concentración de mercurio en sedimentos limpios es entre 0,03 y 0,2 mg/kg.

- El **Plomo** no tiene una función esencial en el metabolismo y es muy susceptible a acumularse en los seres vivos. Tiene un enorme grado de toxicidad sobre ellos, desde los microorganismos descomponedores hasta el hombre. Las concentraciones halladas en sedimentos no contaminados van desde menos de 10 mg/kg hasta 50 mg/kg, En el 2009 en la cuenca baja del Matanza-Riachuelo Greenpeace detectó sedimentos con hasta 204 mg/kg de plomo .En cuanto a la salud humana, los efectos del Pb son los mismos así se los inhale o se los ingiera. Aún en dosis muy bajas, provoca lesiones irreversibles en el sistema nervioso central y reduce la inteligencia. Si los niveles de exposición son mayores puede provocar anemia y lesiones renales graves. Los niños tienen una susceptibilidad mayor con respecto a la

⁴⁸ Erupción muy roja que se produce en las mucosas, principalmente de la boca y la faringe, durante algunas fiebres eruptivas como el sarampión y la escarlatina

⁴⁹ A. Stephenson, I. Labunska, R. Stringer y D. Santillo (1998) "Identificación y trascendencia ambiental de los contaminantes orgánicos y de los metales pesados hallados en las muestras de agua y

intoxicación por plomo debido a que absorben y retienen más Pb en relación a su peso que los adultos.

Se trata de un listado inicial de sustancias peligrosas prioritarias.. Son apenas la punta del iceberg de un problema mucho mayor que involucra a otros cientos de compuestos con propiedades similares cuyos vertidos y emisiones al ambiente de la cuenca también deben ser sujeto de reducción progresiva hasta llegar a cero en el 2020. Esta meta es un primer paso posible de alcanzar a través de la identificación de las fuentes y la puesta en marcha de estrategias progresivas.

El cese de los vertidos de sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulativas, no ha sido planteado hasta el presente por la ACUMAR, quien por el contrario propone simplemente llevarlos a niveles que permitan gozar de los usos de la cuenca que arbitrariamente se han establecido. Esto es inaceptable desde el punto de vista ambiental y sanitario para los compuestos peligrosos y además, resulta contrario a la orden de recomposición del ambiente y mejora de la calidad de vida para los habitantes que mandó la Corte, ya que simplemente supone mantener la contaminación en niveles previa y arbitrariamente establecidos.

Los plazos propuestos tiene fundamento en las propias previsiones realizadas por ACUMAR, la que al presentar su Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo expresó “*el objetivo de mediano y largo plazo del gobierno en el marco del PISA es la progresiva eliminación de*

sedimentos tomadas en la Cuenca Matanza-Riachuelo, Argentina 1997”. Laboratorio de Investigación de Greenpeace, Universidad de Exeter, Reino Unido. Agosto 1998

vertidos de fuentes puntuales en el Río M-R, lo que podrá dar como resultado mejoras en la calidad del agua en un plazo de 15- 20 años”⁵⁰

Ello fue contemplado en el proyecto financiado por el Banco Mundial que “comprende dos fases superpuestas a ser ejecutadas en el periodo 2009-2019, con un periodo de implementación de 6 años para cada fase: APL 1 (Adaptable Programa Loan) y APL 2”⁵¹

Estos plazos resultan además congruentes con los previstos por la empresa AySA, en su Plan Director(2008), Versión PDv.63_v2⁵², que prevén el año 2012 para la conclusión de la primera etapa y año 2020 para la cobertura total del servicio de cloacas en el área de concesión.

Teniendo en cuenta lo expresado en cuanto a la necesidad de limitar la carga contaminante de la Cuenca en razón de los efectos sobre la salud humana y del resto de ambiente, así como los plazos previstos por las autoridades para la ejecución del Plan Integral de Saneamiento de la CMR, es que requerimos a ACUMAR la fijación de las siguientes metas de cumplimiento obligatorio:

Objetivos para el año 2010:

- Creación de un Registro Único Público de Emisiones de Sustancias Peligrosas para todo el sector industrial y de servicios de la Cuenca Matanza Riachuelo.

⁵⁰ Documento del Banco Mundial, Proyecto de desarrollo sustentable de la cuenca Matanza Riachuelo, 6 de mayo de 2009.

⁵¹ Op.cit.

⁵² Presentada por AySA ante el Juzgado Federal de Quilmes, en agosto de 2009.

Objetivo para el año 2015: (en congruencia con el tiempo estimado para el cumplimiento de la primera etapa de las obras básicas de saneamiento, APL1)

- Reducción al 50% de vertidos industriales de Cromo (Cr), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg) y Plomo (Pb).
- Reducción al 50% de las descargas de materia orgánica degradable, nutrientes potencialmente eutrofizantes y otras sustancias que demanden oxígeno.

Objetivos para el año 202053: Luego de la finalización prevista para el cumplimiento de las obras contempladas en la segunda etapa del proyecto de saneamiento financiado por el banco Mundial, APL 2 y en coincidencia con el plazo previsto en el Plan Director de Aysa para alcanzar el 100% de cobertura del servicio de agua y cloacas.

⁵³ Estos objetivos se refieren a descargas, emisiones etc. que deben evitarse desde su fuente. De manera alguna es aceptable que se alcancen a través del simple traslado al Río de la Plata.

- Cero vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas al Riachuelo.⁵⁴
- Vertidos, descargas, emisiones y pérdidas de materia orgánica degradable, sustancias eutrofizantes y otras que contribuyan a aumentar la DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) o la DQO (Demanda Química de Oxígeno) cercanas a cero.
- Cero descarga de líquidos cloacales en la cuenca, sin tratamiento adecuado.
- 100% agua potable y cloacas para todos los habitantes de la cuenca.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Presidente de ACUMAR con mi mayor consideración.

⁵⁴ La emisión al ambiente de algunos compuestos peligrosos es evitable a través de su tratamiento con tecnologías no contaminantes. Sin embargo, la mayoría de los compuestos o sustancias peligrosas no pueden ser destruidos ni su daño ambiental evitado excepto que se reduzca su empleo y que sean sustituidas por otros procesos o sustancias menos peligrosas.

ANEXO VI

Conclusiones del Proyecto “Los efectos de la contaminación ambiental en la Niñez, una cuestión de derechos” en Villa Inflamable



Defensoría del Pueblo de la Nación

Proyecto

**“Los efectos de la contaminación ambiental en la Niñez,
una cuestión de derechos”**

**Estudio de Caso de Villa Inflamable,
Dock Sud, Partido de Avellaneda, Gran
Buenos Aires**

Conclusiones

Organismos participantes:



III. " CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

3.1. Conclusiones

Polo Petroquímico y peligros para los habitantes, tanto de Inflamable --en especial los niños--, como del Gran Buenos Aires. Causas inmediatas.

Inflamable es un asentamiento irregular situado en Dock Sud, Partido de Avellaneda, Gran Buenos Aires (GBA) y a escasos cientos de metros de la Ciudad de Buenos Aires, pero su particularidad mayor, y la causa más fuerte de riesgo para su población, es la contigüidad con el llamado "Polo Petroquímico de Dock Sud". La población sujeta a estas condiciones se estimaba en 2006 en unas 5.000 personas, incluyendo 1.600 niños (hasta 18 años), residiendo en viviendas precarias sobre tierras fiscales. No se poseen datos a octubre de 2009, pero se descuenta más población total e infantil que en 2006.

Villa Inflamable se gesta, por el progresivo desplazamiento desde su lugar original, de la escasa población ocupada hacia los años 30 del SXX, en quintas hortícolas, llevado a cabo por las empresas del Polo. Más tarde, se densificó por población inmigrante al área, especialmente en la última década, muy posiblemente por el deterioro de la situación socio-económica nacional. En la actualidad la situación planteada es explosiva y exige la urgente ruptura de esta convivencia entre la población y este ambiente inhabitable.

Del estudio realizado en 2003 por la SAyDS con el apoyo de la JICA a los niños entre 7 y 11 años de Villa Inflamable, surgió que el 50% de los muestreados presentaba plombemias que implicaban riesgo, especialmente neurológico, con posibles consecuencias presentes y futuras. Muchos de los niños estudiados, también estaban

expuestos a cromo, benceno y tolueno con casos de co-exposición a dos o más de éstos.

El riesgo indicado, a que está sometida la población de Inflamable, y especialmente sus niños, resulta de la combinación de una altísima situación de **peligro**, potenciada por otra situación, también altísima, de **vulnerabilidad**.

El **peligro** de Inflamable resulta, a su vez, de la combinación de los siguientes factores:

- hidrocarburos pesados y desechos cloacales en los rellenos de los terrenos, originalmente bajos e inundables;
- contaminación de todos los cursos de agua y riberas que la rodean, lo que se agrava fuertemente durante las inundaciones;
- falta de drenaje, porque las celdas del CEAMSE lo interrumpen hacia el Arroyo Sarandí;
- emanaciones tóxicas de gran parte de las industrias, producto, en buena medida, del empleo de tecnologías sucias y sistemas de producción obsoletos;
- gestión inadecuada de los residuos sólidos, por deficiencias de la recolección municipal en Dock Sud e Inflamable, que genera basurales a cielo abierto y, además, porque muchos de los habitantes son recicladores de basura, que les da algún sustento y les permite rellenar sus terrenos;

Consecuencia de esto, lo expresan los resultados de estudios recientes del Área Programática del Hospital Argerich, que indican altos niveles de contaminación con metales e hidrocarburos pesados, detectados tanto en agua, suelo y aire (mercurio, cromo, níquel, plomo, cadmio, arsénico), con consecuencias en enfermedades de la piel, bronquios e intestinos y posteriores secuelas cancerígenas.

La **vulnerabilidad** que potencia el peligro ya expuesto, resulta de la presencia de niños con bajo peso, carencia de hierro, y problemas respiratorios, efectos a su vez de:

- falta de saneamiento ambiental (rellenos de terrenos con basura sobre agua contaminada por lluvias e inundaciones y afloramiento de la freática);
- viviendas sin agua potable segura, ni adecuada eliminación de aguas residuales;
- ingreso familiar de indigencia generado por subsidios públicos y changas;
- hacinamiento (más de 3 personas por cuarto) ;
- bajo nivel educativo de los adultos encargados de los niños;
- tabaquismo (fumadores pasivos);
- mala infraestructura: accesos deficientes y en mal estado, iluminación inadecuada, vías de escape insuficientes ante un accidente de escala.

La vulnerabilidad medida en el presente informe muestra que la misma es muy alta y equivale al mayor nivel de vulnerabilidad social de la niñez encontrado en el país.

Un factor esencial que se debe incluir entre los que hacen a la vulnerabilidad de la población es la falta de cohesión social entre los habitantes de Inflamable y la escasa claridad con que los mismos cuentan respecto de la verdadera problemática, ya que –

entre otros factores— han estado siempre, y siguen estando, subsumidos en un proceso de confusión con dobles mensajes, generados, tanto por las empresas del Polo, como por los actores institucionales públicos.

Finalmente, no puede dejar de destacarse que los riesgos del Polo por escapes tóxicos, involucran, además de la población de Inflamable, a la de Dock Sud y de La Boca. Pero también, por lo menos unos 4 a 5 millones de habitantes del Gran Buenos Aires están bajo riesgo de accidente tecnológico ampliado, por la cercanía de depósitos de productos químicos con otros de sustancias altamente inflamables o explosivas.

Causas mediatas. El papel de los actores involucrados

En cuanto a los **actores involucrados** en la gestación y persistencia de las situaciones de **peligro** los que han actuado y actúan son tanto privados como públicos. Respecto de los **privados**, se trata —aunque tal vez en grados diferentes según las empresas— de las industrias que, primero, han desplazado desde su hábitat a los antiguos horticultores de Dock Sud, y luego, al desarrollo de actividades contaminantes, generadoras de emanaciones tóxicas, acumulación de residuos peligrosos en la propia área, instalación de líneas de alta tensión sobre las viviendas, etc.

En lo que hace a los **actores públicos involucrados**, ha habido una absoluta falta de control sobre las actividades contaminantes de los privados (o aún de empresas mixtas como el CEAMSE). Tampoco el Estado se ha hecho cargo de los procesos espontáneos de instalación de población, porque no ha dado respuestas a su situación de indignancia empujándola, de hecho, por la falta de respuestas, a la ocupación de estos espacios.

En un primer informe del DPN sobre la CHMR (2003), se incluye la identificación de las principales causas, que sintéticamente, fueron definidas como: indefinición de políticas estructurales y planificadas en el tiempo, la imposibilidad de resolver los conflictos de jurisdicciones, la superposición y multiplicidad de normativa y la falta de iniciativas de gestión integral a través de una visión sistémica de la cuenca. Una de las fuentes más importantes del daño medioambiental detectadas, ha sido la debilidad en el diseño institucional: la carencia de políticas públicas de largo plazo y la falta de coordinación de los organismos públicos competentes a la hora de aplicar las numerosas normas de las diversas jurisdicciones involucradas.

Adicionalmente, --en el caso particular de Inflamable-- no ha sido eficaz en resolver adecuadamente ni las situaciones paliativas, (reparto de agua potable por ejemplo), ni más estructurales como la relocalización de los habitantes en peligro.

Los actores públicos ya mencionados son, también, los responsables de la gestación y persistencia de las situaciones de **vulnerabilidad**. La existencia de una multiplicidad, y en muchos casos superposición de actores públicos sectoriales y jurisdiccionales desarticulados, ha conferido al Estado una casi absoluta inoperancia, que ha dejado a

los habitantes de a Inflamable en las manos arbitrarias de las empresas contaminantes. Además, se ha generado muy poca información por lo que son escasos los datos disponibles para la información pública que se refieren específicamente a la carga de contaminantes de origen industrial en el ambiente, lo que no ayuda a la movilización de la población en un proceso de cambio hacia mejores condiciones de vida.

En esta línea, Auyero y Swistun indican:

- indiferencia oficial casi total respecto del sufrimiento de los habitantes de Inflamable causado por factores ambientales (Auyero & Swistun, p.141)
- falta de regulación del espacio urbano del Polo y de Inflamable (op. cit., p.141)
- falta de preocupación del Estado por la contaminación industrial producida por las actividades del Polo y sus efectos en la gente de Inflamable. (op. cit., p.142)
- que el Estado considera que la contaminación industrial y sus consecuencias es un problema cuya solución es siempre responsabilidad de otro. (op. cit., p.145)
- que el tema de del sufrimiento tóxico está lejos de ubicarse entre las prioridades de la política pública en la Argentina contemporánea (op. cit., p.146)

Las estrategias y los responsables en el proceso de reversión de la situación

Frente al problema planteado en la CHMR, han sido numerosas, en las últimas décadas las manifestaciones públicas de interés en dar respuesta a su problemática, expresados como estudios puntuales, diagnósticos más abarcativos o proyectos de intervención, aunque la inoperancia ha sido la norma. Mucho menos importancia, aún, se ha dado al caso de los sufrimientos de la población de Inflamable, ni a los peligros de catástrofe sobre el GBA en su conjunto que podría generar la existencia del llamado Polo Petroquímico de Dock Sud.

Más recientemente, si bien se han implementado acciones gubernamentales con miras a revertir la situación de deterioro ambiental del área afectada, especialmente la Ley N° 26.168/06 que creó la Autoridad de Cuenca (ACUMAR), presidida por la SAyDS. Integrada por la PBA, la CABA, y por representantes de los 14 municipios involucrados, las mismas resultan tardías, ya que se han constatado daños ciertos a las personas y al ambiente, por lo que están lejos de encuadrarse dentro de los principios de política ambiental de prevención y precaución que establece la Ley General del Ambiente (25.675).

Asimismo, los muy escasos avances, tanto de los programas de reconversión industrial y el gran pasivo ambiental que hereda el área involucrada, como del proyecto de relocalización de las familias que viven en Inflamable, son indefendibles frente a la situación de peligro que padece su población, en especial, los niños.

En el contexto de este cuadro de situación en Inflamable y en la CHMR, el DPN inició la actuación N° 9924/02, originando una investigación para movilizar a la opinión pública y a las autoridades en la búsqueda de soluciones concretas a la problemática planteada. Esa iniciativa contó con la colaboración de una serie de ONGs. Esto resultó en 2 informes especiales bajo el título "Matanza Riachuelo, la cuenca en crisis".

El primero de ellos, de 2003, fue un diagnóstico del crítico estado de situación de la CHMR y la identificación de las principales causas (ya expuestas en este mismo punto 3.1.). El panorama detectado dio fundamento a un conjunto de recomendaciones del DPN, plasmadas en varias resoluciones, entre las que se destaca la tendiente a constituir una Autoridad de Cuenca. El segundo informe realizó un seguimiento de las recomendaciones efectuadas en las mencionadas resoluciones, constatándose un rol ausente y pasivo de la administración y la falta de respuesta a la mayoría de las propuestas realizadas.

En este contexto y en el marco de una demanda iniciada por un grupo de vecinos⁵⁵, contra el Estado y 44 empresas por daños y perjuicios derivados de la contaminación del río Matanza-Riachuelo, la DPN y las ONGs integrantes del colectivo formado encontraron espacio para continuar su tarea en pos de los derechos humanos de los habitantes de la CHMR, habiendo sido legitimados por la CSJN en agosto de 2008.

Entre 2006 y 2007 la CSJN llevó adelante un proceso, por el que fue obligando al Estado a presentar un plan de saneamiento de la cuenca, e información a las empresas sobre sus recaudos ambientales. Esto fue dando lugar a versiones crecientemente ajustadas del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca (PISA). Las principales observaciones y críticas planteadas por las organizaciones que actuaron como terceros interesados, rondaron en las excesivas demoras en la definición y ejecución de un Plan de Salud para la población de la Cuenca, la falta de una efectiva participación social en las decisiones de la ACUMAR y, la continuidad de la inercia en la contaminación de la Cuenca por parte de las actividades industriales.

Finalmente, el 8 de julio de 2008 la CSJN dictó sentencia definitiva en la causa, sobre la recomposición del ambiente de la Cuenca y la prevención del daño futuro. Determinó, además, los responsables de ejecutar las acciones, plazos obligatorios y sanciones conminatorias en caso de incumplimiento. También el sistema de controles para asegurar la ejecución de las acciones del Programa y se incluyó también un Juez de ejecución. Asimismo, habilitó la participación ciudadana en el control, y encomendó al DPN la conformación y coordinación de un Cuerpo Colegiado para realizar dicho control, junto a las ONGs como terceras interesadas.

En ese contexto la acción de la DPN y el cuerpo colegiado de organizaciones, está siendo de extremo valor para lograr que las instituciones públicas trabajen en función

⁵⁵Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)".

de los objetivos de la ACUMAR y de su especificación en los compromisos derivados de las exigencias de la CSJN.

Sin embargo, la actitud de la Administración Pública ha seguido siendo totalmente incongruente con la gravedad de los problemas de la Cuenca, incluyendo en ello a los temas que motivan este informe. No se observa que las acciones desarrolladas por los organismos integrantes de la ACUMAR recorran un camino racional hacia los objetivos, por el contrario, lo que se advierte, es una suma, aleatoria y esporádica de acciones parciales, muchas veces negando principios básicos, como la participación social, entre otros, sin plazos claros en el tiempo y sin un encadenamiento lógico de acciones que permitan prever un buen fin.

En lo que hace a los aspectos que son preocupación de este informe, no se sabe desde hace un año por lo menos, que sucede con la reconversión industrial en el Polo, ni con la relocalización de la población de Inflamable. Se considera, por otra parte, que procesos económico-sociales de la envergadura de estos dos, implican un despliegue de recursos en estudios y acciones que es muy difícil su desconocimiento en el caso de que ya estuvieran en marcha.

3.2. Recomendaciones

Uno de los aspectos que –por su evidente rezago— debe ser preocupación del DPN y el Cuerpo Colegiado de organizaciones, es la participación pública. Para ello, debería estructurar un sistema por el cual la población de la Cuenca, en primer lugar, y de la sociedad en su totalidad, luego, fueran receptoras de información clara, precisa, diáctica y sistemática acerca de los procesos que se están llevando a cabo en la Cuenca por parte de los actores involucrados. Ello permitiría a la sociedad civil de la Cuenca y fuera de ella, identificar acciones, actores, retrasos, aciertos, etc. También deberían generarse lugares físicos y personas que dieran respuesta a las inquietudes de los vecinos, además de direcciones electrónicas para consulta.

Otro aspecto se refiere a la formulación de proyectos. Parece importante, en tal sentido, que el DPN y el Cuerpo Colegiado de organizaciones, demanden a la ACUMAR, la formulación detallada de 2 proyectos: 1) la relocalización al más corto plazo y siguiendo las más estrictas prácticas conocidas, de la población de Inflamable y; 2) la relocalización planificada y perentoria –al menos para las actividades con mayor peligro de desastre— del parque de industrias peligrosas.

Cada uno de estos proyectos, deberá establecer un claro marco lógico de objetivos (fin, propósito, componentes y actividades), supuestos, indicadores y medios de verificación perfectamente definidos.

En el caso del primero de los proyectos se deberán llevar a cabo, mediante equipo interdisciplinario ad-hoc, por lo menos las siguientes actividades:

- Catastro exacto de la población residente;
- Identificación de las redes sociales a respetar;
- Identificación de los requisitos de localización de cada familia, especialmente sitio donde obtienen sus medios de vida, los que deberán ser reconstruidos;
- Búsqueda de sitios alternativos de reasentamiento de la población actualmente residente en Villa Inflamable;
- Obtención de los recursos financieros para la compra del suelo y construcción de las viviendas y la infraestructura de servicios necesaria;
- Evaluación del impacto ambiental de la nueva localización;
- Propuesta de remediación y nuevo uso para el área a ser abandonada en Villa Inflamable;
- Propuesta para impedir la localización de nuevos pobladores en Villa Inflamable e información a los eventuales nuevos inmigrantes que no serán reconocidos para la relocalización.

ANEXO VII

Informe Salud en la Cuenca Matanza Riachuelo

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN **INFORME DE SALUD EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO**

El deterioro de las condiciones ambientales de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), producto de la contaminación del agua, el aire y el suelo, conlleva un fuerte impacto sobre la salud de sus habitantes. La exposición a múltiples amenazas ambientales, sumado a la vulnerabilidad propia de condiciones de vida precarias, sitúa a gran parte de la población de la cuenca en una crítica situación de riesgo.

Estudios epidemiológicos realizados con posterioridad a la recomendación del Defensor del Pueblo de la Nación del año 2003⁵⁶, dan cuenta de que **la tasa de mortalidad general de la CMR supera a la tasa ajustada media del país.**⁵⁷

Entre las enfermedades y problemas de salud más frecuentes en la CMR predominan los síntomas gastro-intestinales (33,3%) y respiratorios (26%)⁵⁸. Los valores en relación a estas enfermedades detectados en los municipios de la Provincia de Buenos Aires y las comunas de la Ciudad Autónoma que conforman la cuenca, son superiores a los que en promedio se registran en el resto de la jurisdicción a la que pertenecen.⁵⁹

Un informe realizado por expresa orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁶⁰, a cargo del Ministerio de Salud de la Nación en el marco de la Comisión Interjurisdiccional en materia de Salud de la ACUMAR, da cuenta de que **el 96,4% de la población de la CMR se encuentra expuesta a, al menos, una amenaza de riesgo ambiental.**⁶¹

Dichas amenazas han sido establecidas en función de las viviendas donde residen los habitantes de la cuenca, tomando en consideración las características de la cuadra, el acceso a los servicios de provisión de agua potable, saneamiento cloacal y recolección de los residuos domiciliarios, y atendiendo la cercanía a fuentes fijas de contaminación tales como basurales a cielo abierto, industrias, o emanaciones hidrocarbúricas constantes provenientes de fuentes móviles (en autopistas, zonas de tránsito intenso o estacionamientos). El cuadro a continuación resume los resultados obtenidos en la Encuesta de Factores Ambientales de Riesgo realizada en el año 2008.⁶²

⁵⁶ Informe Especial sobre la Cuenca Matanza Riachuelo (2003). Disponible en www.defensor.gov.ar.

⁵⁷ Datos de la Dirección de Epidemiología de la Nación, citados por ACUMAR en el Resumen Ejecutivo del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (Res. ACUMAR 7/2008, Anexo II), pág. 51.

⁵⁸ Porcentajes extraídos a partir de encuestas de percepción, es decir que no deben considerarse como provenientes de estudios diagnósticos sobre la población de la cuenca.

⁵⁹ Res. ACUMAR 7/2008, Anexo II, pág. 51.

⁶⁰ CSJN en autos “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación del río Matanza-Riachuelo)”, fallo del 08/07/08, Considerando 17, ap.IX.

⁶¹ Plan Sanitario de Emergencia: Fase Diagnóstico, pág. 15.

⁶² EFARS 2008. Presentada por ACUMAR el 31 de marzo de 2009.

Factores ambientales de riesgo	Hogares en situación de riesgo
Características de la cuadra	42,2% (410.688)
Abastecimiento de agua	52,6% (511.901)
Evacuación de excretas	22,1% (215.076)
Disposición de residuos	52,7% (512.874)
Aire interior	43,0% (418.474)
Aire exterior	53,1% (516.767)
Fuentes fijas	41,4% (402.903)
Total de hogares de la CMR	973.196

Por otro lado debe considerarse la situación de aquellas personas o grupos más vulnerables de la cuenca, entendida dicha vulnerabilidad -en este caso- como la mayor susceptibilidad o propensión a sufrir condiciones adversas generadas por la contaminación.

A partir de los indicadores de población menor a 5 años de edad y proporción de la población con necesidades básicas insatisfechas, se han determinado las personas en situación de mayor vulnerabilidad en función de:

- FALTA DE PROVISIÓN DE AGUA DE RED: 297.232 personas
- FALTA DE DESAGÜES CLOACALES EN RED: 327.560 personas
- RESIDENCIA ALEJADA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: 327.007 personas
- RESIDENCIA EN SUPERFICIES INUNDABLES: 198.388 personas
- RESIDEN CERCA DE BASURALES: 2.682 personas
- RESIDEN CERCA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES: 32.364 personas.⁶³

El riesgo al que se encuentra expuesta gran parte de la población de la CMR, producto de la conjunción de múltiples amenazas ambientales existentes y la vulnerabilidad propia de sus condiciones de vida, requiere que los Estados involucrados adopten políticas públicas activas a fin de brindar una respuesta integral a la problemática de la salud. Máxime teniendo en consideración que **alrededor del 40% de la población de la CMR no cuenta con otra cobertura que la del Sistema Público de Salud.**⁶⁴

⁶³ Es menester señalar que las cifras que se detallan corresponden a estimaciones derivadas del Censo de Población, Hogares y Vivienda realizado por el INDEC en el año 2001.

⁶⁴ Plan Sanitario de Emergencia (Según resolución del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes del 01/10/09), pág. 4.

En definitiva, resulta imprescindible la formulación de una política sanitaria universal que, fruto de la coordinación interjurisdiccional e integrada con los demás componentes del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), contemple la minimización de impactos sobre la salud mediante una progresiva reducción de sustancias contaminantes en el ambiente, la adopción de medidas preventivas, y la atención sanitaria y el seguimiento a las patologías detectadas. En el marco de dicha política es necesario atender prioritariamente las situaciones de emergencia, para lo cual deberá identificarse concretamente mediante relevamientos poblacionales a los habitantes de la CMR expuestos a mayor riesgo.

ANEXO VIII

Listado de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza
Riachuelo al 21 de octubre de 2009

	Nº DE EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	DECLARACION AGENTE CONTAMINANTE	Parámetros excedidos según resolución	Rubro
1	2367/09	FRIGORIFICO FIRST DE JORGE LUIS TOLOSA SA		General Las Heras	SI		
2	2275/09	FIBRA PAPELERA SA.		CABA	SI		
3	2375/09	LA ESPERANZA SRL		CABA	SI	SSEE, Sulfuros totales, DBO	Elaboración de grasas
4	2268/09	FRIGORIFICO LA POMPEYA SACIFYA		Marcos Paz	SI		
5	2062/09	CURTIEMBRE A GAITA SITA EN CALLE PELLEGRINI	Valentín Alsina	Lanús	SI		Curtiembre
6	2060/09	CURTIEMBRE A GAITA SITA EN CALLE RUCCI	Valentín Alsina	Lanús	SI		Curtiembre
7	2063/09	CURTIEMBRE LA TERESA SA	Lanús	Lanús	SI		Curtiembre
8	2058/09	PANTIN SA	Valentín Alsina	Lanús	SI		Curtiembre
9	2059/09	CURTIEMBRE VIETRI HNOS. SA	Valentín Alsina	Lanús	SI		Curtiembre
10	2692/09	LA GANADERA ARENALES SA	Monte Grande	Esteban Echeverría	SI		
11	2694/09	LA GANADERA NUEVA	Luis Guillón	Esteban Echeverría	SI		

		ESCOCIA SA					
12	2687/09	SAF ARGENTINA SA	Virrey del Pino	La Matanza	SI		Levaduras
13	2732/09	MAXIMO GRAS SA	Cañuelas	Maximo Paz	SI		
14	2733/09	REFRES NOW SA	Virrey del Pino	La Matanza	SI	DBO, DQO, Fósforo total	Bebidas
15	2878/09	DETWILER SA		General Las Heras	SI		Frigorífico o faenador
16	2734/09	GRABYA SRL	Cañuelas	Partido de Cañuelas	SI	PH, SSEE, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, Cianuro totales, Hidrocarburos totales, Benceno, Tolueno, Cileno, Cromo total, Cromo trivalente, Cromo hexavalente, Cadmio, Plomo, Mercurio, Arsénico, Sustancias fenólicas, OD	Subproductos ganaderos y harinas de hueso
17	2759/09	HIJOS DE PEDRO VINCENTI SOCIEDAD ANÓNIMA	Cañuelas	Partido de Cañuelas	SI		Triperia

18	2770/09	MAPAR SACIFEI	Valentín Alsina	Lanús	SI		Graseria
19	2953/09	PELADERO EL OMBU SRL	Luis Guillón	Esteban Echeverría	SI	SSE, PH, Sulfuros totales, Temperatura, DBO, SST, Cianuro total, Hidrocarburo total, Benceno, Tolueno y Cileno, Cromo total, Cromo trivalente, Cromo hexavalente, Cadmio, Plomo, Mercurio, Arsénico, Sustancias fenólicas, OD, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno de nitratos, Fósforo total, Escherichia coli	Matadero y peladero de lechones y corderos
20	2894/09	FRAFIE SA	Virrey del Pino	La Matanza	SI		Matadero
21	2911/09	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN SA	Virrey del Pino	La Matanza	SI		Matadero y frigorífico
22	3139/09	FRIGORÍFICO CAÑUELAS SRL		Partido de Cañuelas	SI	DBO, DQO, Nitrógeno de amoníaco, Fósforo total	
23	3447/09	HDK SA	Virrey del Pino	La Matanza	SI	Fósforo total, Nitrógeno amoniacal	Subproductos ganaderos

24	3572/09	OFFAL EXP SA	Burzaco	Almirante Brown	SI	Sólidos sedimentables, DBO, DQO, Nitrógeno total de Kjeldall, Nitrógeno de amoníaco	Frigorífico, procesamiento de menudencias y carne vacuna
25	3566/09	SKINMAX SA	Valentín Alsina	Lanús	SI	Cromo total, Cromo hexavalente, DBO, DQO, SSEE, Fósforo total, Nitrógeno de amoníaco	
26	3625/09	MORIANO MARCELO	Villa Diamante	Lanús	SI	DBO, DQO, PH, Cromo total	Curtiembre
27	3571/09	GRAU HEREDIA SA	Villa Diamante	Lanús	SI		
28	4064/09	ALGIPEL SA		Lanús	SI	Cromo total, Cromo hexavalente, DBO, DQO	Curtiembre
29	3508/09	SOLOFRACUER SA	Valentín Alsina	Lanús	SI	DBO, DQO, Nitrógeno de amoníaco, Fósforo total	Curtiembre
30	3721/09	COOPERATIVA DE TRABAJO CURTIDORES UNIDOS LIMITADA	Avellaneda	Avellaneda	SI		
31	3632/09	LUMAR MET SRL		CABA	SI		
32	3730/09	CURTIEMBRE BIONDO SRL	Valentín Alsina	Lanús	SI		
33	3720/09	CURTIEMBRE DON LUIS SRL	Valentín Alsina	Lanús	SI		

34	3811/09	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAFRIYA LIMITADA	Virrey del Pino	La Matanza	SI		
35	3729/09	CURTIEMBRE PELICCE SA	Sarandí	Avellaneda	SI		
36	4106/09	ROBERTO PONCE SA		Cañuelas	SI		
37	3628/2009	CURTIEMBRE ROBERTO TORTOSA SA	Valentín Alsina	Lanús	SI		
38	3624/09	VICENTE LUCIANO E HIJOS SRL	Valentín Alsina	Lanús	SI		
39	3728/09	CUEROS FLORIDA SRL	Valentín Alsina	Lanús	SI		
40	3726/09	CURTIDURIA OSCAR A ITURRI SRL	Valentín Alsina	Lanús	SI		
41	3725/09	BICI SRL (ATILIO BIANCO E HIJOS SRL)	Valentín Alsina	Lanús	SI		
42	3723/09	CONSOLATO PIROLO, NICOLAS JOSE PIROLO Y HECTOR OMAR PIROLO	Lanús	Lanús	SI		
43	3797/2009	INSUGRA SA		CABA	SI		
44	4108/09	ARANGIO SA (CURTIEMBRE FRANCISCO URCIOLI)	Lanús	Lanús	SI		

45	4056/0 9	CROMADOS CHUBUT SRL (ex CROMADOS TECNI-CROM)	Lanús	Lanús	SI		
46	4105/0 9	RAAM SRL	Lavallol	Lomas de Zamora	SI		
47	4060/0 9	HEBOS SA			SI		
48	4059/0 9	ARBITRER SAIC	Banfield	Lomas de Zamora	SI		
49		DUREX CROM SRL	Lanús	Lanús	SI		
50	4162/0 9	JOSE GOMEZ Y CIA S.R.L.		Lanús	SI		
51	4169/0 9	MARTUCCI HNOS. S.H.		Lanús	SI		
52	4168/0 9	MAZAMET S.A.	Lanús	Lanús	SI		
53	4166/0 9	CURTIEMBRE NAPOLITANA SRL	Lanús	Lanús	SI		